



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“PRINCIPIOS RECTORES DE LA
JUSTICIA AGRARIA EN
MÉXICO.”**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:**

MARTHA DEL CARMEN MARTÍNEZ LEÓN

**ASESORA:
LIC. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA**

MÉXICO, ARAGÓN

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

SEÑOR TENGO TANTO QUE AGRADECERTE QUE NO SE DE QUE MANERA HACERLO SIMPLEMENTE PORQUE HE VISTO INFINIDAD DE MILAGROS EN MI VIDA, DESDE QUE NACÍ NO ME DABAN ESPERANZAS DE VIDA Y AL PASO DE LOS AÑOS HE TENIDO COMPLICACIONES CON MI SALUD TU SABES A TODO LO QUE ME REFIERO SIN EMBARGO ESTOY CONCIENTE QUE NUNCA ME SOLTARÁS DE TU MANO.

GRACIAS POR PERMITIRME CONOCERTE, GRACIAS POR MIS TRIUNFOS Y POR MIS FRACAZOS PORQUE DE ELLOS ME HAZ LEVANTADO PERO SOBRE TODO TE DOY GRACIAS POR LA MARAVILLOSA FAMILIA QUE ME DISTE, AMIGOS Y COMPAÑEROS CON LOS QUE SIEMPRE PODRÉ CONTAR.

“SEÑOR JESÚS AYÚDAME A RECORDAR QUE CUALQUIER COSA QUE ME PASE HOY; TÚ Y YO JUNTOS LA PODEMOS SUPERAR”.

GRACIAS POR TU INMENSO AMOR JEHOVÁ.

A MI UNIVERSIDAD:

AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN; POR SER LA CASA QUE ME PERMITIÓ CRECER COMO PROFESIONISTA, Y POR ABRIRME SUS PUERTAS PARA REALIZAR UNO DE MIS MAYORES SUEÑOS.

A MI MADRE:

MAMÁ NUNCA TE HE DICHO CUANTO TE AMO QUIZÁ PORQUE TU CARÁCTER EN OCASIONES ES MUY DIFÍCIL DE TRATAR Y ME DA PENA DECIRLO PERO

CREO QUE ES UN BUEN MOMENTO PARA EXPRESARTE MI ENORME AGRADECIMIENTO HACIA TI; TÚ MÁS QUE NADIE SABE LOS MOMENTOS TAN DIFÍCILES DE SALUD QUE HE ENFRENTADO PORQUE LOS HAZ PASADO A MI LADO Y CUANDO ME HE DADO POR VENCIDA ME DEMUESTRAS TU GRAN AMOR AYUDÁNDOME A SEGUIR ADELANTE, Y POR SUPUESTO QUE ESTO NO SERÍA POSIBLE SIN TI.

GRACIAS POR CREER EN MI Y DARME TODO TU APOYO Y CONFIANZA EN TODO MOMENTO. DIOS NO SE EQUIVOCÓ AL DARME UNA MAMÁ CON TANTA FORTALEZA, DIOS TE BENDIGA SIEMPRE. TE AMO MAMI.

A MI PADRE:

PAPÁ ME ES MUY DIFÍCIL ESCRIBIRTE YA QUE NO TENEMOS UNA RELACIÓN MUY ESTRECHA POR DIVERSOS MOTIVOS, SIN EMBARGO QUIERO QUE SEPAS QUE A PESAR DE TODO ERES MI PADRE Y COMO TAL TE QUIERO SI NO TE LO HE DICHO ES PORQUE TÚ NO ME LO HAZ PERMITIDO.

AUNQUE EN OCASIONES TE SIENTA MUY DISTANTE YO SE QUE TE PREOCUPAS POR MÍ; DE TODO CORAZÓN ESPERO QUE ASÍ COMO YO HE SALIDO ADELANTE TAMBIÉN LUCHES Y PONGAS FÍN A TU PROBLEMA YA SABES A QUE ME REFIERO PORQUE EVIDENTEMENTE ESO ES LO QUE NOS TIENE TAN ALEJADOS DE TÍ. AGRADEZCO A DIOS POR SER TÚ MI PAPÁ. DIOS TE PROTEJA SIEMPRE. TE AMO PAPI.

HERMANOS:

BRENDA: ULTIMAMENTE HEMOS TENIDO MUCHAS DIFERENCIAS; PERO A PESAR DE ELLO YO SÉ QUE EN TODO MOMENTO PUEDO CONTAR CONTIGO PORQUE ERES UNA PERSONA CON UN CORAZÓN MUY HERMOSO. ES POR ESO QUE TE QUIERO DAR GRACIAS POR EL APOYO QUE ME HAZ BRINDADO CUANDO MÁS TRISTE Y SOLA ME HE SENTIDO Y POR EL INTERÉS QUE HAZ

PUESTO EN ESTE EXAMEN TAN IMPORTANTE PARA MÍ. NO OLVIDES QUE TE QUIERO MUCHÍSIMO Y AGRADEZCO A DIOS POR TU VIDA Y POR SER PARTE DE ESTA FAMILIA. TE ADORO “EDU”.

JESÚS: DEFINITIVAMENTE NO HAY MUCHO QUE DECIRTE PORQUE CONSIDERO QUE SIEMPRE TE LO HE DICHO, ERES MI MEJOR AMIGO Y HERMANO YA QUE CONTIGO PUEDO HABLAR DE LO QUE SEA; PERO NO ESTA POR DE MÁS REITERARTE MI AGRADECIMIENTO Y LO MUCHO QUE TE QUIERO, GRACIAS POR EL APOYO INCONDICIONAL QUE ME HAZ DADO Y POR TODOS TUS CONSEJOS. DE VERDAD ESPERO SIEMPRE TE SIENTAS ORGULLOSO DE MÍ, ESTOY MUY AGRADECIDA CON DIOS POR EL SER TAN MARAVILLOSO QUE ERES Y POR SER PARTE DE MI MUNDO. TE ADORO MUCHO “CHUY”.

FLOR: QUE TE PUEDO DECIR SIEMPRE HE CONTADO CON TU AYUDA HEMOS SIDO COMPLICES EN MUCHAS COSAS Y ERES CON LA QUE MÁS ME IDENTIFICO ERES UNA GRAN PERSONA MUY NOBLE Y TRANSPARENTE EN TUS SENTIMIENTOS. GRACIAS POR BRINDARME SIEMPRE TU APOYO Y POR ESTAR AHÍ CUANDO MÁS HE NECESITADO PORQUE A PESAR DE QUE ERES DE POCAS PALABRAS SIEMPRE ME DAS UN CONSEJO SABIO Y ATINADO; LE AGRADEZCO A DIOS POR EL SIMPLE HECHO DE QUE EXISTAS EN MI VIDA. TE ADORO “FLORESITA”.

EDU, CHUY Y FLOR GRACIAS POR CREER SIEMPRE EN MÍ Y POR TODAS SUS ORACIONES EN LOS MOMENTOS TAN DIFÍCILES QUE COMPARTIERON CONMIGO PORQUE USTEDES HAN SIDO PARTE MUY IMPORTANTE EN MI CARRERA Y EN MI VIDA. DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE.

A MIS MEJORES AMIGOS:

EDITH ÁGUILA CORONADO: TE CONOCÍ EN PRIMER SEMESTRE EN EL MOMENTO MÁS COMPLICADO DE MI VIDA CUANDO YA NO QUERÍA SEGUIR LUCHANDO POR CUESTIONES DE SALUD Y TÚ FUISTE COMO MI ANGELITO

PORQUE DESDE ENTONCES NUNCA TE HAZ ALEJADO DE MÍ HEMOS VIVIDO TRIUNFOS, FRACAZOS, ALEGRÍAS, TRISTEZAS Y TANTAS COSAS TAN BOBAS CON LAS QUE NOS HEMOS DIVERTIDO. DEFINITIVAMENTE ERES MI MEJOR AMIGA Y PARTE ESENCIAL PARA QUE TERMINARA MI CARRERA PORQUE FUISTE LA ÚNICA AMIGA QUE ME BRINDÓ SU AYUDA Y QUE HASTA LA FECHA SIGUE CREYENDO EN MÍ, SIEMPRE ME CONTAGIAS DE ALEGRÍA Y PAZ. GRACIAS POR SER PARTE DE MI VIDA, SIGUE CON ESOS SENTIMIENTOS TAN MARAVILLOSOS NO OLVIDES LO MUCHO QUE TE QUIERO Y LO ORGULLOSA QUE ME SIENTO DE SER TU AMIGA. DIOS TE CUIDE Y BENDIGA SIEMPRE. "AGUILITA".

MARCOS MONROY, JOB HUITRÓN, DANIEL BALDERAR, CARLOSMUNDO; PORQUE USTEDES ESTUBIERON A MI LADO LOS 5 AÑOS DE CARRERA Y COMPARTÍ MOMENTOS MUY AGRADABLES; GRACIAS POR COMPRENDERME Y APOYARME CUANDO MÁS NECESITÉ.

LUIS ALBERTO L. A.; PORQUE TE HAZ PORTADO MUY BIEN CONMIGO, ERES UNA GRAN PERSONA, GRACIAS POR PREOCUPARTE POR MI, POR TODO GRACIAS. TE QUIERO DIOS TE BENDIGA.

A MI JURADO:

PORQUE CON SUS CLASES SEMBRARON LA ILUSIÓN DE VER UN PAÍS SIN JUSTICIA; GRACIAS PUES NO SOLO SON EXCELENTES PROFESORAS, SINO TAMBIÉN SERES HUMANAS, GRACIAS POR TOMARSE EL TIEMPO DE LEER Y CORREGIR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

LIC. MIRIAM RODRÍGUEZ JAIMES;

LIC. MARÍA TERESA AVENDAÑO JUÁREZ;

LIC. MARICRUZ PÉREZ MARTÍNEZ;

LIC. MARTHA RAMÍREZ NOLASCO;

A MI ASESORA MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA:

ME ATREVÍ DEJARLA AL FINAL PARA AGRADECERLE PRIMERAMENTE SU APOYO CUANDO PRESTÉ MI SERVICIO SOCIAL EN ÉSTA FACULTAD; TAMBIÉN PORQUE SIN SU AYUDA, PACIENCIA, Y CONFIANZA LA PRESENTE NO HUBIERA SIDO POSIBLE.

POR OTRO LADO GRACIAS POR ESCUCHARME Y ACONSEJARME NO COMO PROFESORA SINO COMO AMIGA Y POR TODAS ESAS PLÁTICAS TAN AGRADABLES QUE TUVIMOS Y DE LAS CUALES APRENDÍ MUCHO.

LE TENGO UN GRAN RESPETO Y ADMIRACIÓN DEFINITIVAMENTE ES UNA MAGNÍFICA PERSONA Y LE REITERO MI AMISTAD.

DE TODO CORAZÓN GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN. QUE DIOS LA BENDIGA POR SIEMPRE.

A MIS MAESTROS:

LIC. ABREU BELTRAN YUNET ADRIANA
LIC. BOLAÑOS FAJARDO MA. DEL CARMEN
LIC. CAMPA MORALES CARMEN LLUVIA
LIC. CASTILLO DELGADO MAYRA SORAYA
LIC. CORTÉS SÁNCHEZ RUBEN MARTÍN
LIC. CORREDOR ESPINOSA PEDRO
LIC. JIMENEZ GALVÁN GUSTAVO
LIC. JUAREZ ROJAS JUAN JESÚS
LIC. LOPEZ LUNA NOEMY
LIC. PALOMINOS ANGELES ELISA
LIC. PARRA RODRÍGUEZ ERIKA IVONNE
LIC. RODRÍGUEZ ORTÍZ MARTHA
LIC. ROMERO PADILLA RODRIGO RAÚL
LIC. TEPALT ALARCÓN EDUARDO
LIC. UGALDE ROSALES OSCAR

LIC. ZALDIVAR OLVERA EDUARDO

ENTRE OTROS QUE SON UN PILAR MUY IMPORTANTE EN MI CARRERA A TODOS USTEDES MUCHAS GRACIAS, POR SU ENSEÑANZA DÍA A DÍA Y APOYO NO SOLO ESCOLAR SINO TAMBIEN PERSONAL.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL JUICIO AGRARIO MEXICANO.

1.1	Génesis del derecho agrario en México.	1
1.2	Derecho precolonial azteca.	3
1.2.1	Tenencia de la tierra.	5
1.2.2	La relación procesal agraria.	5
1.2.2.1	Formalidades esenciales del Procedimiento.	7
1.3	El derecho colonial en México.	9
1.3.1	Jurisdicción y competencia castellana en materia de tierras.	10
1.3.1.1	Autoridades competentes.	10
1.4	México independiente.	11
1.4.1	Primeras disposiciones agrarias.	12
1.4.2	Situación jurídica en el campo.	12
1.5	La revolución mexicana.	13
1.6	Devenir del artículo 27 Constitucional.	14
1.6.1	Texto aprobado del artículo 27 Constitucional.	15
1.6.2	Las reformas agrarias de 1992.	17

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS ESENCIALES DEL JUICIO AGRARIO

2.1	Derecho agrario.	22
2.2	Juicio.	24
2.2.1	Juicio agrario.	26
2.3	Proceso y procedimiento.	29
2.3.1	Proceso agrario mixto.	31
2.3.2	Objeto del proceso.	31

2.3.3	Proceso agrario.	32
2.3.4	Partes procesales.	34
2.4	Principios rectores del juicio agrario.	36
2.6	Justicia agraria.	38
2.7	Equidad agraria.	41

CAPÍTULO 3

JUICIO AGRARIO

3.1	La demanda.	43
3.1.1	Sus elementos.	45
3.1.2	Presentación de la demanda.	46
3.1.3	Auto que admite la demanda.	47
3.1.4	Auto de prevención.	47
3.1.5	Auto que desecha la demanda.	48
3.2	Emplazamiento.	49
3.2.1	Requisitos del emplazamiento.	50
3.2.2	Lugar en que deberá practicarse el emplazamiento.	52
3.3	La audiencia agraria.	53
3.3.1	Formalidades de la audiencia.	55
3.3.1.1	Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado.	57
3.3.1.2	Procedimiento en ausencia del actor y el demandado.	58
3.3.1.3	Procedimiento en ausencia del demandado.	58
3.4	Las pruebas en el procedimiento agrario.	58
3.4.1	La Confesional.	59
3.4.2	La Testimonial.	61
3.4.3	La Pericial.	61
3.4.4	La Documental.	63
3.4.5	Reconocimiento e Inspección judicial.	64
3.4.6	La carga de la prueba.	64
3.5	La sentencia.	65

3.5.1 Cita para oír sentencia.	65
3.5.2 Estructura de la Sentencia Agraria.	66
3.5.2.1 Requisitos de forma y fondo.	66
3.5.3 Ejecución de la sentencia.	68
3.5.3.1 Sentencia definitiva.	69
3.5.3.2 Sentencia que ha causado ejecutoria.	69
3.5.3.3 La cosa juzgada.	69

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA AGRARIA

4.1 Secretaría de la Reforma Agraria.	72
4.1.1 Conformación.	73
4.2 Procuraduría Agraria.	74
4.2.1 Procuración de justicia agraria.	76
4.2.2 Ordenamiento y regularización de la propiedad rural.	77
4.2.3 Desarrollo agrario.	82
4.2.4 Testamento agrario.	86
4.2.5 Cifras de la Procuraduría Agraria.	88
4.3 Registro Agrario Nacional.	89
4.3.1 Facultades.	91
4.3.2 Programas del RAN.	92
4.3.2.1 Programas sustantivos.	94
4.4 Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.	96
4.5 Tribunal Superior Agrario.	98
4.5.1 Ejecución de las sentencias.	100
4.5.2 Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	101
4.6 Tribunales Unitarios.	101
4.7 Propuesta.	103

CONCLUSIONES

117

FUENTES CONSULTADAS

ANEXO 1

ANEXO 2

ANEXO 3

INTRODUCCIÓN

La presente tesis trata sobre la justicia agraria y los principios que se deben llevar a cabo en todo proceso agrario, así como dar a conocer los rezagos y deficiencias en esta materia.

Como consecuencia de las modificaciones al artículo 27 constitucional del año de 1992, se expidieron la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales agrarios.

Aunque resulta lamentable cabe mencionar que el proceso judicial mexicano continúa siendo sumamente lento. Hablar de rezagos en los tribunales resulta una crítica recurrente, los problemas que confronta la justicia también se relacionan con la excesiva formalidad en los procedimientos, la existencia de complejos trámites no necesarios.

La pobreza del campesinado nacional trae por consecuencia el desinterés por algunos abogados; y son representados por pasantes de derecho o personas los cuales en algunos casos no saben formular de manera adecuada las demandas, las preguntas a los testigos, las posiciones o el correcto ofrecimiento de la prueba pericial o de inspección. Contribuyen a nulificar la justicia agraria por tanto se administre incorrectamente o bien, sea muy lenta.

El juicio agrario se diseñó con las siguientes características: sencillez, oralidad, inmediatez, búsqueda de la conciliación, realización de justicia itinerante, impartición de justicia real, agilidad procesal, procedimientos sencillos para la sucesión de los derechos ejidales, no substanciación de incidentes, igualdad procesal, suplencia de la queja y caducidad. Estos son los principios que rigen el juicio agrario. Sin embargo, debido al exceso de casos y a la falta de interés en el ámbito agrario por parte de abogados, magistrados y demás autoridades

jurisdiccionales, se rompe con lo establecido en los principios rectores dentro de los juicios agrarios, provocando una débil justicia agraria.

Es importante señalar que el procedimiento agrario se compone de etapas procesales las cuales comprende de una demanda, auto que admite la demanda, emplazamiento y garantías individuales, audiencia agraria, pruebas en el procedimiento agrario (confesional, testimonial, pericial, documental, reconocimiento de contenido y firma, reconocimiento e inspección judicial, careo, carga de la prueba) por último la sentencia.

De la misma forma se debe señalar que los principios rectores de la justicia agraria son: legalidad, igualdad entre las partes, defensa material, verdad material, oralidad y escritura, publicidad, intermediación, concentración, celeridad, lealtad y probidad.

Ahora bien al estudiar la justicia agraria, primeramente se estudia a la justicia por un lado y a lo agrario por el otro; sabiendo que la justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que le corresponde.

Hablar de agrario es todo lo que se relaciona con la aplicación de la reforma agraria mexicana y a su vez lo relacionado con la redistribución de la tierra perteneciente al campo en conjunto forman una justicia dentro del derecho agrario.

Cabe mencionar que las instituciones que se dedican a impartir la justicia agraria se encuentran trabajando de acuerdo a lo que marca las leyes agrarias, sin embargo no cuentan con la capacidad para desempeñar su trabajo de manera pronta y expedita que en el ramo se necesita, ya que **“justicia agraria tardía por lo tanto, es justicia agraria denegada”**.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL JUICIO AGRARIO MEXICANO.

Para comprender la esencia social, económica y política del Derecho Agrario Mexicano, es preciso partir de sus enfoques históricos, así como de las ideas y valores que han forjado su doctrina jurídica.

1.1 GÉNESIS DEL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO.

“La Conquista de México es uno de los episodios de mayor trascendencia en la Historia Universal ya que implica la fusión coactiva y eficaz de un derecho europeo, como el español, que se impuso a las formas de vida social y política prehispánica modificando el status jurídico y la lucha por el derecho en lo relativo para poseer y explotar la tierra.”¹

Así propiamente nuestro Derecho Agrario surge de la invasión de los españoles, de los despojos que éstos cometieron en México y de las normas jurídicas que importaron de España. Por tanto uno de los ingredientes legales que regularon el territorio mexicano, fue derivado del Derecho Castellano impuesto por los conquistadores.

“De esta forma se derivan una serie de ordenamientos; las Leyes de Indias y las Cédulas Reales que fueron estableciendo un sistema jurídico sobre la propiedad del suelo mexicano, clasificándose en la propiedad privada de los españoles, propiedad eclesiástica, y finalmente la propiedad de los pueblos indios. Aparecieron figuras tales como las confirmaciones, composiciones y prescripciones que servían para regularizar dicha propiedad otorgada por los rubros antes mencionados.

¹ VON IHERING, Rudolf, “La lucha por el Derecho”, Heliasta, Buenos Aires, 1974, p. 54.

En particular y acerca de la propiedad indígena surgió a lo que se le llama fundo legal, el cual se establecía en los lugares donde se le debía reconocer propiedades de tierra a los pueblos que las ocupaban, así como también se ve el inicio de los exidos o ejidos, acerca de los cuales Felipe II dispuso que correspondieran a los sitios donde se formaran pueblos y reducciones, comprendiendo también aguas, tierras, montes, entradas, salidas y labranzas, donde los indios pudieran tener sus ganados para evitar problemas con los de los españoles.”²

Sin embargo lo cierto es que la propiedad de los núcleos de población indígena se fue afectando ilícitamente mediante invasiones, despojos y ocupaciones de parte de los españoles, tanto que cuando surge la Independencia en nuestro país la distribución de la tierra es injusta e ilegal ya que la población estaba mal distribuída en su territorio.

Durante la independencia rigieron en nuestro país disposiciones como las del decreto del 5 de diciembre de 1810 por Miguel Hidalgo y Costilla quien ordenó entregar a los indígenas las tierras pertenecientes a sus comunidades, para sus necesidades, así como, el proyecto de Morelos, decretando la utilización de todas las haciendas grandes porque consideró que los hombres del campo se convirtieron en pequeños propietarios y agricultores para que trabajaran estas parcelas. Así pues, era injusto que gran parte del territorio nacional se hubiera concentrado en la iglesia al extremo de que ello provocara que ésta contara con mayores recursos y fuerzas económicas que las que tenía el propio Estado que por estar buscado el poder político, se empobreció y perdió Texas y se puso en banca rota durante algunos períodos. Por ello en la parte histórica de la Reforma, se ve el enfrentamiento del Estado frente al poder eclesiástico, que conllevó a la política de transformar el injusto sistema económico y social que se vivía por otro más equitativo y justo, incluyendo esto obviamente la tenencia de la tierra, lo que ha repercutido hasta nuestros días.

² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Historia del Derecho agrario mexicano”, Porrúa, México, 2002, pp. 2-3.

Cuando se expidió las Leyes de Desamortización de 1856 y las de nacionalización de 1859 se dispusieron que todas las propiedades y haciendas que pertenecían al clero entraran al dominio de la nación, suprimiendo las órdenes monásticas y señalando la separación entre la Iglesia y el Estado. Estos principios se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1857. Por tanto, la tenencia de la tierra en México sufrió diversas y severas modificaciones. Surgió la Revolución Mexicana, el reparto agrario y el Derecho Social.³

Finalmente se explica la existencia de la propiedad de la tierra rural, del Derecho Social que la regula y de los Tribunales Agrarios que lo aplican en sus sentencias definitivas, como manifestación de la constante lucha para reconocerla, protegerla y restituirla; conformando la vida y organización política que buscan mejorar la existencia de los ejidatarios, comuneros y la población en general para propiciar mayor producción alimentaria en el campo.

1.2 DERECHO PRECOLONIAL AZTECA.

Éste encierra la noción histórica de su pueblo, y de su estructura jurídico-política, la organización jurídica y de justicia de los aztecas fue perfecta en su época la cual registró el control de los fenómenos de convivencia en esa comunidad, esto fue antes de que llegaran los españoles y conquistaran a ese imperio y a México. Entre los aztecas existieron normas y tribunales que conocieron de la fuente real del derecho derivada de la propiedad en el campo y del aprovechamiento de la tierra rural. Cabe mencionar que el Derecho Azteca es el antecedente remoto de todos nuestros órganos de impartición de justicia en general, por ende, en particular de los agrarios.

³ Cfr. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, "Historia del Derecho agrario mexicano", Porrúa, México, 2002, p. 4.

Justicia Azteca

Los aztecas para regular sus instituciones, debieron hacerlo a través de la educación la cual llegó a convertirse obligatoria para todos los niños en edad escolar sin distinción.

Propiedad – Función Social	
Calpulalli	Altepetlalli
Pequeñas parcelas que se daban en usufructo a los “Macehualtin” ⁴	Pociones de tierra ubicadas afuera de los pueblos
	5

Cabe señalar que los conquistadores aportaron datos sobre sus costumbres, sistemas de vida, su organización política y el régimen de sus tribunales, Floris Margadan señala que “hubo una jerarquía de tribunales aztecas comunes, el “teuctli”, juez de elección popular, anual competente, para asuntos menores, pasando por un tribunal de tres jueces vitalicios, para asuntos más importantes, nombrados por el “cihuacóatl”, hasta llegar, mediante un sistema de apelación, al tribunal del Monarca, que se reunía cada 24 días. Paralelamente a la justicia azteca común encontramos la justicia especial para sacerdotes, para asuntos mercantiles, surgidos del tianguis, asuntos de familia, delitos de índole militar, asuntos tributarios o litigios relacionados con artes y ciencias.”⁶

⁴ MACEHUALTIN. Jóvenes pertenecientes a la clase más baja dentro de la sociedad Azteca tenía que aprender los métodos de guerra y el uso de armamentos en la escuela, pero solamente los que mostraban agudez mental y destreza podían avanzar al siguiente nivel o escuela para nobles la calmecac, y así aprender administración imperial y como gobernar, hasta llegar a ser los caballeros águilas. Fray Diego Durán, “The Aztecs, *The History of the indies of New Spain*”, Translated, With Notes, By Doris Heyden and Fernando Horcasitas., Orion Press, 2004. P 35

⁵ Cfr., SILVA HERZOG, Jesús, “El agrarismo mexicano y la reforma agraria”, Fondo de Cultura Económica, México, 1959, p. 14.

⁶ FLORIS MARGADANT, Guillermo, “Introducción a la historia del Derecho mexicano”, Textos Universitarios, México, 1971, p. 42.

Por supuesto, los elementos de juicio con los que se cuenta, para estructurar la historia de nuestros antepasados y por ende su justicia. En los inicios de Tenochtitlán los habitantes padecieron muchas carencias, siendo desde luego la tierra uno de sus principales problemas. Por ello con posterioridad, la tenencia de la tierra constituyó su principal riqueza.

1.2.1 Tenencia de la Tierra.

“La organización territorial de los aztecas se conformaba primero del islote de Tenochtitlán, donde se ubicaban los asientos del poder central del gobierno y segundo del resto del territorio propio, adjunto a la capital, constituido por las colonias Azcapotzalco, Xochimilco, Coyoacán. Así pues Tenochtitlán tuvo conquistas realizadas sobre los pueblos circunvecinos, cuyas tierras se repartían entre las diversas clases formantes del Estado mexicana, dándose primero al rey y a la realeza, deslindándose tierras de señorío y patrimonial; después entre sí los señores y, finalmente se le repartieron a los barrios (a estas tierras se les llamaba calpullalli).”⁷

1.2.2 La relación procesal agraria.

Antiguamente en los tribunales de Tenochtitlán no se tenía una tajante división de tribunales por materia, por consecuencia, no se tiene nota de tribunales penales, civiles o agrarios, dotados de atribuciones con independencia de los demás; sin embargo si existieron litigios relativos a cada una de estas ramas del derecho. Se carece de la existencia de algún funcionario, estatal o comisionado por el rey, actuando como fiscal o acusador oficial en los asuntos criminales.

Aparentemente la acción procesal agraria era ejercitada directamente por los particulares ante el tribunal. De ello deriva que eran los tribunales aztecas a quienes competían resolver los litigios que se planteaban a su consideración

⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, op. Cit., p. 31.

por los actores mediante demandas que interponían, es decir a través del ejercicio de la acción procesal, incluyendo la complementada con pretensión de esencia agraria.

Sobre la administración de justicia, “el derecho agrario azteca, que definió a la propiedad rural durante la época de los señoríos, se organizó con otros ámbitos de la socioeconomía antigua. Así sucedió por ejemplo, en el caso del “derecho administrativo” que le correspondía desarrollar a los *calpixques*, los cuales se encargaban de cobrar los tributos en los *calpullis*, o en su caso, el aspecto estrictamente judicial al que se abocaba el “tlamelahuacachinaliztli”⁸ quien fungía como una especie de “juez o magistrado”. Una diferencia notable entre la palabra azteca que designa la función de los jueces diciendo las controversias entre partes o imponiendo castigos, y el termino romano justicia que viene de la palabra juveo, mandar, decretar o legislar”.⁹

“La máxima autoridad judicial la representaba el tlatuani; este representaba a la manera de monarquía absoluta ante los tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial; esta autoridad suprema, era compartida por la segunda fuerza política de Tenochtitlán ocupada por cihuacóatl.”¹⁰

A los órganos jurisdiccionales de primera instancia se les denominaba Tlacxitlan, encargados de tomar conocimiento de acciones y pretensiones de las partes, establecer la litis e instruir la instancia con las pruebas ofrecidas, las autoridades jurisdiccionales tenían facultades de ordenar el desahogo de pruebas para mejor proveer.

⁸ En el idioma Azteca “Justicia” se dice, TLAMELAHUACACHINALIZTLI, palabra derivada de la tlamelaua, pasar de largo, ir derecho, vía recta a alguna parte, declarar algo, de donde también tlamaclauaztli, acto de enderezar lo torcido. ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, “Apuntes para la Historia del Derecho en México”, T.I. 2ª ed., Porrúa. México, 1984, p. 187.

⁹ ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, “Apuntes para la Historia del Derecho en México”, T.I. Porrúa. México, 1984, p. 187.

¹⁰ OBREGÓN R. María Concepción, “Sistema de Gobierno Tenochtitlán”, Departamento del Distrito Federal, México, 1994, p. 162.

El tribunal de alzada o segunda instancia correspondía al Huey Tlatoloyan o Consejo Supremo, que conocía de los recursos de apelación interpuestos contra resoluciones de los Tlacxitlan, los tribunales buscaban más que vencer por la fuerza al perdedor del juicio, convencer por la razón a las partes y a la comunidad, de prohibir la venganza privada para ser sustituida por una solución justa de litigio por medio del proceso y la jurisdicción.

Por su parte González de Cossío, señala que “la administración y la justicia estaban encargadas en los barrios Tenochcas, al calpúllec, elegido por los jefes de familia, a quien correspondía el reparto de tierras entre estas, el cobro de los impuestos mediante los recaudadores o calpixqui, y la jurisdicción en asuntos de menor importancia. Le ayudaba un funcionario policiaco, llamado Teachcauhtli, procediendo ambos de conformidad con los paterfamilias. Organización parecida era la del Gobierno General. Lo presidía un jefe denominado Cihuacóatl, con funciones administrativas y judiciales...”¹¹

1.2.2.1 Formalidades Esenciales del Procedimiento.

Los tribunales estaban expeditos para impartir justicia de manera pronta, pues, podía resolver el asunto en la misma audiencia relativa, pudiéndose ejecutar en ese acto también la sentencia que dictaba por conducto del propio juez que la emitía, aunque en otros asuntos, como en los penales, cuando se decretaba la pena de muerte, como es natural ejecución, tenía verificativo al día siguiente o en algún otro plazo que no se ha podido determinar, las audiencias eran públicas, por lo que todos los que quisieran asistir a su desarrollo, y a presenciar las diligencias podían hacerlo. Tenían vigencia los principios de oralidad, escritura, intermediación e igualdad procesal entre las partes.

¹¹ GONZÁLEZ DE COSSÍO Francisco, “Historia de la Tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915”, Secretaría de la Reforma Agraria, México, 1981, p. 7.

El tribunal presidía la audiencia y actuaba siempre junto a las partes; la actividad procesal era válida desde las primeras horas de la mañana hasta que la luz del día se ocultaba. Los jueces dentro de estos horarios impartían justicia en sus salas o juzgados respectivos y se entiende que tenían alguna forma de distribuirse entre sí los asuntos para conocerlos por materia y de manera equitativa, en cuanto al número de aquellos que correspondiera a cada uno de los tribunales. Los jueces tenían una competencia de grado existiendo jueces de mayor jerarquía que otros.

“En los juicios de materia civil y agraria, el juez recibía la demanda, por lo cual citaba al demandado a una audiencia señalando la fecha en que se llevaría a cabo, en esta, se oía a las partes, es decir las pretensiones del actor y las defensas y excepciones del demandado, cuyo desarrollo era documentado por los escribanos que asistían a los jueces y magistrados en la diligencia, que era quienes tomaban nota (lo que se hacía por medio de jeroglíficos), de litigio cuya resolución debían emitir, recibiendo también en esta diligencia las pruebas que se ofrecían por los litigantes y que se debían de desahogar.

Los testigos o documentos que presentaban, así como sus demás medios que proponían, como la confesión y aún el careo; después de escuchar los alegados de dichas partes, dictaban la sentencia correspondiente que, según la naturaleza del asunto, podía ejecutarse ahí mismo, según el caso, reservarse para otra fecha.

Dicha audiencia de ley contemplaba ciertas formalidades, las cuales se exigían a las partes y testigos en toda clase de recursos judiciales, entre otras, consistían en: llevar la mano a la tierra y a los labios, forzarse la confesión por medio de la tortura etc.”¹²

¹² Cfr. MENDIETA Y NÚÑEZ, Lucio, “El Derecho Precolonial”, Porrúa, México, 1985, p.142.

Tomando en cuenta los antecedentes reseñados de la justicia practicada por los tribunales aztecas, resolviendo probadamente diversas pretensiones incluyendo la agraria, podemos asumir la importante cultura jurídica que contemplaba este pueblo así como la diversidad de controles sociales y políticos que regulaban al Estado, a través de su ordenamiento jurídico.

Los aztecas contemplaban un régimen jurídico y de impartición de justicia muy desarrollado para su época, que permitió su desarrollo como pueblo organizado, en lo interno, así como en sus vastos dominios en nuestro territorio nacional. El proceso en sí, como forma de aplicar el poder jurisdiccional del Estado en el pueblo azteca, representó ya un conjunto de formas y ritualismo que permitieron los debates judiciales de una manera ordenada, pacífica, por vía de la autoridad judicial.

Los Españoles que arribaron a Tenochtitlán por primera vez, quedaron sorprendidos, de esta importante manifestación social de los aztecas, en relación con la impartición de justicia en diversos ordenes, por vía de instituciones procesales existentes, de normas procesales establecidas por costumbres respetadas, así como por tribunales independientes que actuaban conforme a derecho sobre la base de los antecedentes señalados.

1.3 EL DERECHO COLONIAL EN MÉXICO.

Se piensa que el disfrute de la propiedad de la tierra en sus inicios era comunal; vinculados al grupo y, dentro de este, a la familia, en sus orígenes los hombres usufructuaban la "heredad"¹³ de manera colectiva sin tener una concepción de propiedad individual.

¹³ HEREDAD. Se entiende como Porción de terreno cultivado perteneciente a un mismo dueño (su pequeña heredad le bastaba para vivir), o bien, Conjunto de las fincas, haciendas y posesiones de alguien (ha dilapidado las heredades de su familia). "Diccionario de la lengua española", Espasa-Calpe S.A., Madrid, 2005, p. 583.

Antiguamente en materia de propiedad de tierra existió la necesidad de delimitarla para saber con precisión sus extensiones, dado que es posible concebir a la propiedad real si el conocimiento de su exacta existencia y dimensión, sin saber sus confines, ya que sin esto no puede legalmente haber respeto a la misma, tampoco reclamo de despojo ni, petición de la tutela jurídica. Así pues surgieron de esta forma los linderos, los señalamientos, las marcas y, en general, la prueba para delimitar la tierra, para saber hasta dónde llega lo propio, para conocer sus extremos, para fijar su superficie, aunque también se aprovecharon las señas que proporcionó la naturaleza o la propia ubicación del terreno, como, ríos, lagos, cascadas, etc.

1.3.1 Jurisdicción y Competencia Castellana en Materia de Tierras.

El poder de jurisdicción español, consistente en resolver litigios mediante leyes sustantivas y procesales expedidas con anterioridad al hecho, por juicio de la autoridad invasora y sentencias dictadas por esta, emanan únicamente de la conquista o de la dominación impuesta por la fuerza a los mexicanos.

1.3.1.1 Autoridades Competentes.

Desde luego la primera y máxima autoridad recayó en el rey de España. Seguía a este, el virrey, era el representante del rey. Existía igualmente la Audiencia la cual era un organismo colegiado encargado de vigilar los actos administrativos del virrey. Luego entonces estaban los adelantados, nombrados por el rey para ejercer la jurisdicción, hacer reparto de tierra; también los capitanes generales, tenían ciertas funciones similares a las del virrey, además estaban a cargo de las Capitanías Generales.

Existieron también los presidentes designados por el rey para hacerse cargo de algunos territorios en específico.

A su vez el Consejo de Indias, integrado del Consejo de Aragón y el de Castilla; compuesto por Consejeros y Ministro, un secretario para la Nueva España y otro para Perú, así como de un Fiscal, todos ellos designados por el rey, y tenía competencia de Tribunal Supremo de Apelación para asuntos decididos en las colonias, o bien de primera instancia en ciertos asuntos que fueran relevantes para la Corona.

Así, se determinó competencia por materia, relativa al conocimiento de los asuntos de las tierras de los “Indios”, tomando en cuenta la jurisdicción de los adelantados, jueces y procuradores que debían de intervenir en actos de adquisición y traslación del dominio de las mismas.

Al respecto, en relación con la titularidad de las tierras y su transmisión, era preocupación de la corona española evitar que se despojara a los indígenas de sus tierras pues, a sabiendas de la indefensión e ignorancia en que se encontraban estos con frecuencia eran engañados y desposeídos de las mismas, inclusive, al momento de su muerte no les permitían que sus tierras fueran sucedidas por los encomenderos.

1.4 MÉXICO INDEPENDIENTE.

No obstante al fin de la independencia en “México continuaron las injusticias cometidas a los indígenas y campesinos sobre el despojo de sus tierras. Ciertamente es que a pesar de esto mantuvieron los latifundios surgidos de las compraventas y remates propiciados por los españoles, criollos, autoridades gubernamentales y el eclesiástico derivado del acaparamiento de tierra de parte del clero”¹⁴.

¹⁴ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, “Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano”, tercera edición, Porrúa, México, 1985, p. 19.

1.4.1 Primeras Disposiciones Agrarias.

En materia agraria, en los inicios de su vida independiente, México, resintió la mala distribución de la tierra que venía desde la Colonia, así también como la falta de habitantes, nacionales o extranjeros, en grandes extensiones de su suelo. Por la prioridad que le tenían a los problemas de su reciente independencia, no se entendía con claridad la injusticia derivada del despojo de sus tierras a los indígenas así como el enriquecimiento inexplicable del clero que cada vez acrecentaba la extensión de sus bienes inmuebles. El gobierno independiente consideró de mayor importancia resolver en primer término la desproporcionada distribución de la población en el vasto suelo mexicano, dejando en segundo lugar al reparto agrario, y distribución de tierras entre indígenas que carecían de las mismas.

De esta manera, el gobierno se ocupó primordialmente de dictar leyes para la colonización de grandes extensiones del territorio nacional, los cuales eran predios baldíos. Tales leyes no sirvieron de nada para mejorar la situación de los campesinos e indígenas mexicanos, ya que no fueron idóneas para reivindicar los ejidos y terrenos usurpados o predios.

1.4.2 Situación Jurídica en el Campo.

Durante los primeros años de la Independencia en México, no existieron propiamente disposiciones jurídicas ni tribunales competentes de la materia agraria, no tuvo lugar alguna acción procesal relativa.

Además de la situación jurídica del campo antes relatada, en esta materia tienen relevancia las disposiciones gubernamentales que, autorizaron la venta de terrenos baldíos para sufragar el pago de los gastos inmediatos en la República, así como para cubrir los costos de las guerras, y en otros para cumplir compromisos de recompensa a los mexicanos que se distinguieron en

la lucha de independencia, concediendo premios y acción a tierras baldías a los patriotas que prestaron sus servicios para sostener la Independencia y Libertad.

La verdad es que, la colonización de tierras baldías por extranjeros y la mala repartición de estas, coadyuvaron a que México perdiera la tierra contra los Estados Unidos de Norteamérica, así como una gran porción de su territorio, además, esta errónea e ilegal distribución de los predios, dio pauta a que el credo se hiciera de grandes extensiones de suelo, convirtiéndose así en el mayor latifundista de nuestro país.

Tal inequidad afectó a los indígenas, quienes no tuvieron asesoría jurídica para la obtención de tierras al amparo de las leyes de colonización, lo que les impidió sumarse al progreso nacional, quedando marginados en todos los aspectos de la cultura y la economía.

1.5 LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

La situación agraria en el inicio del siglo XX: Ciertamente el derecho de mandar y obligar, pública y políticamente, no admite más que un titular permanente y exclusivo que es el Estado; o también como enseña Jellinek “El orden jurídico del Estado es Derecho para los que están sometidos a él. Sin embargo, esta autoridad no puede ser arbitraria ni permanecer virtual; en un régimen de derecho, es necesario, legislar de acuerdo a una fuente real jurídica que justifique la imposición de la ley a favor de las mayorías, buscando impedir el desorden en beneficio de las clases populares y desvalidas supliéndoles su debilidad económica con una superioridad jurídica a través del derecho social; también resulta indispensable la ley general que impida la injusticia social, la violencia y el delito”.¹⁵

¹⁵ JELLINEK Jeorg. “Teoría General del Estado”, Traducción de Fernando de los Ríos, segunda edición, Buenos Aires, Albatros, 1973, p. 275.

Nuestra revolución de noviembre de 1910 tuvo un origen, mas que político económico, por la injusta distribución de la tierra, los latifundios y por la miseria de los campesinos. Esa miseria se debió a la perdida de sus tierras por despojos impunes que les cometieron, lo que les impidió su fuente de producción agrícola, también en las haciendas donde prestaban sus servicios, eran sujetos de una explotación brutal por parte de los hacendados, como en la época feudal, percibiendo como salario la comida y el alojo en la hacienda relativa.

1.6 DEVENIR DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

Una vez ya integrado en Querétaro el congreso constituyente, se inician los trabajos legislativos. El 1º de diciembre de 1916 el presidente Venustiano Carranza hizo la declaración de apertura del periodo único de sesiones.

Carranza envió su mensaje constitucional a la nación, en el que hizo referencias a las situaciones sociales, políticas y jurídicas que guardaba nuestro país, motivando a los diputados para que procedieran en sus trabajos legislativos a discutir y aprobar sus iniciativas de reformas a la constitución de 1857, que según él se corregiría el rumbo del país. Sin embargo la iniciativa de reformas era incompleta, dado que no contemplaba los cambios fundamentales que los revolucionarios consideraban haber conquistado. Carranza se había limitado a cambios de forma pero no de fondo; es decir paso por alto la lucha revolucionaria de los campesinos y el sentir del pueblo que expresaban su repudio a la injusticia de que habían sido objeto desde que los españoles habían invadido a México.

El proyecto de Carranza provoco el descontento de los Diputados ya que solo proponía: que la declaración de utilidad en las expropiaciones, la realizara la autoridad administrativa correspondiente y la autoridad judicial estableciera el valor justo, apoyaba las leyes de reforma, adicionándolas con la incapacitación

a las sociedades anónimas, civiles y comerciales para poseer y administrar bienes raíces; establecía la prohibición de que las instituciones de beneficencia privada pudieran estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos finalmente proponía que todo extranjero renunciara a su nacionalidad para adquirir bienes raíces en el país sometiéndose a la legislación local.

Es por ello que los Diputados encargados por el Congreso, decide reformar el artículo 27 Constitucional.

1.6.1 Texto Aprobado del Artículo 27 Constitucional.

5 de febrero de 1917

“Art. 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual, ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles (*sic*) de apropiación, para hacer **una distribución equitativa** de la riqueza pública y para cuidar de su conservación. Con este objeto se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña

propiedad. Por tanto, se confirman las dotaciones de terrenos que se hayan hecho hasta ahora de conformidad con el Decreto de 6 de enero de 1915. La adquisición de las propiedades particulares necesarias para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utilidad pública.

Las leyes de la Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública, la ocupación de la propiedad privada; y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa, hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la de cantidad que como valor fiscal de ella figure, en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esta base, aumentándolo con un diez por ciento. El exceso de valor que haya tenido la propiedad particular por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que **deberá quedar sujeto a juicio pericial, y a resolución judicial**. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

Se declaran nulas **todas las diligencias, disposiciones, resoluciones y operaciones de deslinde, concesión, composición, sentencia, transacción, enajenación o remate** que hayan privado total o parcialmente de sus tierras, bosques y aguas, a los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población que existan todavía, desde la ley de 25 de junio de 1856; y del mismo modo serán nulas todas las disposiciones, resoluciones y operaciones que tengan lugar en lo sucesivo y produzcan iguales efectos.

El exceso sobre esa superficie deberá ser vuelto a la comunidad, indemnizando su valor al propietario. Todas las leyes de restitución que por virtud de este precepto se decreten, serán de **inmediata ejecución** por la autoridad

administrativa. Sólo los miembros de la comunidad tendrán derecho a los terrenos de repartimiento y serán inalienables los derechos sobre los mismos terrenos mientras permanezcan indivisos, así como los de propiedad, cuando se haya hecho el fraccionamiento.

El ejercicio de las acciones que correspondan a la Nación, por virtud de las disposiciones del presente artículo se hará efectivo por el **procedimiento judicial**; pero dentro de este procedimiento y por orden de los **Tribunales correspondientes**, que se dictará en el plazo máximo de un mes las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras y aguas de que se trate, y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte **sentencia ejecutoriada.**"¹⁶

1.6.2 Las Reformas Agrarias de 1992.

Situación agraria a finales de 1990: “Antes de la reforma de 1992 al artículo 27 Constitucional, el Derecho Agrario mexicano, tal vez sin ser su primordial propósito, paradójicamente mantuvo la tenencia de la tierra bajo el sistema de “manos muertas”, en el cual se prohibió a los núcleos de población ejidal o comunal, a los ejidatarios y comuneros realizar cualquier acto de dominio sobre sus tierras, como lo es arrendamiento, aparcería, asociación, explotación indirecta por terceros o la transmisión de la propiedad de esa tierra, tratando de impedir legalmente con ello todo movimiento económico.

Antes de 1992 la realidad mexicana era en detrimento de los intereses de los campesinos, ya que éstos, sin la protección del Estado, malbarataron sus parcelas las dieron en condiciones paupérrimas en aparcería o las arrendaron por debajo del precio real.

¹⁶ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Historia del Derecho agrario mexicano”, Porrúa, México, 2002, pp. 558-559.

Cada vez más frecuente era encontrar en el campo practicas desleales e ilegales, tales como, usufructos parcelarios, aparcerías, medierías y otras formas de cultivo y producción al margen de las leyes agrarias vigentes, todas antes de 1992.”¹⁷ Es decir, estas convenciones al estar prohibidas por la ley se realizaron de manera clandestina y sin la protección jurisdiccional, por lo que casi siempre se realizaban en perjuicio de los campesinos, disminuyendo su ingreso y patrimonio; de esta forma, ese ambiente de inseguridad jurídica propició, sin mediar juicio con formalidades esenciales tutelante de las pretensiones y excepciones, la explotación impune de los ejidos y las comunidades agrarias de los ejidatarios y de los comuneros.

Lo anterior trajo como resultado una disminución en la fuerza de trabajo rural y en el producto interno de éstos, originando que sus ingresos fueran los más bajos del país, pues nadie ignora que los campesinos son los que más sufren pobreza, incultura y atraso en el progreso nacional.

Como bien asienta Arturo Warman Gryj:

“La reforma al Artículo 27 Constitucional: En los orígenes de la reforma al Artículo 27, uno de los medulares de nuestra Constitución, podemos reconocer tres procesos: un diagnóstico de la situación en el campo mexicano, un diálogo con los grupos y organizaciones involucrados y un debate público en los medios de información, así como en los procedimientos legislativos requeridos para una reforma constitucional. Por lo que se refiere al diagnóstico, que se construyó de manera pública y plural en un largo proceso de reflexión y debate, destaco los siguientes puntos: en el campo vive y trabaja la cuarta parte de los mexicanos, pero el valor de lo que ellos producen es apenas la treceava parte del producto nacional. La combinación se resuelve como pobreza, estancamiento y deterioro.

¹⁷ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Las asociaciones de controversia de límites y de restitución en el nuevo Derecho Procesal Agrario”, Porrúa, México, 2000, p. 324.

Fue en el periodo del Presidente Salinas de Gortari, donde se programó una nueva estrategia política económica, basada en el neoliberalismo que puso sus ojos en la tierra rural, buscando su eficiencia productiva, la disponibilidad de su propiedad de parte de los campesinos y la seguridad jurídica en el campo, la cual es condición indispensable de tranquilidad y paz social, traduciéndose en la creación de un conjunto de disposiciones legales y de autoridades competentes que las debían de cumplir y hacer cumplir, estableciendo condiciones que garantizaran a los campesinos su derecho a la tierra, la propiedad y posesión de la misma, así como los procedimientos agrario-administrativos, a los cuales acudirían en caso de verse perturbados en sus prerrogativas agrarias.”¹⁸ Sin embargo, antes de la aparición de los Tribunales Agrarios en 1992, se advierte que la Seguridad Jurídica, siempre careció de un auténtico sistema de justicia agraria, de leyes procesales adecuadas y de autoridades capaces que la supieran impartir.

Lo cierto es que la Seguridad Jurídica se vio vedada por el cohecho, el abuso de autoridad, el despojo, la irresponsabilidad, la corrupción, la ineficiencia, la ignorancia de lo procesal, etc. Estos y otros vicios generaron la incertidumbre en la tenencia de la tierra, la falta de definición en los derechos tanto individuales como de grupo y, por tanto, decepciona la inadecuada justicia agraria.

De acuerdo con lo expuesto en su III informe de Gobierno, Salinas de Gortari, envió a la Cámara de Diputados el 7 de noviembre de 1991 una iniciativa para reformar el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. “La Reforma Agraria es la transformación profunda en la estructura de la tenencia de la tierra diferente a la prevaleciente, realizada por el Estado y

¹⁸ WARMAN GRIJ, Arturo, “El Artículo 27 Constitucional”, Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria, Número 2, enero-marzo de 1966, pp. 1-16.

configura una nueva relación o correlación de fuerzas y genera una nueva estructura de poder.”¹⁹

Es importante destacar que las reformas agrarias, según el autor, conllevan efectos no sólo desde el punto de vista agrícola o social sino que tienen alto impacto político y económico, y modifican las estructuras de poder.

Las reformas conducen al surgimiento de una nueva estructura agraria en las cuales se establecen las formas, modalidades o límites aceptables de la propiedad, enmarcados dentro de una nueva estructura de la tenencia de la tierra, incluyen políticas como la expropiación, restitución, legalización, adjudicación, agrupación, colonización, cesión o venta, que redistribuyen la propiedad agraria y tienden a normar su desarrollo.

“Son redistributivas de la tierra, o facilitan su acceso; no son espontáneas, son controladas y realizadas por el Estado; el contenido y profundidad está determinado por su promoción, sea estatal o inducida por los campesinos; se establecen las modalidades que tendrá la tenencia de la tierra; se estipulan las formas aceptables de tenencia y se fijan los límites a la propiedad de la tierra así como su mercantilización; la propiedad se acota; se pueden o no regular los actos jurídicos sobre las tierras.

En algunos casos se obliga a la producción constante; se acompañan de medidas complementarias (educación, salud, vivienda, etc.); sus efectos sobre la producción están sujetos a la afectación de las unidades de producción, que sean éstas eficientes o bien incorporen recursos ociosos; su contenido está supeditado a la forma y extensión del proceso, naturaleza y causas del sistema político y si el impulso original es de origen estatal o de los peticionarios; en general, tienden a disminuir el monto global de la renta del suelo, liberan o

¹⁹ MORETT SÁNCHEZ, Jesús Carlos, “Reforma Agraria: del latifundio al neoliberalismo”, Plaza y Valdés, México, 2003, p. 238.

amplían los recursos productivos e incrementa el mercado interno, y por último, producen importantes cambios económicos y políticos al modificar las estructuras de poder. ”²⁰ En resumen, la reforma agraria mexicana ha sido también peculiar; destaca que el ejido se concibe actualmente como un producto único, resultado de esta reforma, hoy nuestra Constitución, el Derecho social y los Tribunales Agrarios, han puesto orden en el agro mexicano, al otorgar justicia al campesino, motivando la economía nacional y la paz social

Hoy, el nuevo artículo 27 Constitucional, la moderna Ley Agraria y los Tribunales Agrarios, dan a este sector de la sociedad una mayor seguridad jurídica y una mejor movilidad económica, dejando atrás prácticas ilegales y de parálisis en el campo. Era indispensable resolver los litigios sobre tierras rurales mediante proceso judicial, desahogado por tribunales que sustituyeran el caduco sistema administrativo que se llevaba por el Ejecutivo a través de sus dependencias, y algunos organismos como, las Comisiones Agrarias Mixtas o el Cuerpo Consultivo Agrario.

De este modo se instauraron los modernos Tribunales Agrarios, dotados de autonomía y “plena jurisdicción”, encargados de resolver controversias que surjan en relación con cuestiones que involucren heredades ejidales o comunales. “Hoy con el moderno Derecho Agrario los campesinos pueden adquirir la propiedad privada de sus parcelas, con todas las consecuencias jurídicas que ello representa, sin más cortapisa que cubrirlos requisitos con base en los cuales la asamblea de ejidatarios les otorga el dominio pleno de las mismas.” ²¹

²⁰ PORTE PETIT MORENO, Luis Octavio, “Inauguración del Coloquio Internacional del Derecho Agrario celebrado del 25 al 27 de marzo de 1996, e la Ciudad de México, Distrito Federal”, Revista de los Tribunales Agrarios, México, año IV, número 12, mayo- agosto de 1996, p. 8.

²¹ GARCÍA VILLALOBOS, Ricardo, “Las sociedades civiles y mercantiles en el campo mexicano” Tribunal Superior Agrario, México, 1996, p. 17.

CAPÍTULO 2

CONCEPTOS ESENCIALES DEL JUICIO AGRARIO

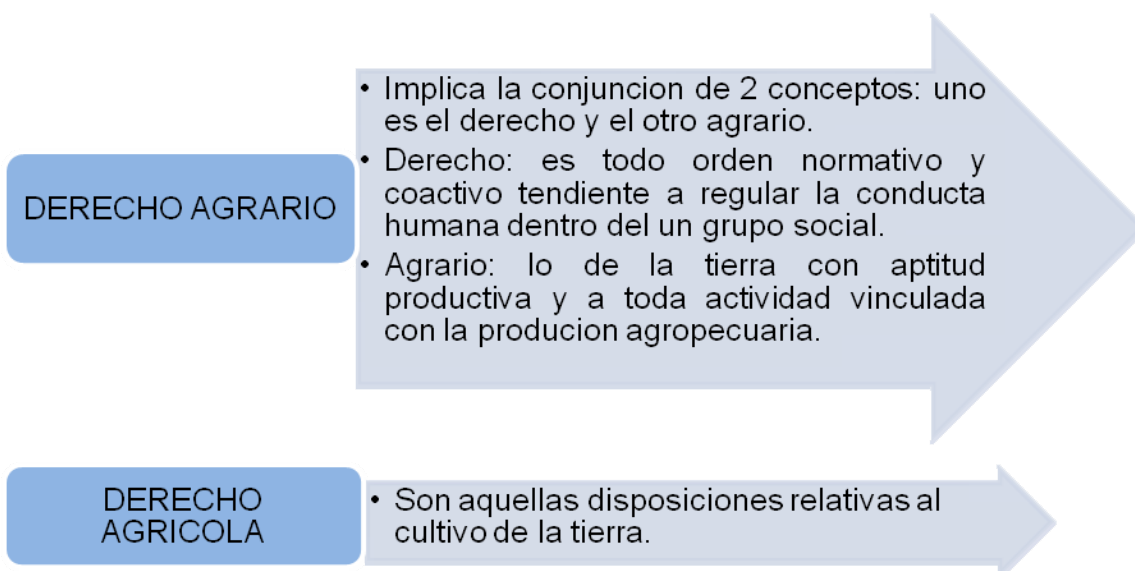
En el presente capítulo se señalan los conceptos como derecho agrario sus características, el juicio sus elementos la diferencia con el juicio agrario, una comparación y diferencias entre proceso y procedimiento; los principios del juicio agrario que debe tener el Tribunal Agrario para poder emplear una justicia eficaz, obviamente se señala también el concepto de justicia agraria y su diferencia con la equidad agraria todos estos van a ser utilizados en el desarrollo de este trabajo de investigación.

2.1 DERECHO AGRARIO.

Es el orden jurídico que rige las relaciones sociales y económicas que surgen de los sujetos que intervienen en la actividad agraria.

También se puede definir como el orden jurídico regulador de los problemas de la tenencia de la tierra, las diversas formas de propiedad y la actividad agraria que rige las relaciones de los sujetos que intervienen en las mismas.

Es el derecho administrativo con fisonomía propia, el cual concede al Ejecutivo Federal funciones eminentemente administrativas para la aplicación de las normas de la materia, esto es, que el Presidente de la República mexicana pueda decretar dotaciones y restitución de tierras, bosques y aguas a favor de los pueblos, no obstante que haya oposición de terceros interesados y que ambas acciones involucren la resolución de una controversia de derechos.



1

Por tanto se ha establecido que el Derecho agrario debe contar con una serie de características, que la eleven a un Derecho “Autónomo”. “Sus caracteres principales son:

- a) La naturaleza de sus normas que lo configuran como (derecho positivo público) en el que se manifiesta de modo notable la tendencia de defender y proteger, tanto al factor natural como humano dentro del ámbito rural.
- b) Los intereses que protege el Estado en el orden económico y social, responden a objetivos concretos y de índole peculiar, determinados por la naturaleza de los recursos dentro de los ciclos sociales características de la producción agropecuaria.
- c) Peculiaridad de sus normas, que se deben de respetar y garantizar a un tipo definido de producción en el que interviene la acción humana, de manera conjunta y estrechamente relacionada.

¹ Cfr., LUNA ARROYO, Antonio, ALCERRECA G. Luis, “Diccionario de Derecho agrario mexicano”, Porrúa, México, 1982, p. 207.

- d) Aspecto público del derecho el cual asume un papel importante para la producción agropecuaria y para el consumo de los campesinos, comercio e industria.
- e) Ser un factor de producción y progreso, ya que mediante sus normas orienta y regula la actividad estatal y privada para lograr la habilitación de nuevas tierras, la división de las extensiones superficiales exageradas e inexploradas y la reagrupación de predios excesivamente reducidos y de explotación antieconómica.
- f) Se halla influenciada por la economía, sociología, y política debido a que la producción agropecuaria y las modalidades de vida rural están estrechamente vinculadas entre sí, perfilándose con rasgos muy peculiares.
- g) Lleva a los campesinos hacia el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones de vida.”²

2.2 JUICIO

“Contienda legítima entre partes ante el tribunal competente que la dirime con su fallo, es decir; es una causa **jurídica** y actual, entre partes y sometido al conocimiento de un **tribunal de justicia**.”³

Esto presupone la existencia de una controversia, que constituye el contenido del **proceso**, la cual va a ser resuelta por el **órgano jurisdiccional** a través de un **procedimiento**.

Por norma general, el **Juez** se encargará de discernir cuál de las dos partes se fundamenta con mayor base en el **estado de derecho** que ampara al país en el

² Ídem.

³ Ibídem, p. 430.

cual se ha desarrollado la actividad que ha puesto en **conflicto** a dos o más **personas**.

En el ámbito **moral**, el juicio trata de discernir y resolver un conflicto, siempre tendiendo a propugnar lo **bueno** y condenar lo **malo**, desde una postura **razonable**.

“Elementos del juicio:

- Elementos constitutivos del juicio: una controversia de orden jurídico; una causa actual entre partes; y la existencia de un tribunal encargado de resolver los conflictos.
- Elementos de validez del juicio: la competencia del tribunal; la capacidad de las partes para comparecer; y la observancia de las formalidades establecidas por la ley para la validez de los actos procesales (o sea, el procedimiento).
- Requisitos de validez de la relación procesal: la presentación legal de una demanda; una resolución que acoge a tramitación dicha demanda; y el emplazamiento del demandado (notificación y plazo para contestar tal demanda).”⁴

Tanto los elementos constitutivos como de validez del juicio son conocidos doctrinariamente como presupuestos procesales.

Puede permanecer hasta cadena perpetua.

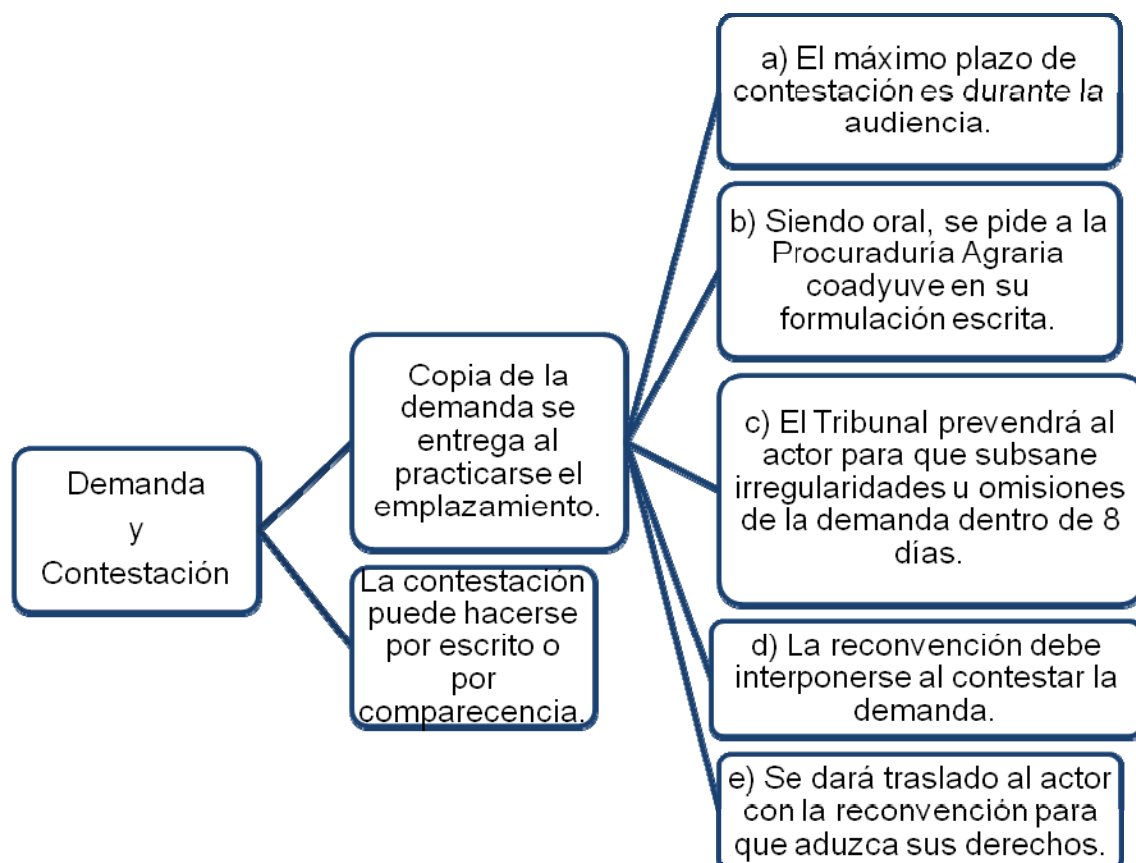
⁴ SOSAPAVÓN YAÑEZ, Otto, “Diversos Conceptos del Derecho agrario mexicano”, Porrúa, México, 1999, p. 255.

2.2.1 Juicio Agrario

La Ley Agraria lo define como:

Artículo 163.- Son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley.

Por otra parte, el artículo segundo del mismo ordenamiento legal dispone que; en lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.



1. Los Tribunales se ajustaran al principio de oralidad, salvo las formalidades o disposiciones de la ley.

Audiencia
del Juicio.

2. La ausencia injustificada del demandado, no impide el inicio de la audiencia.
3. Su presencia iniciada la audiencia, permite su intervención según el estado de ésta.
4. No se le admite probanza salvo demostración de impedimento por caso fortuito o fuerza mayor.
5. La inasistencia de las partes nulifica el emplazamiento y solo puede ordenarse nuevamente si el actor lo pide.
6. La defectuosidad del emplazamiento también origina su nulidad.

Desarrollo
de la
Audiencia.

1. Se inicia con las pretensiones orales de las partes.
2. Derechos de las partes.
3. Acciones, excepciones y defensas se hacen valer en la audiencia.
4. De oficio el magistrado puede interrogar a las partes, testigos y carearlos entre si.
5. La rebeldía del demandado origina la veracidad de las afirmaciones del actor, salvo justificación de su no comparecencia, por caso fortuito o fuerza mayor.

Avenimiento
arbitral.

1. Antes de emitir su fallo, el Tribunal exhortará a las partes a una composición amigable.
2. Lograda la aveniencia, se termina el juicio y se suscribe el con venio entre las partes.
3. Calificado y aprovechada por el Tribunal, el convenio adquiere la categoría de cosa juzgada.
 - Obliga a las partes y a la propia resolutora, a estar y pasar por él en todo momento.

1. Prosigue cuando no se logra aveniencia entre las partes.
2. El Tribunal oirá los alegatos de los contendientes.

3. Dicta su fallo en presencia de las partes de manera clara y concisa.
- Procedimiento
Contencioso.

4. Las sentencias se dictan a verdad sabida.

 - a) No se sujetan a reglas sobre estimación de pruebas.
 - b) Solo se aprecian los hechos y documentos estimados en conciencia
 - c) Esta resolución debe estar funda y motivada.
5. La inactividad procesal o falta de promociones del actor durante 4 meses produce la caducidad.

Probanzas		
1. Son admisibles todas las pruebas, no contrarias a la ley.	2. Diligencias para mejor proveer.	3. Se cita a las partes para oír sentencia posteriormente.
	a) Puede acordarlos el Tribunal en todo tiempo. b) Su ampliación o perfeccionamiento persiguen el conocimiento de la verdad. c) El Tribunal dentro de su adbitrió para obtener mejores resultados, cuidara no lesionar derechos de las partes. d) En estas diligencias se oye a las partes procurando su igualdad. e) A pesar de que las partes asumen la carga de la prueba de sus pretensiones el Tribunal puede recabar documentos de autoridades, apremiar a las partes o terceros para su exhibición y hacer comparecer testigos cuando los interesados manifiesten no poder presentarlos.	A) Cuando la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido. B) El término no excederá de 20 días contados a partir de la fecha de la audiencia.
		5

2.3 PROCESO Y PROCEDIMIENTO

⁵ Cfr. SOSAPAVÓN YAÑEZ, Otto, "Diversos Conceptos del Derecho agrario mexicano", Porrúa, México, 1999, pp. 273-275.

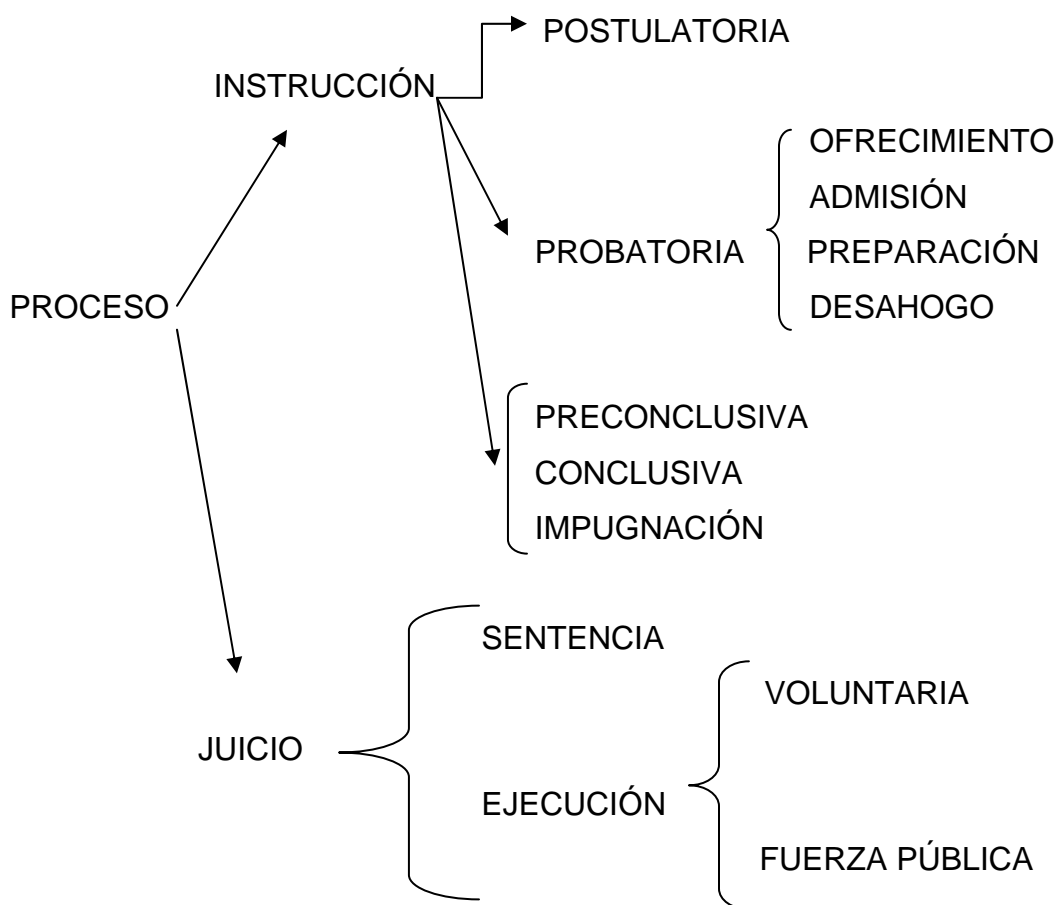
Existen gran número de acepciones de los conceptos proceso y procedimiento, además de hacer la distinción entre una y otra.

Proceso	Procedimiento
<ul style="list-style-type: none"> • Consiste en llevar el litigio ante un juez o desarrollarlo ante su presencia para que lo substancie y lo determine conforme a derecho. • Su objetivo es que se diga el derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial. • Se encuentra regulado por un sistema de normas jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consiste en el orden de proceder en la especial tramitación que fija la ley. • Desarrollo real de un caso en que se hay planteado una determinada controversia • Es el modo como se va desenvolviéndose el proceso
<p>Mientras que el proceso es un conjunto de actos encaminados a la aplicación del derecho (es un todo), el procedimiento constituye la forma en que tales actos habrán de realizarse.</p> <p style="text-align: right;">6</p>	

Carlos Arellano menciona los siguientes elementos fundamentales en el proceso:

⁶ Cfr. ALCALÁ ZAMORA, Nieto, "Estudio de Teoría General e Historia del Proceso", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1974. pp. 52-58.

- A) Cúmulo de actos.- Porque está integrado por un cúmulo de actos de personas físicas y morales.
- B) Regulados normativamente. Por la existencia de un orden lógico jurídico previamente establecido.
- C) Actos de juez y demás sujetos que intervienen ente un órgano del Estado.- en el proceso se regulan conductas de personas.
- D) Ante un órgano del estado con facultades discrecionales. Refiérase al poder judicial.
- E) Aplicación de normas jurídicas.
- F) Solución de la controversia o controversias planteadas. No es otra cosa que la sentencia al caso concreto que se trate.



2.3.1 Proceso Agrario Mixto

“A partir de la promulgación de la Ley del 6 de enero de 1915 y hasta 1992, se ha contado con autoridades administrativas, en un principio fue la Comisión Nacional Agraria, posteriormente la Magistratura Agraria encabezada por el Presidente de la República. Como resultado de la reforma constitucional aludida, se establecen los Tribunales Agrarios, los que vienen a sustituir a dicha instancia administrativa. Se cuenta con un Tribunal Superior Agrario y hasta el momento Tribunales Unitarios Agrarios; éstos últimos distribuidos por Distritos en los Estados y el Distrito Federal.

Como hemos señalado anteriormente, la reforma constitucional al artículo 27, en 1992, incorporó nuevas Instituciones, lo mismo de administración, que de impartición de justicia. Respecto a la procuración de justicia en la materia, podemos señalar que en México, desde 1922, se instituyó la Procuraduría de Pueblos, la que tenía como principal objetivo asesorar y patrocinar a los núcleos solicitantes de tierras. Posteriormente continuó formando parte tanto del Departamento Agrario, a través de la Procuraduría de Asuntos Agrarios al amparo del Código Agrario de 1934 y, finalmente la Dirección General de Procuración Social Agraria, de conformidad a la derogada Ley Federal de Reforma Agraria.”⁷

2.3.2 Objeto del proceso

Se subdivide en: inmediato y mediato.

Objeto inmediato: Actuación de la ley, (providencia favorable). Es decir que lo que la accionante en principio busca es obtener una resolución favorable a sus pretensiones.

Objeto mediato: Aquel a cuya consecución tiende la actuación de la ley, (el bien cuyo goce satisface el derecho). O sea la cosa concreta que se pretende

⁷ GALLARDO ZÚÑIGA, Rubén, “Prontuario agrario”, Porrúa, México 2001, pp. 26-59.

obtener con el proceso, si se reclama la entrega de un bien como dinero será este precisamente.

2.3.3 Proceso Agrario

Tiene una serie de principios y de otros procesos, dándole un notable grado de peculiaridad, en razón de la naturaleza social del Derecho Agrario.

Principio inquisitivo	Los órganos que conforman la magistratura agraria tienen amplias facultades para impulsar el proceso y orientar la dirección del mismo, ya que en el proceso agrario se busca conocer la <i>verdad real</i> , a diferencia de lo que ocurre en el Derecho Privado, en que se busca la <i>verdad formal</i> .
Principio de oficiosidad	La movilidad del proceso agrario es fundamentalmente oficiosa; esto es, no siempre es indispensable la promoción de parte para iniciar o impulsar el proceso.
Principio de simplificación del proceso	No se exige el cumplimiento de formalidades para las promociones hechas por los núcleos de población o los campesinos en particular, e inclusive la ley prevé los mecanismos para que las autoridades subsanen las imprecisiones en que aquellos incurran.
Principio de máxima economía procesal	En congruencia con la finalidad social de nuestra rama jurídica, en la tramitación de los expedientes agrarios se busca siempre la máxima economía procesal para alcanzar la prontitud y agilidad.
Principio de	Se reconoce la desigualdad de las partes derivadas de su realidad social, económica y cultural, particularmente en los

justicia distributiva	casos que se oponen los intereses de clase campesina y de los propietarios. En estos casos, los núcleos de población y sus integrantes reciben un trato especial, proteccionista, en relación en su participación en el proceso.
Principio de liberalidad en el desarrollo del proceso	Los órganos de la magistratura agraria pueden impulsar el proceso y allegarse pruebas sin sujetarse a términos preclusivos los cuales a su vez cuenta con una amplia libertad para aportar pruebas y hacer promociones hasta antes de que se emita la resolución definitiva. No existe, la sujeción a etapas procesales. Cabe hacer notar que este principio está estrechamente vinculado con el inquisitivo y el de justicia distributiva.
Principio imperativo de jurisdicción forzosa	En materia agraria, una vez que el órgano jurisdiccional conoce un asunto, el proceso debe tramitarse de manera forzosa. Es decir, no se permite que las partes puedan terminar el proceso por desistimiento o autocomposición. Así pues, el proceso agrario solo concluye con la resolución definitiva.
Principio de no perención	No se admite la caducidad de la instancia ni del procedimiento por inactividad de las partes. Tampoco cabe el sobreseimiento por esta causa.

2.3.4 Partes procesales

⁸ Cfr. SOSAPAVÓN YÁÑEZ, Otto, "Diversos conceptos del Derecho Agrario Mexicano", Porrúa, México, 1999, pp. 30-33

“Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean. Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva.

Así también, explica que en la relación procesal, el concepto de parte presupone la existencia de una contienda, de un litigio, en el que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho. En el proceso se denominan: actor y demandado; el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se aduce en la demanda.”⁹

“Sujetos procesales:

1. Sujetos agrarios
2. Procuraduría agraria que se encarga de la defensa de oficio, la investigación, la mediación y la conciliación, el impulso de oficio. Generar una especie de defensa para la parte tutelar. Habría que definir la posibilidad de que exista.
3. Traductores.
4. Peritos o expertos (de la procuraduría agraria o de las instituciones que en el futuro se creen).
5. Registro de información catastral”¹⁰

Sujetos procesales agrarios

⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomo 3, Porrúa, México. 2004, p. 2328.

¹⁰ Ponce de León, Armenta M. Luis. “*Derecho Procesal Agrario*”, Trillas, México. 1991. p. 93.

A) Individuales:

- Ejidatario¹¹
- Sucesores de ejidatarios y comuneros.
- Vecindados.
- Jornaleros agrícolas
- Campesinos (Art. 200 LFRA).
- Comuneros (originarios de la comunidad con residencia mínima de 5 años. Art. 267 LFRA).¹²
- Alumnos que terminen sus estudios en las escuelas de enseñanza agrícola, media especial o, sub-profesional. (Art 201 LFRA).
- Peones de las haciendas (Art 202 LFRA).
- Pequeños propietarios (Art 257, 297 y 354 LFRA).
- Grandes y medianos propietarios (Art 219, 253, 255, 262 y 350 LFRA).
- Poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación (Art 252 LFRA).

B) Sujetos colectivos:

- Grupos solicitantes
- Ejidos¹³

¹¹ Son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de los derechos ejidales. Ley Agraria Artículo 12). Campesino que participa de los bienes ejidales concedidos a un núcleo de población, ya sea como adjudicatario de una parcela individual, si el ejido cuanta con terrenos de cultivo susceptibles de parcelarse, o que participa de las tierras de agostadero, monte o de otra clase, si se considera al núcleo de tierras de uso común. LUNA ARROYO. Antonio y LACERA, Luis G. Op. Cit. p. 139.

¹² Es el sujeto titular de un derecho que posee en común, el que tiene parte a una heredad, o haciendo raíz en común con otros propietarios. Persona física, sujeto de derechos agrarios reconocidos como titular por la resolución presidencial o la sentencia del Tribunal Unitario agrario correspondiente. VÁZQUEZ ALFARO, Guillermo Gabino, "*Derecho agrario Mexicano*". PAC. México, 1997, p. 58

¹³ Es una sociedad de interés social, integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley, bajo la orientación de la cooperación y la democracia económica y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos mediante el Estado en cuanto a la organización de su administración interna, basada en el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio. RUIZ MASSIEU, Mario. Op. Cit. pp. 235 -236.

2.4 PRINCIPIOS RECTORES DEL JUICIO AGRARIO

Al igual que todas las demás materias en el ámbito del Derecho Procesal, esta materia vela porque el procedimiento de los juicios sea lo más pronto y expedito para las partes al igual que busca la economía procesal para las mismas.

Los principios de carácter ético establecen o dominan la orientación del enjuiciamiento y determinan las soluciones procesales más importantes e influyentes y los principios técnicos son regla para la organización práctica del proceso; en ellos repercuten los primeros.

“Legalidad: La legalidad domina el enjuiciamiento moderno. Quiere decir que el proceso y los restantes datos del régimen procesal se hallan gobernados por la ley, no por la voluntad del juzgador o de las partes, salvo que la ley misma autorice la función integradora de los órganos jurisdiccionales.

Igualdad de las partes: La igualdad de los hombres ante la ley- igualdad formal, para la que no viene al caso, en principio, las características de cada sujeto: sexo, color, creencia, fortuna, trabajo, circunstancia, etc.

Defensa material: Implica un reforzamiento de su posición en el juicio, por intervención del juzgador y no de su abogado, que es el defensor formal de la parte.

¹⁴ Persona jurídica colectiva titular de derechos agrarios reconocidos por el derecho colectivo, constituida ancestralmente por sujetos jurídicos vinculados entre sí por tradiciones y costumbres y generalmente por lazos étnicos, cuyo patrimonio colectivo está dedicado a la explotación agropecuaria con un régimen interno que comprende también la Asamblea general de comuneros, Organos de representación, administración y de ejecución de los acuerdos de la Asamblea. Procuraduría Agraria. Revista espacios. México, Número 4 de septiembre de 1993. p. 13.

¹⁵ Cfr. RUIZ MASSEU, Mario, “Manual de procedimientos agrarios”, Porrúa, México, 1990, pp. 235-236.

Verdad material: El procedimiento agrario está influido por el principio de prueba material o histórica. Se faculta al tribunal para acordar diligencias probatorias “siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados”.

Oralidad y escritura: Oralidad dice que para la resolución de controversias los tribunales se sujetaran al procedimiento legal y quedara constancia de ello por escrito.

Escritura se vinculan los registros que han de llevar los tribunales acerca de los actos que ante ellos se desarrollan o en los que intervienen.

Publicidad: Incorpora al pueblo en el juzgamiento; no a título de juzgador, que sería otra cosa, sino de espectador calificado, pues de él se guarda un testimonio crítico que contribuya a la buena marcha de la justicia.

Inmediación: El proceso tiende a un solo fin que el juzgador resuelva el litigio una vez escuchadas las pretensiones de las partes, desahogadas las pruebas conducentes a la indagación de la verdad y analizando los alegatos en las contestaciones plantean sus respectivas posiciones conforme a Derecho. ”¹⁶

“Concentración: Concentrar el mayor número de actos en una sola audiencia o en un muy reducido número de audiencias, inmediatas entre sí, el segundo favorece, en cambio, el desahogo espaciado de los actos procesales, a intervalos más o menos largos.

Celeridad: Se vincula al de concentración, pero no se confunde con este, colinda los principios de economía procesal, realizar los fines del juicio con el mínimo de actos, el proceso que es un medio, no puede exigir que son el fin

¹⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “*Derecho Procesal Agrario*”, Porrúa, México, 1998, pp. 399-420.

Lealtad y Probidad: Aquí el Estado compromete su prestigio, y se prueba el merito del Derecho como instrumento eficaz para la justicia. Es cuando el juzgador perspicaz y honorable debiera impedir las desviaciones que se dan en la justicia, el mal uso de un medio noble para la solución de los litigios.”¹⁷

En estos principios no se deben utilizar argumentaciones fraudulentas; y aún más allá, el de no utilizar el proceso como un instrumento para cometer fraude.

2.6 JUSTICIA AGRARIA

“Ciertamente, el Estado moderno desarrollo en el siglo XX un orden Constitucional revolucionario, aspectos sociales de la más alta humanidad; en la Constitución se plasmaron por primera vez ideas políticas tendientes a dotar predios y reivindicar las tierras usurpadas a los campesinos, lo cual dio pauta al surgimiento de derechos del más alto rango conocido como Derecho social. Tal derecho representa la tutela de intereses de los núcleos de población ejidal y comunal.”¹⁸

Naturalmente, después del reparto masivo de tierras a los campesinos tuvo que llegar el mismo a su fin, al no poderse seguir dotando a ejidos y comunidades agrarias, por la sencilla razón de que la gran mayoría de tierras distribuibles ya se habían repartido.

En resumen, surgió el derecho agrario y el derecho procedimental administrativo, al que habrían de sujetarse las pretensiones, derechos y controversias de los ejidos, las comunidades, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios relacionados con la tierra del campo.

¹⁷ Ibídem p. 422.

¹⁸ VILLALPANDO, Waldo, “Defensa de los Derechos Humanos”, Tierra Nueva, Buenos Aires, 1976, p.12.

“Por fin, en 1992 se reformo el artículo 27 Constitucional, estableciéndose progresos en materia de justicia agraria en beneficio de los núcleos de población ejidal y comunal, se genera el proceso jurisdiccional el cual permite dar certeza jurídica a los actos.

Creándose para ello la Ley Agraria que contempla las normas procesales y formalidades esenciales, así como los Tribunales Agrarios que sirven para otorgar la seguridad jurídica en el campo y asumen el carácter de autoridad judicial que mediante el proceso y sentencias imparten una autentica y genuina justicia agraria.”¹⁹

Juicios Agrarios	Su objeto es sustanciar, dirimir y resolver controversias suscitadas en la aplicación de la Ley Agraria	<p>A) Al resolver, los Tribunales se sujetan al proceso previsto haciéndolo por escrito.</p> <p>B) Los juicios relacionados con tierras indígenas, se debe considerar las costumbres y usos de cada grupo étnico.</p> <p>C) Se asegurará que los indígenas tengan traductor.</p> <p>D) Existe suplencia de planteamiento de derechos, a favor de ejidos y comunidades, ejidatarios y comuneros.</p>
	Jurisdicción voluntaria	<p>a) Conocen de ellos los tribunales agrarios.</p> <p>b) Son asuntos no litigiosos que requieren intervención judicial.</p> <p>c) Debe proveerse lo necesario para proteger intereses de los solicitantes.</p>

¹⁹ Cfr. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Caracterización de la justicia agraria”, Revista de los Tribunales Agrarios, México, año IV, núm. 12, mayo-agosto de 1996, p. 39.

--	--	--

Diligencias precautorias y otras disposiciones	a) Las diligencias precautorias persiguen la protección de los interesados.
	b) Los Tribunales agrarios pueden suspender el acto de autoridad que pudiere afectar al interesado hasta la resolución definitiva.
	c) Los Tribunales agrarios consideran las condiciones socioeconómicas de los interesados para fijar la garantía de reparación del daño e indemnización que origine la suspensión, si la sentencia es desfavorable al quejoso.
	d) El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplica supletoriamente cuando no existe disposición expresa en la Ley.
	e) Si el Tribunal agrario se percatara de su incompetencia en un litigio, remite los autos al Tribunal competente.
	f) La competencia se fija por: materia, grado o territorio.
	g) Lo actuado por el tribunal incompetente es nulo.
	h) Se exceptúa la incompetencia por razón de territorio.
	i) Cuando un tribunal agrario recibiera inhibitoria de otro y sostiene su competencia, corresponde al Tribunal Superior Agrario decidir tal conflicto.

²⁰ Cfr. SOSAPAVÓN YÁÑEZ, Otto, op cit., pp. 257-259.

2.7 EQUIDAD AGRARIA

Equidad e igualdad son dos principios estrechamente relacionados, pero distintos. La equidad introduce un principio ético o de justicia en la igualdad. En definitiva, la equidad nos obliga a plantearnos los objetivos que debemos conseguir para avanzar hacia una sociedad más justa. Una sociedad que aplique la igualdad de manera absoluta será una sociedad injusta, ya que no tiene en cuenta las diferencias existentes entre personas y grupos. Y, al mismo tiempo, una sociedad donde las personas no se reconocen como iguales, tampoco podrá ser justa.

Hoy en día, el aumento de las desigualdades en nuestro planeta en el acceso de los países y las personas al uso y disfrute de los recursos, lleva a plantear los objetivos de equidad como sustanciales al desarrollo.

Dicho de otra forma es el “atributo de la justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.

La equidad es un valor de connotación social que se deriva de lo entendido también como igualdad. Se trata de la constante búsqueda de la justicia social, la que asegura a todas las personas condiciones de vida y de trabajo digno e igualitario, sin hacer diferencias entre unos y otros a partir de la condición social, sexual o de género, entre otras.

El término equidad proviene de la palabra en latín “aéquitas”, el que se deriva de “aequus” que se traduce al español como igual. De este modo, la equidad

busca la promoción de la valoración de las personas sin importar las diferencias culturales, sociales o de género que presenten entre sí.

La importancia de la equidad toma especial importancia a partir de la constante discriminación que diferentes grupos de personas han recibido a lo largo de la historia.”²¹ Un claro ejemplo de aquello es la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral y social, lo que ha impulsado la creación de diferentes organizaciones, tanto a nivel gubernamental como independiente, las que se hacen cargo de situaciones como esta y luchan contra ellas a diario. Sucede también que en muchas naciones se discrimina a aquellas personas provenientes de otras culturas, marginándolos de la sociedad, y limitando así en forma dramática las posibilidades de surgir y desarrollarse.

No cabe duda de la falta de equidad en el mundo, ya que ejemplos como los anteriormente mencionados existen por millones. Sin embargo, lo más importante es que cada persona, a partir de su propia intimidad y cotidianeidad ponga en práctica la equidad, valorando a cada persona sin tener en cuenta su condición social o sexual, su cultura, su apariencia o su religión, ya que todos los seres humanos se merecen respeto y el ser considerados como tal, teniendo el derecho a acceder a condiciones de vida dignas, en todo el espectro que ésta incluya.

²¹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Elementos del *Derecho Procesal Agrario*”, Porrúa, México, 2000, p. 56.

CAPÍTULO 3

JUICIO AGRARIO

Cuando un país determinado tiene problemas por un sistema que implica injusta distribución de la tierra rural y un régimen de explotación de la misma que no compensa dicha justicia, nos encontramos frente a un pueblo que tiene un problema agrario, cuando esto sucede nos vemos en la necesidad de recurrir a nuevas formas jurídicas y políticas para resolver tales problemas socio-económicos y aquí se ve involucrado lo que llamamos el Derecho Agrario que con sus fuentes históricas, su parte objetiva y análisis lógico-jurídico de su deber ser normativo aplicado a la realidad, nos coloca en una buena posición para superar errores, pulir aciertos y crear nuevas normas para regir las situaciones y relaciones sociales que la dinámica social va presentando en el campo.

Por tanto en este capítulo se abordan las etapas del proceso agrario, desde la presentación de la demanda, la audiencia, las pruebas, y por último la sentencia que la Ley Agraria establece. En cada uno de estos temas se diseñan algunos cuadros sinópticos y conceptuales con la idea de facilitar y enriquecer el comentario.

3.1 LA DEMANDA

“La demanda agraria constituye un acto trascendental en virtud de que con su presentación, pone en funcionamiento al órgano jurisdiccional, es el ejercicio de petición consagrado a favor de los gobernados en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”¹

¹ MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl, “El proceso agrario y garantías individuales”, segunda edición, PAC, México, 2000, p. 43.

Consiste en un escrito o la simple comparecencia del promovente que también se hace constar por escrito. Sin embargo, no con la presentación se tiene iniciada la relación procesal entre las partes, sino que requiere el auto que la admita y el correspondiente emplazamiento al demandado.

“Proviene del latín demandare (de y mando), que tiene un significado distinto al actual: confiar, poner a buen seguro, remitir.”²

Es el acto procesal por el cual una persona, que se constituye por él mismo en parte actora o demandante, formula su pretensión (expresando la causa o causas en las que pretenda fundarse), ante el órgano jurisdiccional, y con la cual inicia un proceso y solicita una sentencia favorable a su pretensión. Es decir, acto fundamental en donde la parte actora inicia el ejercicio de la acción y plantea su pretensión ante el juzgador.

Así pues los tribunales agrarios como autoridades reconocidas en la Carta Magna en su artículo 17, se encuentran obligados a respetar el ejercicio de este derecho subjetivo público, apegándose a las normas adjetivas de la Ley Agraria.

Consiste en la comparecencia del promovente, que se hace constar por escrito, desde el punto de vista del documento en el que se contiene la demanda, se pueden distinguir cuatro partes de ésta, a saber:

- 1) El proemio, que contiene los datos de identificación del juicio: sujetos del proceso, vía procesal, objeto u objetos reclamados y valor de lo demandado;

² OVALLE FAVELA, José, “Diccionario jurídico mexicano”, Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1983, p. 82.

- 2) Los hechos, es decir, la enumeración y narración sucinta de los hechos en que pretende fundarse el actor;
- 3) El derecho, o sea, las indicaciones de los preceptos legales o principios jurídicos aplicables a juicio del actor, y
- 4) Los puntos petitorios.

3.1.1 Sus elementos

Debido a que la Ley Agraria no establece los elementos que debe contener la demanda se recurre al principio de supletoriedad contenido en el artículo 2ª de esta ley por lo que se remite a los artículos 322 al 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que señalan como elementos:

1 Proemio (datos de identificación)	<ul style="list-style-type: none"> • Tribunal ante quien se promueve • Nombre y domicilio del actor y del demandado • Nombre y domicilio de las personas o profesionistas que autorizan para oír y recibir notificaciones, citas y documentos • La acción invocada y sus pretensiones (sucesión, restitución, nulidad de actos, etc.) • Señalar la vía (contenciosa o Juris vol.).
2 Hechos	<ol style="list-style-type: none"> a. La narrativa sucinta y lógica de aquellos hechos en que apoye su acción y pretensión el promovente b. Enumerarlos en forma clara y precisa

	c. Esta también es importante para determinar si se previene al promovente, se admite o se desecha la demanda.
3. Ofrecimiento y acompañamiento de pruebas	<ul style="list-style-type: none"> • Se va a ofrecer las pruebas idóneas para acreditar los hechos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 187 de la Ley Agraria, las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones
4 Fundamentos de Derecho	a. Citar con precisión los preceptos substantivos (de fondo) y adjetivos (procesales) en que sustente su acción y pretensión.

3

Cuando la materia del juicio sea algún terreno rustico, se deberá señalar poblado, municipio y estado en que se encuentra. También deberá identificarse plena y adecuadamente, indicando la superficie, los linderos y las colindancias. Cuando sea posible, es conveniente anexar un croquis.

3.1.2 Presentación de la demanda

El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia, ante la oficialía de partes que depende de la Unidad de Control de Procesos que existe en los tribunales agrarios; en cuyo caso se solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve, en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 170 de la Ley Agraria).

³ Cfr., MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl, op cit., pp. 67-68.

Además deberá adjuntar los documentos en que funde su acción o señalar el archivo o lugar en que se encuentren los originales, asimismo se agregarán los documentos que servirán como pruebas (artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

El Tribunal Agrario debe recibir la demanda a través de un reloj instalado para tal efecto, anotándose en la copia de la misma la fecha y hora en que se recibe, posteriormente se turna a la Secretaria de Acuerdos para que proceda su estudio y análisis.

3.1.3 Auto que admite la demanda

A partir del estudio, el titular jurisdiccional dictará el auto de admisión si no encuentra motivo de improcedencia por alguna de las causas previstas en la Ley. En términos generales el auto debe contener:

- Número de expediente
- Lugar y fecha
- Nombre del actor y demandado
- Vía por la que se demanda
- Fundamento legal por la que se admite
- Día y hora para que tenga verificativo la audiencia
- Nombre y firma del juez y su secretario de acuerdos

3.1.4 Auto de prevención

Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el Tribunal del conocimiento la examinará y si hubiere irregularidades u omisiones en la misma de algún requisito previsto legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días (artículo 181 de la Ley agraria).

Es recomendable solicitar en la demanda al Tribunal Agrario la práctica de diligencias precautorias necesarias para proteger a los interesados, así como solicitar la suspensión del acto de autoridad en materia agraria, siguiendo las reglas del capítulo de suspensión contenidas en la Ley de Amparo (artículo 66 de la Ley Agraria).

En relación a la interpretación que en la práctica jurídica se ha hecho de este precepto, se tiene que el Tribunal Agrario de hecho hace lo siguiente:

1. Una vez recibida la demanda procede a su examen, actividad que despliega, la Secretaria de Acuerdos.
2. Si encuentra irregularidades u omisiones, previene al promovente para que las subsane dentro del término de 8 días hábiles en este caso.
3. El término de 8 días corre a partir del día siguiente a aquel en que surtió efecto la notificación.
4. Hecha la prevención al promovente se le deberá apercibir que de no subsanar la irregularidad o la omisión dentro del término concedido para ello, la demanda se tendrá por no interpuesta y se ordenara el archivo del expediente.

3.1.5 Auto que desecha la demanda

La parte adjetiva de la Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no prevén que los Tribunales Unitarios Agrarios puedan desechar demandas.

Esto ha dado lugar a que los Tribunales Colegiados de Circuito determinen que estos órganos de justicia agraria solo pueden prevenir al promovente en términos del artículo 181 de la Ley Agraria. A menudo sucede que se presenten demandas en donde se promueven situaciones que no son de materia agraria, de tal manera que el tribunal opta por desecharla y ordenar se archive el expediente.

De lo anterior se deduce que el Tribunal Unitario deberá:

- a. Estudiar la pretensión y hechos de la demanda para determinar si se presenta o no el objeto del juicio agrario.
- b. Se examinara la demanda para determinar si puede conocer del asunto por razón de territorio; verificar si la cuestión se refiere a conflictos relacionados con tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- c. Finalmente, se estudiara si la pretensión encuadra en una de las hipótesis previstas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Así pues, el tribunal podrá desechar la demanda motivándose en justificadas razones por las cuales no es posible entrar a la sustanciación y resolución del caso.

3.2 EMPLAZAMIENTO

Es el acto procedimental que da a conocer al demandado la existencia de una demanda en su contra, y así enterarle de la petición o reclamación del actor y la oportunidad de contestarla dentro del plazo que la Ley señala.

La Ley Agraria establece que al recibir la demanda (ya sea por escrito o por simple comparecencia) el Tribunal competente deberá emplazar al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia, la cual deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco días ni mayor a 10, contados a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento.

El emplazamiento deberá efectuarse por medio del Secretario o Actuario del Tribunal, en los términos establecidos por los artículos 170 al 177 del citado ordenamiento legal.

Es importante esta actuación por ser eminentemente formal; de no observarse produce la nulidad de las actuaciones subsecuentes y, en consecuencia, la reposición del procedimiento.

Corresponde al tribunal celebrar este acto con la debida formalidad, cumpliendo los requisitos que la ley exige de tal manera que el demandado al tener conocimiento de las pretensiones del actor no quede en estado de indefensión y víctima de la inseguridad jurídica.

Respecto a esto la Ley Agraria en su artículo 170 segundo párrafo señala: “recibida la demanda se emplazara al demandado para que comparezcan a contestarla a más tardar durante la audiencia”.

Existe un sin número de acepciones de la palabra emplazamiento, sin embargo, una de las más aceptadas y reconocidas es la dada por Cipriano Gómez Lara, que a la letra dice: “Es el acto formal en virtud del cual se hace saber al demandado la existencia de la demanda entablada en su contra por el actor y la resolución del Juez que, al admitirla establece un término (plazo) dentro del cual demandado debe comparecer a contestar el escrito correspondiente”.⁴

3.2.1 Requisitos del emplazamiento

La Ley Agraria establece como requisitos y formalidades los siguientes:

- El actor puede presentar su demanda por escrito o por simple comparecencia (en este caso, se solicitará a la Procuraduría Agraria coadyuve en su formulación por escrito de manera concisa. En su actuación, dicho organismo se apegará a los principios de objetividad e imparcialidad debidas).

⁴ GÓMEZ LARA, Cipriano, “Teoría general del proceso”, Harla, México, 1990, pp. 320-321.

- Recibida la demanda, se emplazará al demandado para que comparezca a contestarla a más tardar durante la audiencia.
- En el emplazamiento se expresará, por lo menos:
 1. El nombre del actor;
 2. Lo que demanda;
 3. La causa de la demanda; y,
 4. La fecha y hora que se señale para la audiencia.
- La audiencia deberá tener lugar dentro de un plazo no menor a cinco ni mayor a diez días, contado a partir de la fecha en que se practique el emplazamiento, y la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en cuyo caso se suspenderá la audiencia y el tribunal proveerá lo necesario para que sean desahogadas, en un plazo de quince días.
- Atendiendo a circunstancias especiales de lejanía o apartamiento de las vías de comunicación y otras que hagan difícil el acceso de los interesados al tribunal, se podrá ampliar el plazo para la celebración de la audiencia hasta por quince días más.
- Debe llevarse en los tribunales agrarios un registro en que se asentarán por días y meses, los nombres de actores y demandados y el objeto de la demanda.
- Se entregara copia simple de la demanda y sus anexos al demandado.

3.2.2 Lugar en que deberá practicarse el emplazamiento

- El emplazamiento se efectuará al demandado por medio del secretario o actuario del tribunal en el lugar que el actor designe para ese fin y que podrá ser:
 1. El domicilio del demandado, su finca, su oficina o principal asiento de negocios o el lugar en que labore; y
 2. Su parcela u otro lugar que frecuente y en el que sea de creerse que se halle al practicarse el emplazamiento.

- El secretario o actuario que haga el emplazamiento se cerciorará de que el demandado se encuentra en el lugar señalado y lo efectuará personalmente.

- Si no se encontrare al demandado y el lugar no fuere de los enumerados en la fracción I mencionada no se le dejará la cédula (**emplazamiento por cédula**, artículo 172 LA), debiéndose emplazarse de nuevo cuando lo promueva el actor.

- El actor tiene el derecho de acompañar al secretario o actuario que practique el emplazamiento para hacerle las indicaciones que faciliten la entrega.

- El secretario o actuario que practique el emplazamiento o entregue la cédula recogerá el acuse de recibo y, si no supiere o no pudiere firmar la persona que debiera hacerlo, será firmado por alguna otra presente, en su nombre, asentándose el nombre de la persona con quien haya practicado el emplazamiento en el acta circunstanciada que se levante y que será agregada al expediente.

- Cuando no se conociere el lugar en que el demandado viva o tenga el principal asiento de sus negocios, o cuando viviendo o trabajando en un lugar se negaren la o las personas requeridas a recibir el emplazamiento, se podrá hacer la notificación en el lugar donde se encuentre.

Previa certificación de que no pudo hacerse la notificación personal y habiéndose comprobado fehacientemente que alguna persona no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentre y hubiere que emplazarla a juicio o practicar por primera vez en autos una notificación personal, el tribunal acordará que el emplazamiento o la notificación se hagan por edictos que contendrán la resolución que se notifique, en su caso una breve síntesis de la demanda y del emplazamiento y se publicarán dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del tribunal (**emplazamiento por edictos**, artículo 173 LA).

3.3 LA AUDIENCIA AGRARIA

Una vez emplazado el demandado, éste deberá producir contestación a más tardar en la audiencia, por escrito o comparecencia. En este último caso, el Tribunal solicitará a la Procuraduría Agraria que coadyuve en su formulación por escrito en forma concisa (artículo 178 de la Ley Agraria).

Esto en el supuesto de que las partes no lleguen a una conciliación, ya que si esto sucede, se formulará el convenio respectivo y se dará por concluido el asunto.

La demanda se contestará negándola, confesándola u oponiendo excepciones.

El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore, los que no considere propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, según lo dispone el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en nuestra materia.

Será optativo para las partes acudir asesoradas. En caso de que una de las partes se encuentre asesorada y la otra no, con suspensión del procedimiento, se solicitarán de inmediato los servicios de un defensor de la Procuraduría Agraria, el cual, para enterarse del asunto, gozará de cinco días, contados a partir de la fecha en que se apersone al procedimiento.

Si al ser llamado a contestar la demanda, no estuviere presente el demandado y constare que fue debidamente emplazado, lo cual comprobará el tribunal con especial cuidado, se continuará la audiencia. Cuando se presente durante ella el demandado, continuará ésta con su intervención según el estado en que se halle y no se le admitirá prueba sobre ninguna excepción si no demostrare el impedimento de caso fortuito o fuerza mayor que le impidiera presentarse a contestar la demanda.

Confesada expresamente la demanda en todas sus partes y explicados sus efectos jurídicos por el magistrado, y cuando la confesión sea verosímil, se encuentre apoyada en otros elementos de prueba y esté apegada a derecho, el tribunal pronunciará sentencia de inmediato; en caso contrario, continuará con el desahogo de la audiencia.

Presentada la demanda o realizada la comparecencia, el tribunal del conocimiento la examinará y, si hubiera irregularidades en la misma o se hubiere omitido en ella alguno de los requisitos previstos legalmente, prevendrá al promovente para que los subsane dentro del término de ocho días.

Si el demandado opusiere reconvencción, lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después. En el mismo escrito o comparecencia deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. A la reconvencción se le reconoce jurídicamente también con el término común de contrademanda.

El Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que si al contestar la demanda no se opusiere reconvencción, no podrá ser ampliada la contestación en ningún otro momento del juicio, a no ser que se trate de excepciones y defensas supervinientes, o de que no haya tenido conocimiento el demandado al producir su contestación (artículos 330 y 333 del Código Federal de Procedimientos Civiles).

En este caso, se dará traslado al actor para que esté en condiciones de contestar lo que a su derecho convenga y el Tribunal diferirá la audiencia por un término no mayor de diez días, excepto cuando el reconvenido esté de acuerdo en proseguir el desahogo de la audiencia.

Cabe mencionar que en el supuesto de que no exista reconvencción, y una vez contestada la demanda, el actor tiene derecho a que se le conceda el uso de la voz a través de la réplica siendo el momento procesal oportuno para que el actor de respuesta a lo expuesto por su contraria en la contestación de demanda. Así pues en vista de la réplica formulada por el actor se le concede a la parte demandada el derecho de recurrir a la contrarréplica para que dé respuesta a lo manifestado por el actor.

3.3.1 Formalidades de la Audiencia

Establecidas las consideraciones anteriores, se puntualizaran los pasos que se siguen en el desarrollo de la audiencia, partiendo de lo previsto en el artículo 185 de la Ley Agraria.

1. Anotar el número del expediente.
2. Lugar y fecha.
3. Nombre del Magistrado y Secretario de Acuerdos.
4. Comparecencia de las partes⁵, anotando nombres e identificación al igual que los de sus abogados.
5. Declara abierta la audiencia.⁶
6. Invitar a las partes a que lleguen a un acuerdo o arreglo conciliatorio, que ponga fin a la controversia.
7. Habiendo arreglo, elaborar el convenio respectivo.
8. De no haberlo, se concederá el uso de la voz a la parte actora y posteriormente al demandado.
9. Las partes expondrán oralmente sus pretensiones por su orden.
 - El actor ratificará su escrito inicial de demanda y de ofrecimiento de pruebas; podrá también aclararlo o modificarlo. Las pruebas deberán estar relacionadas con los hechos de la demanda.
 - El demandado dará contestación a la demanda y ofrecerá sus pruebas relacionándolas con los hechos de su contestación. Podrá hacer suyas algunas de las pruebas que ofreció el actor si considera que le benefician.
 - El demandado podrá reconvenir al actor, ofreciendo sus pruebas respectivas, relacionándolas con los hechos de su reconvención.

⁵ COMPARECENCIA DE LAS PARTES. La comparecencia de las partes es de importancia, para verificar si la notificación y el emplazamiento se practicaron con la debida formalidad para poder determinar si la incompetencia en un momento dado es sin justa o sin justa causa. Íbidem, MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl op cit., p. 124.

⁶ DECLARAR ABIERTA LA AUDIENCIA. Una vez verificada la asistencia o incomparecencia de una de las partes se declara abierta. Ídem.

10. A partir de la demanda y su contestación, el Tribunal Unitario Agrario deberá fijar la litis.⁷
11. Acordar de conformidad a derecho⁸ con lo manifestado por las partes.
12. Desahogo de las pruebas⁹ que ameriten diligencia especial y solicitar a las partes formulen sus alegatos.¹⁰
13. Citar el asunto para oír sentencia.¹¹
14. Anotar hora y fecha de terminación de la audiencia.¹²
15. Recoger firmas de los comparecientes.

3.3.1.1 Procedimiento en ausencia del actor y presencia del demandado.

En este supuesto, se impondrá una multa al actor equivalente al monto de uno a 10 días de salario mínimo de la zona que se trate; si no la paga, no se emplazará de nuevo a juicio (artículo 183 de la Ley Agraria).

⁷ FIJACIÓN DE LA LITIS. Esta significa que el litigio entra al proceso desde un punto de vista formal y material, se forma con la demanda y la contestación lo cual implica que en el auto admisorio el juez se pronuncie respecto de la procedencia tanto de la acción como de la vía propuesta y una vez analizadas las cuestiones de personalidad, competencia y requisitos formales; es cuando debe ser fijada la litis por el juez. según el artículo 181 de la Ley Agraria. *Íbidem*, p. 133.

⁸ ACORDAR DECONFORMIDAD A DERECHO. Una vez que las partes han expuesto sus pretensiones o defensas, el Tribunal deberá acordar respecto de aquellas cuestiones que no ameriten incidentes de previo y especial pronunciamiento. *Íbidem*, p. 135.

⁹ DESAHOGO DE PRUEBAS. Dar un tratamiento especial a los medios de prueba que ayuden al juzgador a determinar la verdad y así una sentencia. cabe aclarar que se desahogan primero las pruebas de la acción principal, es decir de la demanda y su contestación, y posteriormente las pruebas relativas a la reconvencción si se promovió. *Íbidem*, p. 136.

¹⁰ LOS ALEGATOS: Una vez que el Tribunal Unitario Agrario cierre la etapa de desahogo de pruebas, concederá a las partes un término común para que formulen sus alegatos, los cuales se referirán a las pruebas desahogadas durante el juicio, invocando las tesis y jurisprudencias que fundamenten y avalen las pretensiones así como las excepciones y defensas de la parte actora y demandada respectivamente, solicitando que se dicte resolución favorable a la parte que representamos. *Ídem*.

¹¹ CITAR EL ASUNTO PARA OIR SENTENCIA. Se prescribe que si la estimación de pruebas amerita un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, este citara a las partes para oír sentencia en un término que no exceda de 20 días contados a partir de la audiencia. *Íbidem*, p. 137.

¹² TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. En el acta se debe anotar hora y fecha en que se concluye definitivamente la audiencia, acta que deberá ser firmada por los testigos que en ella declararon, las partes, abogados defensores, procediendo el tribunal a entregarle copia de la misma. *Ídem*.

3.3.1.2 Procedimiento en ausencia del actor y el demandado.

En este supuesto, se tendrá por no practicado el emplazamiento y podrá ordenarse de nuevo si el actor lo pidiera. Lo mismo se observará para el caso en el cual el demandado no haya sido debidamente emplazado (artículo 184 de la Ley Agraria).

3.3.1.3 Procedimiento en ausencia del demandado.

En este supuesto, se llevará a cabo la audiencia y si al ser llamado a contestar la demanda el demandado no estuviere presente se hará constar en el expediente respectivo que fue debidamente emplazado.

3.4 LAS PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO AGRARIO.

La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. En este sentido, la prueba es la verificación o confirmación de las afirmaciones expresadas por las partes.

En el procedimiento agrario serán admisibles toda clase de pruebas que no sean contrarias a la Ley (artículo 186 de la Ley Agraria). Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones (artículo 187 de la Ley Agraria).

De acuerdo con el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria a la Ley Agraria, se reconocen como medios de prueba los siguientes:

- a) La confesional
- b) Documentos públicos

- c) Documentos privados
- d) Dictámenes periciales
- e) Reconocimiento o inspección judicial
- f) Testigos
- g) Fotografías, escritos y notas taquigráficas y todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia
- h) Las presunciones (legal y humana)
- i) Instrumental de actuaciones

Al ofrecer las pruebas las partes podrán objetarlas, manifestando en qué consiste tal objeción en cuanto a su alcance y valor probatorio, o en cuanto a su autenticidad, contenido y firma.

3.4.1 La Confesional

Es el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios relativos a las cuestiones controvertidas que le perjudican. Deberá prepararse con la debida anticipación, anexando a la demanda o contestación el correspondiente pliego de posiciones en sobre cerrado, según sea el caso. Las posiciones deberán ser claras y precisas, en sentido afirmativo, no deben ser insidiosas y no deben contener más de un hecho.

La posición deberá formularse en el sentido de (Que diga el absolvente si es cierto como lo es), que sabe que un determinado hecho ocurrió en una fecha precisa.

Se podrá reservar el derecho de formular diversas posiciones en forma directa al momento de la celebración de la audiencia. Si no se presenta el absolvente a declarar sin causa justificada, se deberá solicitar al Tribunal que lo declare confeso, considerándolo como confeso ficto.

Prueba Confesional	Judicial: se hace ante un juez competente al contestar la demanda	Expresa: o ficta constituye una presunción.	Simple: la que hace el litigante confesando lisa y llanamente la verdad del hecho.		
			Cualificada: se hace reconociendo la verdad del hecho sobre la que recae la pregunta, pero añadiendo modificaciones que destruyen la intención del contrario.		
			<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;">Divisible: cuando la modificación que se añade pueda separarse del hecho sobre el que recae la pregunta.</td> <td style="width: 50%;">Indivisible: cuando la modificación es inseparable del hecho preguntado.</td> </tr> </table>	Divisible: cuando la modificación que se añade pueda separarse del hecho sobre el que recae la pregunta.	Indivisible: cuando la modificación es inseparable del hecho preguntado.
			Divisible: cuando la modificación que se añade pueda separarse del hecho sobre el que recae la pregunta.	Indivisible: cuando la modificación es inseparable del hecho preguntado.	
Espontánea: es la que se produce cuando el demandado voluntariamente reconoce al contestar la demanda, o en cualquier otro acto judicial el derecho que ejercita el actor.					
			Provocada: cuando se efectúa por cualquiera de los litigantes al contestar las preguntas que al efecto le hace su contrario, o bien la suscitada por el juez.		
	Extrajudicial: se produce fuera de juicio en conversación, carta o cualquier documento que no sirva de prueba. También se reputa ante juez competente pero carente de las formalidades legales. 13				

El ofrecimiento en el caso del actor lo puede hacer al presentar la demanda en la propia audiencia de ley, en tanto que el demandado al contestar la demanda por escrito.

¹³Cfr. Íbidem p. 156.

3.4.2 La Testimonial

Se hace por medio de un testigo, el cual es la persona ajena a las partes que declara en juicio sobre hechos relacionados con la controversia, conocidos por ella directamente a través de sus sentidos.

Para el caso de que se haya ofrecido la prueba testimonial, deberá proveerse lo siguiente:

- Será optativo acompañar al escrito inicial de demanda o de contestación de la misma, el interrogatorio sobre el cual declarará el testigo.

Éste último podrá presentarlo en el momento del desahogo de la audiencia.

- Previa la calificación legal del interrogatorio, el testigo declarará y, por cada pregunta, las partes podrán formular nuevamente las preguntas que consideren necesarias.
- Si no se presentare un testigo a declarar, deberá inmediatamente ofrecer a otra persona como testigo, ya que en caso contrario se declarará desierta su prueba.

3.4.3 La Pericial

La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

Si la profesión o el arte no estuviere legalmente reglamentado, o, estándolo, no hubiere peritos en el lugar, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas, a juicio del tribunal, aun cuando no tengan título. Cada parte nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo.

Si fueren más de dos los litigantes, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas pretensiones, y otro los que las contradigan. Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, el tribunal designará uno de entre los que propongan los interesados.

La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo.

El tribunal concederá, a las demás partes, el término de cinco días para que adicionen el cuestionario con lo que les interese, previniéndolas, que, en el mismo término, nombren el perito que les corresponda, y manifiesten si están o no conformes con que se tenga como perito tercero al propuesto por el promovente.

Si, pasados los cinco días, no hicieren las demás partes el nombramiento que les corresponde, ni manifestaren estar conformes con la proposición del perito tercero, el tribunal, de oficio, hará el o los nombramientos pertinentes, observándose lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior, en su caso. Para este caso deberá mencionar el nombre de su perito, señalando los puntos sobre los cuales versará la pericial, o en su caso, complementar los puntos ofrecidos por la contraparte, señalando el perito la forma en que se elaboró y los medios que utilizó para la elaboración de su dictamen.

3.4.4 La Documental

“Por documento se entiende toda representación objetivo de un pensamiento, lo cual significa que esta representación puede ser material o escrita, lo que a su vez nos lleva a considerar sobre la existencia de documentos que son materiales y otros que son escritos.”¹⁴

Documentos materiales, son por ejemplo: las contraseñas, las marcas, los signos, las fichas, los boletos, etc. Los documentos escritos son:

Los papeles, las cartulinas en donde se asienten los sucesos facticos y jurídicos que se quieren significar los que reciben el nombre de instrumentos.

También existen documentos públicos y privados:

Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

Y serán documentos privados aquellos que no reúnan las características que se mencionan en el párrafo anterior.

¹⁴ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Tratados sobre las pruebas penales”, cuarta edición, Porrúa, México, 1991, p. 912.

3.4.5 Reconocimiento e Inspección judicial

La inspección judicial puede practicarse, a petición de parte o por disposición del tribunal, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieran conocimientos técnicos especiales.

Las partes, sus representantes y abogados podrán concurrir a la inspección, y hacer las observaciones que estimen oportunas.

De la diligencia se levantará acta circunstanciada, que firmarán los que a ella concurren.

A juicio del tribunal o a petición de parte, se levantarán planos o se tomarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados.

Se ofrecerá señalando el lugar donde debe practicarse, objeto que debe ser examinado y los extremos que se pretenden acreditar. Al ofrecer esta probanza, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos que se pretenden acreditar con la misma.

3.4.6 La carga de la prueba

Consiste en que tanto el actor como el demandado tienen la obligación de acreditar los hechos constitutivos de sus pretensiones, de sus defensas de todos aquellos hechos que se expongan en el procedimiento.

Esta es relativa en virtud de que al interpretar los artículos 186 y 187 de la Ley agraria, se advierte que el tribunal podrá acordar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia probatoria.

Es cierto que la carga de la prueba no corresponde únicamente al actor sino también al demandado, cuando este en sus defensas afirme situaciones de hechos; también es verdad que el tribunal podrá practicar diligencias probatorias para conocer la verdad histórica y resolver los conflictos con plena convicción es por ello que se afirma que la carga de la prueba es relativa a las partes.

Si el actor no acredita los hechos en que apoya la acción y pretensiones, no es lógico ni jurídico exigir al demandado la carga de la prueba de sus excepciones y defensas.

3.5 LA SENTENCIA

“Del latín *sententia*, que significa: máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso.”¹⁵

La sentencia en el juicio agrario

Las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según los Tribunales lo estimaren debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones (artículo 189 de la Ley Agraria).

3.5.1 Cita para oír sentencia

Una vez que se ha desahogado la audiencia con todo lo que ello implica, se cita el asunto para oír sentencia, esto es importante porque a partir de ese momento las partes no deben presentar promociones, ni ofrecer pruebas, a menos que

¹⁵Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Porrúa y U.N.A.M, México, 1992, p. 2891.

acrediten el carácter de supervenientes; se entiende que se cierra la etapa de instrucción y el expediente se turna a la Secretaría de Estudio y cuenta para que proceda a elaborar el proyecto de sentencia.

En caso de que la estimación de pruebas amerite un estudio más detenido por el tribunal de conocimiento, éste citará a las partes para oír sentencia en el término que estime conveniente, sin que dicho término exceda en ningún caso de veinte días, contados a partir de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores.

3.5.2 Estructura de la Sentencia Agraria

Como toda resolución judicial que constituye un acto de autoridad, la sentencia deberá presentar estructura en cuanto a su forma y fondo.

3.5.2.1 Requisitos de forma y fondo

Por lo que respecta a su forma la sentencia deberá presentar los siguientes:

1. **PREÁMBULO.**

En preámbulo de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo del proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben vaciarse todos aquellos datos que se derivan para identificar plenamente el asunto.

2. **RESULTANDOS.**

Los resultandos, son simples consideraciones de tipo históricos descriptivo. En ellos se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de

cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que ha esgrimido, así como la serie de prueba que las partes han ofrecido y su mecánica de desenvolvimiento. Debe tenerse mucho cuidado en precisar que en esta parte de los resultandos, el tribunal no debe hacer ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

3. CONSIDERANDOS.

Los considerandos son, sin lugar a dudas. La parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal, resultado de confrontación entre las prestaciones y las resistencias, y también a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

4. PUNTOS RESOLUTIVOS.

Los puntos resolutivos de toda sentencia, con la parte final de la misma, en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor o al reo; si existe condena y a cuánto monta ésta, se precisa los plazos para que se cumpla la propia sentencia y, en resumen, se resuelve, el asunto.

1. Que la vía intentada ha sido la adecuada.
2. Que el actor probó total o parcialmente el fundamento fáctico de sus acciones, o que no lo probó.
3. Que el demandado probó total o parcialmente el fundamento fáctico de sus defensas o excepciones, o que no lo probó.
4. Que la acción o las excepciones fueron procedentes o no, conforme al criterio a que haya llegado el juzgador.
5. Que las acciones o excepciones referentes a la contrademanda operaron o no.

6. Que se condena o se absuelve.
7. En caso de condena precisar las prestaciones o por lo menos sentar las bases para su determinación en ejecución de sentencia.
8. Expresar si se condena en costas.
9. Determinar el plazo para el cumplimiento de las prestaciones a que se haya condenado en la sentencia.
10. Ordenar notificar la sentencia, personalmente o por Boletín Judicial, a ambas partes.

Dedicar puntos resolutivos a las cuestiones incidentales que se fallen en el momento de la sentencia definitiva

3.5.3 Ejecución de la sentencia

Los tribunales agrarios están obligados a proveer a la eficaz e inmediata ejecución de sus sentencias y a ese efecto podrán dictar todas las medidas necesarias, incluidas las de apremio, en la forma y términos que, a su juicio, fueren procedentes, sin contravenir las reglas siguientes:

I. Si al pronunciarse la sentencia estuvieren presentes ambas partes, el tribunal las interrogará acerca de la forma que cada una proponga para la ejecución y procurará que lleguen a un avenimiento a ese respecto; y

II. El vencido en juicio podrá proponer fianza de persona arraigada en el lugar o de institución autorizada para garantizar la obligación que se le impone, y el tribunal, con audiencia de la parte que obtuvo, calificará la fianza o garantía según su arbitrio y si la aceptare podrá conceder un término hasta de quince días para el cumplimiento y aún mayor tiempo si el que obtuvo estuviera conforme con ella. Si transcurrido el plazo no hubiere cumplido, se hará efectiva la fianza o garantía correspondiente.

3.5.3.1 Sentencia definitiva

Presenta las siguientes características:

- a) Es aquella que resuelve el litigio y de esa manera pone fin a la única instancia. En su contra no procede recurso ordinario alguno.

- b) Aquella que pone fin a la primera instancia y puede ser impugnada a través de un recurso ordinario (Revisión), que da lugar a la segunda instancia (principio de definitividad).

3.5.3.2 Sentencia que ha causado ejecutoria

Causan ejecutoria por declaración judicial;

- I. Las sentencias consentidas expresamente por las partes o por sus mandatarios con poder o cláusula especial;

- II. Las sentencias de que hecha notificación en forma no se interpone recurso en el término señalado por la ley; y

- III. Las sentencias de que se interpuso recurso, pero no se continuó en forma y términos legales, o se desistió de él la parte o su mandatario con poder o cláusula especial.

3.5.3.3 La cosa juzgada

“Se define a la cosa juzgada como el atributo, la calidad o la autoridad de definitividad que adquieren las sentencias. Con base en esta característica, esencialmente procesal, se ha llegado a establecer una distinción de la cosa

juzgada que nos ha permitido distinguir entre el punto de vista procesal y el punto de vista material.”¹⁶

Desde un punto de vista formal o procesal, significa lo que ya hemos expresado: la imposibilidad de impugnación de una sentencia.

La cosa juzgada desde el punto de vista material o de fondo alude al carácter irrevocable, indiscutible, inmodificable de la decisión de la controversia de intereses a que se ha llegado mediante la aplicación de una norma sustantiva general al caso conflictivo y la imputación de las consecuencias jurídicas concretas que tal aplicación produce.

En el sentido material, consiste en la verdad legal. Es una verdad definitiva que ya no puede ser rebatida desde ningún punto de vista y en ninguna oportunidad.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Según lo establece el código, las sentencias ejecutorias pueden serlo por ministerio de ley o por declaración judicial.

Por ministerio de ley, causan ejecutoria las sentencias a las que se refieren las cinco fracciones del artículo 426, y son ejecutorias por declaración judicial expresa aquellas a que aluden las tres fracciones del artículo 427 del código.

Respecto a las sentencias que causan ejecutoria por declaración judicial, cabe decir que, para que éstas adquieran la calidad de cosa juzgada, se requiere primero que transcurra un plazo establecido por la ley y que, durante el mismo, no se interponga, según corresponda, ningún recurso o me

¹⁶ PALLARES, Eduardo, “Diccionario de derecho procesal civil”, quinta edición, Porrúa, México, 1965, p. 116.

CAPÍTULO 4

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA JUSTICIA AGRARIA.

Este capítulo adquiere mayor relevancia que los anteriores, debido a que se engloba lo mencionado en ellos, además se señala de forma más extensa y profunda las funciones y atribuciones de las instituciones encargadas de ejecutar y administrar la justicia agraria.

Hay que mirar un momento hacia atrás en estas reflexiones, debido a que existen tres piezas necesarias para establecer el origen de la jurisdicción agraria, y para luego apreciar su carácter y medir sus resultados:

1. El "modo", el "estilo" con el que se enfrentaron y resolvieron los litigios del campo a partir de los impulsos revolucionarios.
2. El contenido y el rumbo de la "cuestión agraria".
3. La reiterada petición de verdaderos tribunales agrarios, que relevaran históricamente aquel "modo" y asumieran lo que deben asumir los tribunales en un Estado moderno: la administración de justicia.

No había, propiamente, un derecho agrario. La materia quedaba abarcada por otras ramas del orden jurídico: la administrativa, para las relaciones entre el poder público y los gobernados, y la civil, para las relaciones entre particulares, en cuyo vasto conjunto figuraban los poseedores o propietarios de tierras y los pretendientes de éstas.

La "cuestión agraria", un enorme problema de justicia -para seguir el hilo de las monstruosas injusticias que caracterizaron este sector de nuestra vida civil, como otros, se resumió inicialmente en el reparto de la tierra.

La acaparación de los bienes rurales en formas de latifundismo que mucho se asemejaban, *mutatis mutandis*, a las encomiendas coloniales -entrega de tierras, operarios y poder sobre unas y otros-, había de remediarse con la devolución a los despojados y la dotación a los peones del campo.

Por tanto, en el futuro inmediato, será necesario fortalecer las acciones en aquellos campos en los que aún se puede mejorar, a través de instituciones que ayuden a mejorar e impartir una **verdadera justicia agraria pronta y expedita**.

4.1 SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

La Secretaría de la Reforma Agraria es la institución del Gobierno Federal que sirve a las mujeres y hombres que habitan y trabajan en los ejidos y comunidades del país.

Su **objetivo** es proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.




Esta institución tiene como **misión**, proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral, mediante la capacitación permanente y la organización de los sujetos agrarios como entes fundamentales del primer eslabón del proceso productivo nacional, para coadyuvar en las acciones sociales que propicien bienestar en el medio rural, con el consecuente cuidado en la preservación del medio ambiente y recursos naturales.¹

¹ Cfr. <http://www.sra.gob.mx/sraweb/programas/> 20 de mayo de 2009, 15:32.

En este orden de ideas la institución también se ha forjado una **visión** la cual se traduce en consolidar al Sector Agrario en un instrumento fundamental del proceso de modernización del medio rural, en un marco de justicia y equidad, que permita garantizar la seguridad jurídica a las diversas formas de la propiedad, la promoción de la organización y la capacitación a los sujetos agrarios, como medios para alcanzar el desarrollo rural integral.

4.1.1 Conformación

La Secretaría de la Reforma Agraria es la cabeza del Sector Agrario, el cual está conformado por el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, cuyas funciones se complementan para el logro del objetivo institucional y son:

	<p>Es una institución de servicio social, con funciones para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de Intereses o la representación legal.</p>
	<p>Se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal y de brindar la seguridad jurídica documental derivada de la aplicación de la Ley Agraria.</p>
	<p>Su misión es CAPTAR, PROMOVER Y ENTREGAR los fondos comunes de los núcleos agrarios; VERIFICAR el cumplimiento de la causa de utilidad pública de los decretos expropiatorios, para en su caso EJERCITAR la acción de reversión; PROMOVER y financiar los proyectos productivos de Grupos de Mujeres Indígenas Campesinas y Jóvenes Campesinos, con el propósito de coadyuvar al fomento ejidal.</p>

4.2 PROCURADURIA AGRARIA

La Procuraduría Agraria es una institución de servicio social, con funciones para la defensa de los derechos de los sujetos agrarios. Presta servicios de asesoría jurídica a través de la conciliación de Intereses o la representación legal esto de acuerdo con el artículo 134 de la Ley Agraria.

Tiene como **misión** la defensa de los derechos de los sujetos agrarios, brinda servicios de asesoría jurídica, arbitraje agrario y representación legal, promueve la conciliación de intereses, la regularización de la propiedad rural y el fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo. Fomenta la organización agraria básica para la producción y mejor aprovechamiento de sus tierras y recursos naturales, a través de las acciones que coadyuvan al desarrollo rural sustentable y al bienestar social.

La Procuraduría Agraria tiene como **visión** una filosofía humanista, expresada en la calidez, trato y mejora continua, que se traducen en un permanente acercamiento con los sujetos agrarios a través de la defensa de sus derechos, ordenamiento de su propiedad, acompañamiento en sus proyectos para el desarrollo rural sustentable, que se manifiesta en una mejor calidad de vida en el campo mexicano.

Por lo tanto sus **valores** son: el humanismo, integridad, honestidad, respeto, justicia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, lealtad y vocación de servicio.

La **finalidad** de la Procuraduría Agraria es promover el ordenamiento y regularización de la propiedad rural y propone medidas encaminadas al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el campo, a fin de fomentar la organización agraria básica y el desarrollo agrario, que se traduzcan en bienestar social. Entre sus programas principales se encuentran:

1. **Heredad:** Programa diseñado para proteger y preservar el patrimonio de las familias campesinas, el gobierno federal, a través de las entidades que integran el Sector Agrario (SRA, PA, RAN), y con la colaboración del Notariado Mexicano, ponen a tu alcance la posibilidad de que elabores tu lista de sucesión. El Testamento Agrario (lista de sucesión) garantiza que tus derechos sobre la tierra se puedan transmitir en forma ordenada y pacífica a quien tú lo decidas.

2. **Fortalecimiento de la actuación jurídica:** Este programa incluye la sustanciación expedita de los juicios de amparo, el cumplimiento de las ejecutorias dictadas en dichos juicios y de los incidentes de ejecución, además de concluir los procedimientos administrativos resueltos durante la vigencia de la Ley Federal de Reforma Agraria.

3. **Procuración de justicia:** Dar certeza jurídica a todas las formas de propiedad, a través del fortalecimiento de los Tribunales Agrarios y de la Procuraduría Agraria, para evitar rezagos en la solución de conflictos y controversias.

4. **Ordenamiento y regularización de la propiedad rural:** El programa para el ordenamiento y regularización de todas las formas de tenencia de la propiedad rústica es un mecanismo para el ejercicio de la libertad y el cumplimiento de la ley. Dar seguridad jurídica a ejidatarios, comuneros, propietarios privados, nacionaleros, colonos, así como proteger todas las formas de tenencia de la tierra, es condición para el desarrollo rural integral.

5. **Desarrollo agrario:** El desarrollo agrario incluye el fomento de las condiciones productivas, de la justicia social, el fortalecimiento de la

igualdad de oportunidades para los sujetos agrarios, el impulso al bienestar social y el mejoramiento de la calidad de vida.

4.2.1 Procuración de justicia agraria

Asesoría jurídica y gestoría administrativa

El objetivo básico en este ámbito de acción institucional consiste en apoyar, dentro de un marco de absoluto respeto a su autonomía y capacidad de decisión, a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social.

Esto significa que, a través de sus programas de organización, la Procuraduría Agraria asesora y orienta a los campesinos en todo lo relativo a la organización y reglamentación de la vida interna de los ejidos y comunidades.

Conciliación y arbitraje

La conciliación en materia agraria resulta ser uno de los procedimientos que mejor conocen los campesinos. La Procuraduría Agraria desde sus inicios ha venido prestando este servicio a los sujetos agrarios con magníficos resultados. La conciliación, es la vía preferente para la solución de las controversias que afectan a la gente del campo.

Gracias a los procedimientos conciliatorios que se llevan a cabo con gran agilidad en la estructura territorial de la Procuraduría Agraria, el PROCEDE, por ejemplo, ha logrado avances significativos. Se ha constituido de esta manera como uno de los motores del programa.

Representación legal

Este programa tiene el propósito de establecer lineamientos para brindar asesoría y representación legal expedita a los diversos sujetos agrarios, ante las autoridades administrativas y judiciales, así como apoyar a las áreas normativas y de estructura territorial a través de la emisión de opiniones y criterios legales, a fin de que se cumplan sus actividades con apego a las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Atención a denuncias por incumplimiento a la ley.

Vigilar el cumplimiento de la legislación agraria y, en caso de violaciones, actuar de oficio o a petición de parte en defensa de los derechos de los sujetos agrarios.

Recomendaciones por violaciones a la legislación y a los derechos agrarios.

Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores agrarios en ejercicio de sus funciones, para cuidar que sus actos se apeguen al marco legal y se respeten los derechos de los campesinos.²

4.2.2 Ordenamiento y regularización de la propiedad rural.

CERTIFICACIÓN DE COMUNIDADES

Regularizar la tenencia de las tierras comunales, con el fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de derecho de las comunidades y propiciar de esta manera el desarrollo equilibrado de los pueblos indios del país y el mejoramiento de su nivel de vida.

REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

² Cfr. <http://www.pa.gob.mx/mex.del.prog.agra.pd7/> 20 de mayo de 2009, 16:53.

Promover la regularización de propiedades privadas rústicas e incorporar a la legalidad inmobiliaria los derechos de propiedad, mediante títulos formales y su inscripción en los Registros Públicos de la Propiedad de las diferentes entidades federativas, con el fin de crear las condiciones necesarias para que propietarios privados, que sean poseedores irregulares, accedan a programas de apoyo estatal, proyectos de inversión y otras formas de financiamiento.

COLONIAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS

Otorgar seguridad jurídica con la regularización de lotes urbanos, agrícolas y ganaderos de las colonias del país, asesorando a las colonias que decidan mantenerse bajo este régimen de propiedad y apoyar la desincorporación de las colonias que se decidan por el dominio pleno.

TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES

Regularizar de oficio, o a petición de parte, la situación jurídica y administrativa de los terrenos baldíos y nacionales, para integrar el inventario de los terrenos nacionales.

REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES.

Promover, de acuerdo con la competencia de las entidades del Sector Agrario, el ordenamiento del desarrollo urbano en las tierras ejidales y comunales, fomentando la participación de los núcleos agrarios para que sean actores en la creación de reservas de crecimiento y del ordenamiento territorial, e impulsando en los ejidos y comunidades, próximos a las manchas urbanas, proyectos de desarrollo inmobiliario, para frenar la ocupación anárquica y evitar la especulación y venta ilegal de la tierra ejidal y comunal.

HECTÁREAS DE SUELO SOCIAL INCORPORADAS AL DESARROLLO URBANO.

Consiste en asesorar a los sujetos agrarios ante el Registro Agrario Nacional para que de acuerdo a la legislación vigente sea desincorporada tierra social para el desarrollo urbano, a través de los procedimientos de adopción del dominio pleno sobre parcelas o la aportación de tierras de uso común para la constitución de sociedades mercantiles.

MARCO JURÍDICO

La nueva Ley Agraria y la Ley General de Asentamientos Humanos, constituyen el marco legal que permiten dar al agro y al desarrollo urbano la oportunidad para reordenar la propiedad rural y planear el desarrollo y crecimiento de las ciudades.

Objetivos: Contar con la disponibilidad legal y suficiente de suelo en cada ciudad para satisfacer ordenada y anticipadamente, a costos razonables, las necesidades de vivienda, equipamiento urbano y desarrollo regional. Abatir la necesidad de incorporación de suelo al desarrollo urbano por la vía de la irregularidad, mediante el rompimiento del ciclo invasión-regularización.

Estrategias para la instrumentación: Pactar con los gobiernos estatales la firma de un convenio que obligue al desarrollo de un Programa de Incorporación de Suelo Social al desarrollo urbano. Formar en cada entidad federativa, un Comité Estatal de Incorporación de Suelo integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales Ejecutivos, que en cada caso serán el Gobernador del Estado, el Delegado Estatal de la CORETT y los representantes estatales de la SEDESOL, SRA, PA y del RAN, respectivamente.

Los gobiernos estatales y/o municipales, según se convenga en cada caso, abrirán y clasificarán la relación de predios ofertados legalmente, con usos y destinos autorizados, la forma de conversión asumida o en proceso y los precios base y las condiciones o requisitos para acceder a los mismos, esta bolsa de suelo será pública y coordinada por el área designada por el gobierno estatal.

Estrategias de operación: Sólo participarán los municipios que tengan autorizados o inscritos sus programas y planes de desarrollo urbano municipal. Sólo podrán participar los núcleos agrarios que tengan certificados sus derechos agrarios, o bien que el Comité Estatal solicite se realicen las acciones necesarias para la incorporación de suelo social al desarrollo urbano. Sólo podrán participar adquirientes de tierra o socios de los ejidatarios en inmobiliarias y aquellas personas que garanticen solvencia, seriedad y probidad y no tengan antecedentes negativos.

Expectativas: El diagnóstico del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, señala que en los próximos 5 años, tan sólo en las 4 zonas metropolitanas y las 116 localidades estratégicas, incluidas en el Programa 100 Ciudades, se requieren incorporar aproximadamente 151,000 hectáreas de suelo libre para satisfacer las necesidades de vivienda, de equipamiento urbano y de desarrollo regional, de las cuales aproximadamente el 66% son tierras de origen ejidal y comunal.

Beneficios que proporciona: Garantizar la oferta de suelo a precios realmente accesibles para la población popular. Mayor y mejor capacidad legal y operativa para la confirmación de un programa nacional de incorporación de suelo. Participación de los núcleos agrarios en las operaciones de incorporación de suelo. Revitalización del federalismo.

Métodos de incorporación de suelo:

- I. Expropiación concertada para áreas de crecimiento de poblados en regularización;
- II. Expropiación concertada para incorporación de suelo urbano para vivienda social y popular;
- III. Aportación de tierras a sociedades inmobiliarias;
- IV. Adquisición de dominio pleno y comercialización autogestionaria, y
- V. Adquisición de dominio pleno y comercialización institucional.

EXPROPIACIÓN DE BIENES EJIDALES Y COMUNALES

Poner a disposición, por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad ejidal o comunal, mediante el pago indemnizatorio (artículo 93 de la Ley Agraria, artículo 1º fracciones V, VII, IX y XII de la Ley de Expropiación y artículo 112 fracciones I, II, III, IV, V, VI VII, VIII y IX de la L.F.R.A.)

EXCEDENTES A LOS LÍMITES DE LA PROPIEDAD RURAL

Evitar el acaparamiento de tierras rústicas por parte de propietarios privados, ejidatarios, comuneros, colonos y sociedades mercantiles, para garantizar el cumplimiento del Artículo 27 Constitucional fracción VII párrafo cuarto, fracción XVII párrafo segundo en materia de límites de propiedad de tierras rústicas.

REGULARIZACIÓN DE PREDIOS

Regularizar, en el marco de la legislación vigente, posesiones precarias de grupos campesinos demandantes de tierras, con el fin de dar seguridad en la tenencia de la tierra y optimizar el aprovechamiento de los recursos de que disponen los distritos de riego.

CATASTRO RURAL

Continuar con el proceso de actualización permanente del Catastro Rural Nacional y modernizar su infraestructura técnica y sistema de datos, para convertirlo en el instrumento de planeación de las acciones de los sectores público, social y privado, que contribuya a consolidar un régimen de seguridad jurídica sobre la propiedad y posesión de los bienes y las transacciones de los particulares como requisito indispensable para promover la inversión, propiciar el sano desempeño de las actividades productivas y garantizar la transparencia en las relaciones jurídicas de las personas.

4.2.3 Desarrollo agrario

APOYO A CONSEJOS AGRARIOS ESTATALES

Apoyar la constitución y consolidación de instancias de atención regional y estatal de la demanda campesina en materia agraria, promoviendo programas integrales de ordenamiento, regularización de la propiedad rural, producción y bienestar.

CAPACITACIÓN AGRARIA

Consolidar la vida interna de ejidos y comunidades, con el desarrollo de conocimientos, habilidades e integración de figuras asociativas que apoyen la organización social y económica de los núcleos agrarios, con la capacitación interactiva y autogestiva.

Las actividades de este programa están encaminadas a capacitar a los integrantes de los ejidos y comunidades para un mejor aprovechamiento de las ventajas que les ofrece el marco jurídico normativo.

El programa otorga prioridad al fortalecimiento de la vida interna de los núcleos agrarios a través de la capacitación y fomento en el uso de los siguientes instrumentos legales:

- Reglamento Interno.
- Libro de Registro.
- Sistema Administrativo y Contable.
- Elaboración y Depósito de Listas de Sucesión.

ORGANIZACIÓN AGRARIA

- Fomentar la regularización, reestructuración y consolidación de sociedades de solidaridad social, de producción rural, de uniones de sociedades de producción rural, de uniones de ejidos y comunidades y de asociaciones rurales de interés colectivo, que consoliden la organización interna de los núcleos agrarios para mejorar su capacidad de acceso a los servicios municipales y de desarrollo, e impulsen la superación del minifundio y el desarrollo regional a través de figuras asociativas agrarias, civiles y mercantiles en las que se implementen sistemas para el eficiente aprovechamiento de los recursos de los núcleos agrarios y la distribución equitativa de beneficios.
- **EI INDA** dentro de este rubro desarrolla los siguientes programas:

PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES ECONÓMICAS DE PRODUCTORES EJIDALES, COMUNALES Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS

Las acciones de este programa se efectúan con base en las peticiones específicas de las organizaciones económicas de productores.

Con base en ello y en el marco de sus atribuciones, el Instituto aborda las siguientes líneas de acción:

- Realizar eventos de capacitación sobre la constitución de figuras jurídicas organizativas.
- Asesoría en la elaboración de autodiagnósticos para la definición de ideas de inversión.
- Capacitación sobre el procedimiento de organización y la constitución de sociedades y empresas.
- Talleres de asesoría y capacitación para analizar las fortalezas y debilidades de la organización económica.

PROGRAMA DE TRABAJO PARA LAS CENTRALES Y ORGANIZACIONES CAMPESINAS

Este programa tiene por objeto fortalecer el trabajo de las organizaciones de productores de carácter nacional o regional a través de acciones de capacitación para sus dirigentes y la formación de cuadros básicos.

El proceso de atención a las peticiones de las organizaciones campesinas parte del interés que éstas manifiestan y se formaliza con la celebración de convenios de colaboración para el desarrollo conjunto de programas específicos de capacitación a través de las siguientes líneas de acción:

- Capacitación en materia jurídico-agraria y de organización.
- Investigación conjunta relacionada con la problemática agraria.
- Realización de seminarios conjuntos sobre temas de carácter agrario.
- En el marco de este programa y como parte de los Acuerdos Agrarios formalizados con diversas organizaciones campesinas de carácter

nacional o regional, el INDA está apoyando a una serie de grupos de productores rurales en el proceso de identificación de ideas de negocios y constitución de figuras asociativas.

INVESTIGACIÓN AGRARIA

- Formular estudios que contribuyan al diagnóstico de las necesidades en materia de capacitación agraria, que proporcionen elementos para la definición de políticas para el desarrollo rural.
- Promover estudios sobre el marco jurídico y agrario y desarrollo rural.
- Contribuir al análisis plural de la problemática agraria y difundir las aportaciones sobre su situación.
- Proporcionar indicadores confiables y oportunos acerca de la situación y evolución del Sector Agrario.
- Estudiar reformas agrarias y movimientos campesinos de otros países para conocer medidas que han dado resultados positivos.
- Este programa incluye actividades de levantamiento de información, análisis y documentación de experiencias, así como la formulación y prueba de hipótesis sobre las características y evolución de la situación agraria del sector rural mexicano y el impacto de las políticas públicas y el marco jurídico en el desarrollo socioeconómico de los núcleos agrarios del país.

Los primeros resultados de investigación y diagnóstico se obtuvieron en 1996 con el levantamiento de la Cédula de Información Básica de los Núcleos Agrarios.

PARCELAS CON DESTINO ESPECÍFICO

- Promover y fortalecer la incorporación de los grupos de jóvenes y mujeres campesinos en las actividades productivas y sociales asesorando la elaboración de sus proyectos.

- Promover la constitución y operación de parcelas con destino específico en términos de eficiencia económica, organizativa y de equidad.

ATENCIÓN A REGIONES Y GRUPOS PRIORITARIOS

Procurar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra en regiones indígenas, definiendo y fomentando la integridad de sus comunidades, apoyando las soluciones de los problemas y conflictos agrarios, mediante la promoción de la conciliación de intereses entre las partes, como vía preferente. de los problemas y conflictos agrarios, mediante la promoción de la conciliación de intereses entre las partes, como vía preferente.

4.2.4 Testamento Agrario

Para proteger y preservar el patrimonio de las familias campesinas, el gobierno federal, a través de las entidades que integran el Sector Agrario (SRA, PA, RAN), y con la colaboración del Notariado Mexicano.

El Testamento Agrario (lista de sucesión) garantiza los derechos sobre la tierra para que esta se pueda transmitir en forma ordenada y pacífica a quien el agro decida. Se tiene la opción de cambiar de opinión, modificar el testamento cuando se desee.

Por orden de preferencia, se inscribirá a las personas a las que desee heredar los derechos sobre la propiedad:

- El cónyuge
- La concubina o el concubinario
- Uno de los hijos
- Uno de los ascendientes
- Cualquier otra persona

Beneficios

- Protege el patrimonio del campesino.
- Mediante el testamento se define con precisión quién heredará los derechos, lo que evita posibles conflictos, gastos económicos, pérdida de tiempo y alteraciones en la tranquilidad familiar.
- La asesoría para la elaboración del testamento es gratuita; su depósito en el RAN o su formalización ante Notario Público es de bajo costo.
- Fomenta la continuidad en la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.
- Ayuda a mantener actualizado el padrón de ejidatarios o comuneros, lo que permite identificar a quienes pueden participar en las asambleas del núcleo y, por tanto, contribuye a la paz social en el campo.

Ante quiénes se realiza el trámite

- Registro Agrario Nacional (RAN), institución que garantiza el resguardo y legalidad del testamento para que, en su momento, la persona designada en la lista de sucesión reclame su derecho.
- Notario Público, quien da fe de la voluntad del campesino y en su momento acredita el derecho del heredero para que pueda obtener su certificado ante el RAN.

Requisitos

- Certificado de derechos agrarios
- Identificación oficial

- Pago de derechos³

4.2.5 CIFRAS DE LA PROCURADURÍA AGRARIA

La Procuraduría Agraria en su informe semestral y anual de labores durante los años 2007, 2008 y el primer semestre del 2009, ha reportado las siguientes cifras:

- Atención de más de 379 mil controversias en el campo mexicano, de las cuales 303 mil fueron favorables para los campesinos.
- 40 mil juicios en tribunales diversos y 30 mil conciliaciones.
- Participación en más de 3 mil asambleas, en la renovación de órganos de representación.
- Se levantaron 184 mil 588 testamentos.
- Al cierre de 2008 mediante el programa Fomento a la Inversión Pública y Privada en la propiedad rural (FIPP) se concertaron más de mil 125 millones de pesos. Son recursos que llegan directamente al bolsillo de los campesinos.
- Se registramos 71 vínculos con empresas, equivalentes mil 137 millones 234 mil 189 pesos.
- Están catalogados más de 4,200 núcleos agrarios, listos para inversión.
- Se fortaleció en más de 500% la capacitación al personal de la Procuraduría Agraria.
- Más del 90% del campo está regularizado, certificado y apto para la productividad, para la inversión.
El 10% no regularizado equivale a ocho millones de hectáreas,
- Se atendieron a los 31 mil 435 núcleos agrarios que hay en el país, con una estructura de 2 mil 700 personas.

³ Cfr. <http://www.pa.gob.mx/pa/programas/programas.html> 20 de mayo de 2009, 17:18.

- En esta administración, los recursos para el campo van en aumento: 146 mil millones de pesos, en 2007; 204 mil millones en 2008 y 235 mil millones de pesos, en 2009.
- El área que se va incorporando al desarrollo urbano es de aproximadamente 20 mil hectáreas al año en diversas ciudades.

4.3 REGISTRO AGRARIO NACIONAL

El Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de la Ley Agraria en su artículo 148.

Tiene como **misión** llevar el control de la tenencia de la tierra y de los derechos constituidos respecto a la propiedad rústica y de las figuras asociativas, a través de la función registral y de su publicidad; resguardo documental, asistencia técnica y catastral, para garantizar la seguridad jurídica y el carácter público de la información en beneficio de los sujetos de derecho agrario y demás solicitantes de los servicios.

Se establece como **visión** el ser una institución altamente confiable y eficiente en el otorgamiento de la certeza jurídica a los sujetos de derecho agrario que apoye a los procesos económicos y organizativos en el medio rural.

El objetivo de esta dependencia es proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a los pobladores de ejidos y comunidades a través de la regularización de la propiedad social.

Ha sido uno de los principales objetivos de la Secretaría de la Reforma Agraria, por ello implementó durante más de una década, un programa con el que de

manera gratuita se atendieron aquellos núcleos agrarios que solicitaron apoyo para delimitar, destinar y asignar las tierras.

Los compromisos de aquél programa era el que los titulares de los certificados y títulos generados los tuvieran en sus manos, de esta manera tendrían la certeza de ser los legítimos titulares de sus tierras, así como permitirles tener fácil acceso a programas de apoyo y a créditos. En el país, esta acción se ha cumplido casi en su totalidad, ya que en sus delegaciones tienen alrededor de 300,000 certificados y títulos que no han sido entregados a sus titulares de más de 9.5 millones de documentos generados durante la vigencia del programa señalado.

El Director en Jefe de este órgano desconcentrado, instruyó la implementación de un programa denominado "El Registro Agrario Nacional en acción por ti; Certeza jurídica en el campo".

Se han entregado 236,480 documentos en 836 núcleos agrarios en todo el país conforme a este programa, beneficiando con esto a 124,462 personas.

"Documentos Entregados" 2007			
Mes	Núcleos atendidos	Documentos entregados	Beneficiarios
Mayo	171	38,556	20,297
Junio	356	88,608	50,634
Julio	214	68,838	31,483
Agosto	40	19,586	8,672
Septiembre	5	2,569	1,667
Octubre	8	3,108	1,420
Noviembre	42	15,215	10,289

Total	836	236,480	124,462	4
--------------	------------	----------------	----------------	----------

4.3.1 Facultades


Para el logro de sus objetivos el Registro Agrario tiene las siguientes facultades:

- Llevar el control e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra.
- El reconocimiento, como comunidades, derivados de los procedimientos a que se refiere el artículo 98 de la Ley Agraria.
- Las resoluciones de la asamblea de conversión del régimen comunal al ejidal.
- Los decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales.
- Tener en depósito las listas de sucesión que presenten los ejidatarios.
- Llevar el procesamiento, clasificación, control y manejo de la información: estadística, documental, técnica, registral, catastral y de planificación objeto de su competencia.
- La enajenación y cesión de derechos parcelarios.
- Llevar la inscripción de los terrenos ejidales, comunales, de colonias agrícolas y ganaderas, así como de los terrenos nacionales y los denunciados como baldío.
- Las resoluciones de la asamblea de conversión del régimen comunal al ejidal.
- Los decretos de expropiación de bienes ejidales y comunales.

⁴ Cfr. <http://www.ran.gob.mx/PAAAAS.ad.programas.sector.ag/> 02 de mayo de 2009, 19: 14.

- Inscribir las resoluciones de los tribunales agrarios, o de carácter judicial o administrativo en las que se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos agrarios.
- Proporcionar la información o apoyos relativos al Registro que les sean requeridos por otras dependencias del ejecutivo federal, del Gobierno del Estado, de los Municipios o por los núcleos agrarios.⁵

4.3.2 Programas del RAN

1.  Fondo de apoyo para los núcleos agrarios sin regularizar.
2. Archivo general agrario: (AGA) es una Dirección de área que depende de la Dirección General de Titulación y Control Documental en el Registro Agrario Nacional.

Es el área del Registro Agrario Nacional, que se encarga de:

- Atender la demanda de la consulta documental que realizan: las dependencias del Sector, los Tribunales Agrarios y las Organizaciones Campesinas.
- Ordenar, Catalogar, Clasificar y Sistematizar los acervos agrarios para evitar su deterioro, facilitar su consulta y evitar prácticas de corrupción.
- Digitalizar los expedientes, planos y documentos que en él se resguardan, para garantizar el acceso a la información en él contenido, a todos los sujetos agrarios desde sus lugares de origen.
- En cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, integrar bajo la normatividad del Archivo General de la Nación, los Archivos de Trámite, Concentración e Históricos del Registro Agrario Nacional.
- Préstamo de expedientes, planos y documentos agrarios a los órganos.

⁵ Cfr. http://www.ran.gob.mx/ran/pdf/PAAAS_estim_2009.pdf , 02 de mayo de 2009, 19: 14.

Y tiene como actividades Institucionales:

- Contribuir al cumplimiento del Programa Nacional de Modernización del Archivo General Agrario (AGA), el cual forma parte del Programa Sectorial Agrario 2007-2012.
- Cumplir con el Acuerdo Nacional para el Campo: Modernizar la catalogación del archivo y rescate de la información documental.
- Expedir copias certificadas de la documentación resguardada en sus acervos.
- Supervisión, evaluación y capacitación a las Unidades de Control Documental en las Delegaciones.
- Abatir prácticas de corrupción.
- Difundir la riqueza documental que resguarda el Archivo General Agrario.

Aspectos relevantes

- El AGA es el segundo archivo más importante del Gobierno Federal, pues en sus instalaciones existen más de 44 mil metros lineales de documentación agraria.
- Resguarda una importante y valiosa colección de documentos históricos, que datan desde el siglo XVI, vinculados con la tenencia de la tierra y la lucha agraria.
- Tiene bajo su custodia 54 grupos documentales, entre los que destacan las acciones agrarias más importantes: Dotación, Restitución, Ampliación, Expropiación, RTBC y NCPE.
- Más de 350 mil planos de las acciones agrarias y del PROCEDE.

Población objetivo que atiende:

- 31,202 Núcleos Agrarios.

- 3.8 millones de Ejidatarios y Comuneros.
- Pequeños propietarios, nacionaleros y colonos.
- Organizaciones Campesinas y Sociales.
- Dependencias de los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales
- Investigadores y académicos, nacionales y extranjeros.
- Público en general.

4.3.2.1 Programas sustantivos:

1. Consulta Documental
2. Digitalización
3. Atención a solicitudes de copias certificadas
4. Sistema Nacional de Modernización del Catastro Rural

El Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, anunció en la ciudad de Chihuahua, el 9 de marzo de 2007, el inicio de los trabajos para la conformación del Catastro Rural de la Propiedad Social y Privada.

De esta forma se concentrará en un solo sistema la información de los diferentes regímenes de propiedad, el uso de suelo y el aprovechamiento actual de la propiedad rural de tipo social (ejidos y comunidades), y privada (pequeñas propiedades y predios rústicos), las cuales representan el 83% del territorio nacional (180 millones de hectáreas), de manera que contribuya a la planeación y ejecución de políticas que promuevan el desarrollo sustentable, con certeza jurídica.

Beneficios

- Contar con información registral, catastral, geográfica, económica, social y ambiental de la propiedad rural, en todo el territorio nacional.

- Apoyar al campo con una mejor herramienta, que permita implementar acciones concretas para el desarrollo económico y social.
- Ayudar a una mejor planeación en los tres niveles de gobierno, a fin de lograr una óptima aplicación de políticas públicas que se traduzcan en programas de obra pública y social.
- Fortalecimiento de la seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad.
- Disponer de una poderosa herramienta de planeación, que sea capaz de colaborar en la reducción de la pobreza, al facilitar la transmisión y el intercambio de información y conocimientos que influyen positivamente sobre los métodos de producción, organización y comercialización de productos provenientes del medio rural; lo que a su vez fortalece la productividad y competitividad del campo.

5. Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE)

Fue un instrumento que el Gobierno de la República puso al servicio de los núcleos agrarios para llevar a cabo la regularización de la propiedad social. **El objetivo principal del Programa fue dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derechos de uso común, o ambos según sea el caso, así como de títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprobaron y solicitaron.**

Las instituciones directamente responsables de su ejecución fueron: la **Secretaría de la Reforma Agraria (SRA)**, la **Procuraduría Agraria (PA)**, el **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** y el **Registro Agrario Nacional (RAN)**.

Después del histórico reparto agrario, el **PROCEDE** ha sido el programa más trascendente en el campo mexicano, ya que al regularizar la tenencia de la

tierra, protege y consolida los derechos sociales de los campesinos mexicanos y sus familias.

Los trabajos del PROCEDE no sólo se cristalizaron en la generación de documentación agraria, sino que van más allá e impactan social y económicamente al sector agrario; ya que al ratificar los derechos de propiedad y usufructo, el PROCEDE contribuyó a identificar, evaluar y resolver con justicia, mediante el diálogo y la concertación, problemas y conflictos surgidos por la indefinición en la tenencia de la tierra que se prolongaron por varias generaciones. Así, desempeña un **papel clave para la paz social y la estabilidad política.**

En razón de que se realizó la invitación al 100% de los núcleos agrarios legalmente constituidos en el País para su incorporación al **PROCEDE**, en el 2006 se hizo la declaración de su conclusión y cierre operativo, de cuyos resultados se desprenden los siguientes:

Descripción	Valor
Núcleos Agrarios en el País	31,201
Núcleos Agrarios Certificados y Titulados	28,757
Logro de Núcleos Certificados y Titulados	92.16%
Familias Beneficiadas	4,445,213
Documentos generados	9,569,129

4.4 FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

“El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, FIFONAFE, tiene su origen en el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de

los Fondos Comunes Ejidales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1959, el cual estableció en su artículo 1º la creación del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, FONAFE, que se entregaría en Fideicomiso al entonces Banco Nacional de Crédito Ejidal mediante Contrato de Fideicomiso formalizado el 25 de octubre de 1960.

Para el manejo permanente del Fondo se constituyó el Comité Técnico y de Inversión de Fondos y se le otorgó la facultad al Fideicomiso de ser el único titular de la acción de reversión de tierras, cuando transcurrido un plazo de 5 años no se hubiera cumplido la causa de utilidad pública o se diera un fin distinto a los bienes expropiados.

El 16 de abril de 1971, con la expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria, se transformó en el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, Organismo Público Descentralizado, FONAFE OPD, que desarrolló funciones de fideicomiso y de organismo operador de créditos para la industria rural.

El 29 de junio de 1976, con motivo de la expedición del decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Reforma Agraria, se extinguió el FONAFE OPD y fue constituido el FIFONAFE. Con las reformas a la Ley Federal de Reforma Agraria en 1984, empieza a otorgar apoyo financiero para actividades productivas de ejidos y comunidades.

El 6 de enero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones al Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 26 de febrero de ese mismo año la Ley Agraria, dejando como atribuciones del FIFONAFE la captación de fondos comunes, la supervisión del cumplimiento de la causa de utilidad pública y, en caso de incumplimiento, la promoción de la acción de reversión.

Derivado de las citadas reformas el Contrato del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal se actualizó el 4 de enero de 1977, 1º de noviembre de 1985 y posteriormente el 7 de agosto de 1995 se suscribió un nuevo Convenio Modificatorio por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Centralizada, Nacional Financiera SNC, en su calidad de institución fiduciaria, y la Secretaría de la Reforma Agraria, como coordinadora de sector.”⁶

Antecedentes del FIFONAFE

1959	Creación del Fideicomiso, en cumplimiento al Reglamento para el Control y Vigilancia de Inversiones de los Fondos Comunes.
1984	Derivado de reformas en LFRÁ se incluye en sus atribuciones: <i>Reversión de Tierras y Apoyo financiero de actividades productivas.</i>
1987	Deja de recibir apoyo fiscal.
1992	Expedición de LA con lo que: <i>Depósito de Fondos Comunes en FIFONAFE se vuelve optativo.</i>
1995	Última modificación al Contrato de Fideicomiso, 7 de agosto.
1999	Comienza el Programa Inmobiliarias Ejidales (hoy cancelado).
2002	Comienzan los Programas MIC y JC (hoy suspendidos).
2004	Comienza la operación del Componente Fondo de Tierras.
2007	Se enfoca en el seguimiento de 2,877 proyectos financiados (FT, MIC y JC)

4.5 TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Desde su creación los Tribunales Agrarios han contado con la colaboración de diversas dependencias del gobierno federal, para el desempeño de su función jurisdiccional.

- En el año 2001 estas relaciones se mantuvieron con la Secretaría de la Reforma Agraria, a quien le fueron solicitados la realización de trabajos técnicos y práctica de notificaciones.

⁶ Cfr. http://www.fifonafe.gob.mx/programas/programas_fifonafe.htm, 18 de abril de 2009, 12: 03.

- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con respecto a coeficientes de agostadero.

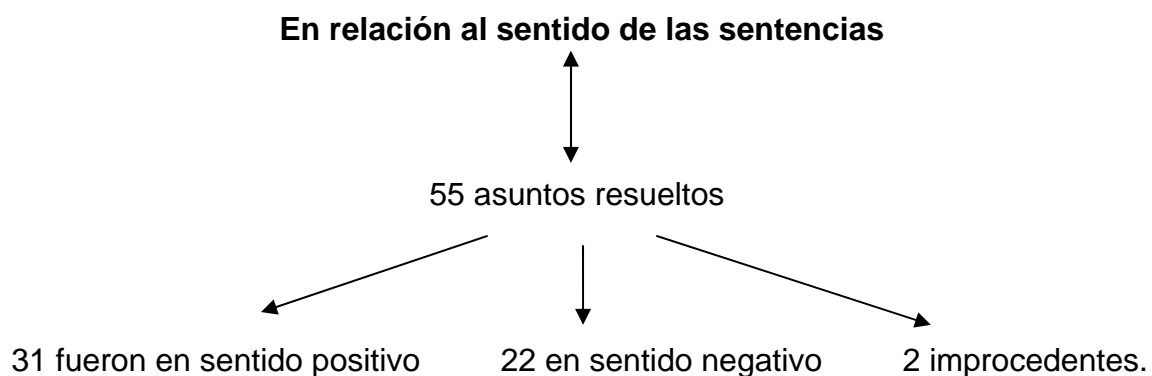
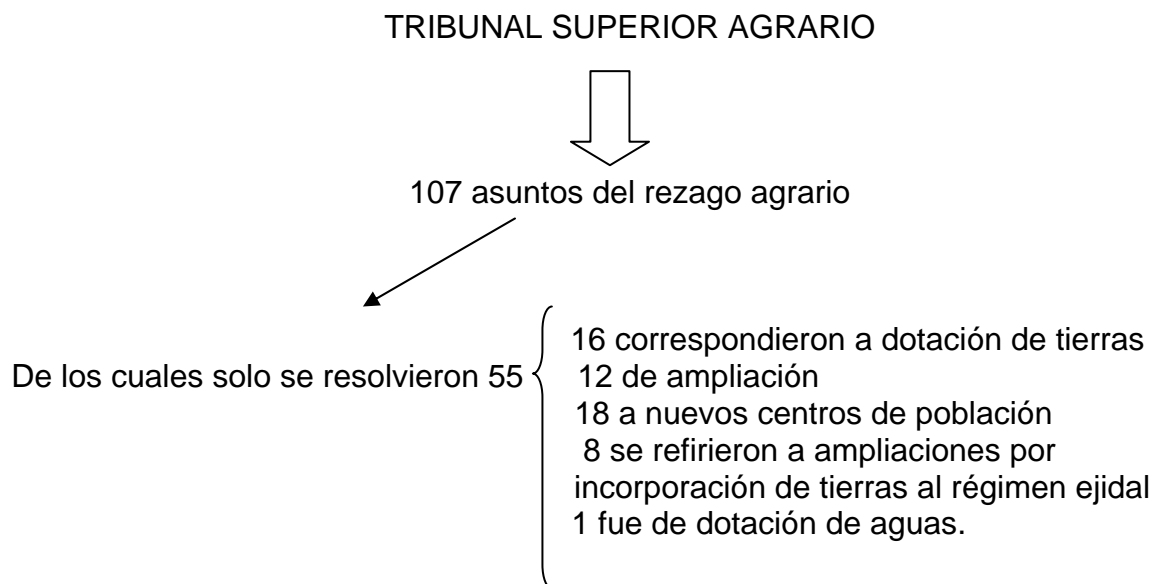
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le fueron solicitados informes respecto a la situación de superficies relacionadas con zonas de equilibrio ecológico y áreas naturales protegidas.

- La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en relación a informes sobre predios a desincorporar; el Registro Agrario Nacional, para inscripciones de documentos fundamentales y expedición de certificaciones.

- La Procuraduría Agraria, con quien se practicaron notificaciones en procedimientos.

- En igual sentido la comunicación y colaboración con la Comisión Nacional del Agua ha permitido el registro correspondiente de las resoluciones dotatorias de agua, así como la respuesta a solicitudes de informes y opiniones.

También la colaboración de gobiernos estatales y municipales para el desempeño de los Tribunales Unitarios Agrarios, lo que ha redundado en el desarrollo de sus actividades de itinerancia, así como para encontrar marcos adecuados para resolver diversas controversias, de relevancia social, por la vía de la conciliación.



De los 46 asuntos de rezago agrario que se encuentran pendientes de resolución, solamente 10 corresponden a los 5,696 expedientes que entregó la Secretaría de la Reforma Agraria en agosto de 1997, lo que representa el 0.17%, los cuales no se han podido resolver por encontrarse inmersos en zonas de conflictos sociales.

En los 36 casos restantes se continúa el trámite normal que desembocará en la sentencia correspondiente.

4.5.1 Ejecución de las sentencias

El Tribunal Superior Agrario actúa como segunda instancia, conociendo del Recurso de Revisión en contra de sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de núcleos de población; a restitución de tierras de los mismos; y, en los juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

En el año 2007 el Tribunal Superior conoció de 518 recursos de revisión. Es decir que, en relación a 230 días laborados en ese período, se recibieron 2.25 recursos por día.

En el mismo lapso resolvió 532 recursos, incluyendo provenientes del año anterior. Se resolvieron de la siguiente forma:

- * 18 desechados
- * 193 improcedentes
- * En 35 se modificó la sentencia
- * En 126 se revocó la sentencia
- * En 151 se confirmó la sentencia
- * 9 más se resolvieron por causas diversas, como desistimiento y sin materia.

Igualmente este Tribunal Superior conoció y resolvió 41 excitativas de Justicia, 2 quejas, 5 excusas, 2 conflictos de competencia, 5 asuntos varios de competencia y 1 de atracción.

4.5.2 Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

Según lo previene el artículo 26 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el Presidente del Tribunal rendirá un informe anual para dar cuenta del estado que guarda la administración de la justicia agraria.⁷

4.6 TRIBUNALES UNITARIOS

En la atención del denominado rezago agrario los Tribunales Unitarios recibieron durante el año 2001, 22 expedientes que, sumados a los 284 expedientes que se encontraban en trámite da un total de 306. De ellos, en el año que se informa, se resolvieron 112, quedando en trámite al 31 de diciembre de 2007, 194.

El año pasado se recibieron 34,820 demandas en los 49 Tribunales Unitarios. Es decir, considerando los días laborados en igual período, 151.39 nuevas demandas por día, en todo el país.

En igual lapso se resolvieron 37,147 asuntos dentro de los que están incluidos expedientes de años anteriores y que significan la emisión de 161.50 sentencias diarias. En relación a la materia de los juicios resueltos, los datos son los siguientes:

JUICIOS RESUELTOS	
165	Conflicto por límites
608	Restitución
20	Reconocimiento de régimen comunal
259	Nulidad 18 (F. IV L.O.T.A.)
768	Conflictos de tenencia de tierra (F. IV L.O.T.A.)
11,810	Controversias Agrarias (F. VI L.O.T.A.)
4,579	Conflictos sucesorios (F. VII L.O.T.A.)

⁷ Cfr. <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/resumen.html>, 17 de abril de 2009, 13: 22.

3,156	Nulidad (F. VIII L.O.T.A.)
06	Omisiones de la Procuraduría Agraria (F. IX.L.O.T.A.)
25	Controversias relativas a contratos (F. XI L.O.T.A.)
35	Reversión (F. XII L.O.T.A.)
99	Ejecución de convenios (F. XIII L.O.T.A.)
1,566	Demás asuntos (F. XIV L.O.T.A.)
14,050	Jurisdicción Voluntaria (F. X L.O.T.A.)

La Itinerancia de los Tribunales Unitarios año con año se ha venido incrementando en número y en personas atendidas. En el año que comprende este informe se realizaron en 926 poblados de 446 municipios, que son virtualmente la 1/5 parte de los municipios del país y se atendieron 7,758 asuntos, celebrándose 5,850 audiencias y 398 Jornadas de Orientación e Información.

4.7 PROPUESTA

De acuerdo con el contenido de los capítulos anteriores y lo vertido en el presente con base en las cifras y programas que establecen las diferentes autoridades e Instituciones agrarias se desprenden las propuestas que más adelante se señalaran.

El objetivo de las propuestas es preservar la dignidad humana de los sujetos agrarios, así como los beneficios de la tierra y al mismo tiempo intentar remediar el mal que aqueja al derecho agrario, puesto que, por una parte, el observador está deslumbrado por espléndidas apariencias, como lo indican las autoridades agrarias; por otra parte, está la realidad del campo reflejada en una miseria extrema.

El Estado tiene la obligación de proporcionar certeza jurídica, bienestar equidad y justicia de acuerdo con los principios generales de derecho y los principios rectores de la justicia agraria, dirigidos a la población.

Debe ser para las Autoridades agrarias e Instituciones agrarias la base primordial, apoyar a los sujetos de derecho agrario en la concepción e instrumentación de esquemas organizativos (programas sustantivos) que le otorguen viabilidad a sus estrategias de integración comunitaria y desarrollo social para lograr una adecuada impartición de la **Justicia Agraria**.

Por todo lo expuesto se proponen las siguientes:

PROPUESTA 1

SOCIAL

Uno de los sectores más olvidados es el de los pequeños propietarios, especialmente los minifundistas. Bajo este régimen de propiedad se encuentran 73.1 millones de hectáreas que poseen 1.6 millones de propietarios, de ellos, alrededor de un millón tienen 5 hectáreas o menos y se encuentra en condiciones similares que los ejidatarios.

Se propone:

Aquellas pequeñas propiedades que no excedan de diez hectáreas de riego o sus equivalentes y que constituyan la principal o única fuente de ingresos para su propietario, gozarán de la protección y apoyo.

PROPUESTA 2

SOCIAL

Para que exista una justicia agraria debe de cumplirse con el principio de igualdad entre las partes porque en definitiva en materia agraria se reconoce la desigualdad hacia los campesinos en su realidad social, económica y cultural ya que éstos continúan siendo el segmento poblacional más vulnerable, por lo que deben de recibir un trato especial de protección.

Se propone:

Mayor educación al campesino a través de programas como lo son:

- a) Dar mayor capacitación sobre los tipos de cultivo que se pueden producir en sus respectivas tierras.
- b) Educación obligatoria (primaria, secundaria) tanto a los campesinos como a sus familiares, como lo señala el artículo 3ro consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; éste programa puede ser equiparado al programa del INEA(Instituto Nacional de Educación para el Adulto), además de dar una capacitación o educación técnica.
- c) También se propone que se imparta mayor difusión del campo en primaria, secundaria, preparatoria como materia obligatoria tanto en instituciones públicas como privadas en el Distrito Federal y en el Interior de la República.
- d) Incluir una rama en donde se de la teoría y la práctica relacionada con el campo a nivel licenciatura y posgrado en la carrera de Derecho.

PROPUESTA 3**ECONÓMICO**

Uno de los principales problemas que han afectado sumamente la productividad y rentabilidad es decir; **el problema de la comercialización** de la agricultura ha sido el sensible deterioro de los precios de los granos. En contraparte, los precios de los insumos agrícolas se han incrementado notablemente.

- Falta de esquemas de financiamiento bancario
- No se han impulsado programas de financiamiento para apoyar la comercialización mediante las organizaciones de productores

- Los créditos de avío otorgados por las instituciones financieras, cuentan con vencimientos al cierre de la cosecha, lo cual obliga al productor a comercializar todo su grano en forma inmediata, o corre el riesgo de caer en cartera vencida
- El sector productivo se encuentra sumamente pulverizado, poco organizado y carente de los elementos necesarios para almacenar, conservar, transportar y financiar adecuadamente la comercialización de sus cosechas, por lo que, en general, resulta poco viable la utilización de mecanismos, como la pignoración, que permitirían mejorar el equilibrio de la relación comercial.
- Falta de desarrollo de los sistemas de transporte, que hace que, en la época de comercialización de las cosechas, se produzcan congestionamientos que prolongan excesivamente el tiempo de desalojo y elevan significativamente su costo.
- Importación de aún cuando se esté realizando la cosecha nacional, dejando en desventaja a los productores nacionales y provocando con ello que los comercializadores e industriales incumplan el compromiso de adquirir las cosechas nacionales.

Por tanto el sector agrícola requiere de mejores esquemas que garanticen tanto la rentabilidad en los precios de las cosechas como su comercialización, los productores deben organizarse en empresas comerciales con personalidad jurídica propia y así tener acceso a fuentes de financiamiento, que les permita

integrar el acopio del producto y regular la oferta del mismo para obtener mejores condiciones de mercado.

En base a lo mencionado se propone:

a) Demandar la implementación de una política agrícola nacional que no permita la importación de granos, en tanto se esté realizando la cosecha nacional de los mismos, de tal forma que se facilite la comercialización del producto nacional y se evite una mayor presión sobre los precios agrícolas internos.

b) Que se mantengan los apoyos directos a los productores en tanto las condiciones de mercado no garanticen un mínimo de rentabilidad. En las condiciones actuales en que se encuentra la población campesina los apoyos no se deben escatimar.

c) Que los apoyos a la comercialización de los granos se den a conocer antes del inicio de cada ciclo agrícola, así como implementar un programa de inspección para que no se alteren los costos de los agroinsumos y haya un freno a la especulación. Al implementar un órgano de inspección se vigilara que el campesino no haga mal uso de lo dado por el Estado ya que en ocasiones al ver la nula rentabilidad deciden vender las semillas, abono, instrumentos de trabajo, entre otros, para obtener un poco de dinero y dejando de producir, creando, con ello desabasto y poco trabajo.

d) Que el gobierno canalice recursos financieros para apoyar la formación y consolidación de empresas comerciales campesinas. Los productores requieren apoyos para desarrollar un proceso de almacenamiento y distribución de granos.

e) Que el gobierno transparente el proceso comercial diseñando una política agropecuaria integral en consenso con los agentes que convergen en la producción, comercialización, financiamiento, almacenamiento y distribución de los productos del campo.

f) Dado que el financiamiento es la palanca indispensable para enfrentar la problemática de la comercialización agropecuaria, deben otorgarse al sector tasas de interés competitivas a nivel internacional.

g) Debe de hacerse una política de planeación agropecuaria que en su concepción indique al productor la alternativa del producto más redituable y que especifique el paquete de apoyos estratégicos para que el productor tenga acceso a una alternativa real de ventaja comparativa.

h) La nueva política agropecuaria nacional debe contemplar aumentos a los subsidios y demás apoyos al campo, lo cual es necesario además para contrarrestar de alguna manera la indiscriminada política de subsidios del gobierno estadounidense para favorecer a sus productores.

PROPUESTA 4

ECONÓMICO

Algunos de los problemas que vive el campo hoy día son la falta de tecnología, créditos y educación, mayor migración rural, pobreza y marginación, debido a la falta de crecimiento económico así como la mínima defensa de los intereses de los campesinos en los mercados extranjeros.

La migración de las personas de campo a las grandes ciudades o, en su caso, a Estados Unidos, aunque sea temporalmente. Esto trae como consecuencia que mucha gente viva de las remesas o de otras actividades distintas a la agricultura, aunque todavía habiten en zonas rurales. Otras, sencillamente, han dejado el cultivo a los agro-negocios. Añadamos a estos factores otro que es muy importante, el campo mexicano no está estancado, sino que, más aún va en retroceso, pues como señalan varios especialistas, la gente abandona su labor agrícola porque ésta ya no es redituable

Si no se explotan los recursos, y se es incapaz de hacer productiva la tierra, se permanecerá a la zaga, sobre todo en este proceso de globalización que permite introducir productos agroalimentarios de países desarrollados que subsidian a sus campesinos.

Por ello se propone que:

Los diferentes niveles de gobierno deberán canalizar recursos para jubilar a los trabajadores agrícolas y hacer un reacomodo de esas superficies a favor de quienes abandonan el campo para irse a Estados Unidos.

El titular del Ejecutivo deberá estar facultado para crear los instrumentos que permitan el acceso a la tierra de la población rural, dando prioridad a los sectores de la población más desfavorecidos: jóvenes, mujeres y propietarios con menos de 10 has.

PROPUESTA 5

ECONÓMICO

Debido a la Ineficiencia económica **se propone:**

Producir la mayor cantidad posible de un bien con la menor cantidad de insumos, y seleccionar los cultivos e insumos, tomando en cuenta sus precios, de manera que la diferencia entre ingresos y costos sea la más grande posible.

Sólo con la elevación de la productividad del trabajo y la tierra, es posible garantizar el crecimiento económico sostenido en el sector. En forma asociada, la población rural podrá beneficiarse de mayores ingresos. La eficiencia propicia inversiones rentables que traen aparejadas **innovaciones tecnológicas**. Ese es el camino más viable para lograr el crecimiento económico. El cambio tecnológico puede favorecer. En algunos casos implicará el ahorro tierra; en otros de trabajo, y en otro más, de capital. En México, la productividad de la mano de obra campesina es sumamente baja, incluso en actividades que por sus peculiaridades son intensivas en este factor. En consecuencia, lo más probable es que en muchos casos se reduzca el empleo por hectárea como resultado de la modernización agraria.

Se podría sostener que por ocasionar tal desplazamiento, la tecnología nueva es una fuerza tiránica, atentatoria del bienestar campesino. Sin embargo, cuando se ve a la economía en su conjunto, la implicación puede ser otra, si el excedente de mano de obra ubicada en el campo se traslada a otros sectores y regiones de la economía, donde su productividad es mayor. Si la economía crece más en los próximos años, será posible que la industria y los servicios absorban productivamente la mano de obra que provenga del campo. En ese sentido, las políticas de alivio a la pobreza extrema rural deben tener un importante componente educativo. Sólo así se hará menos doloroso el proceso de proletarización de los campesinos.

PROPUESTA 6

ECONÓMICO

Se rehúsan los bancos comerciales, los tecnólogos y las aseguradoras a prestar sus servicios a los campesinos pobres con viabilidad productiva. La dispersión de la población rural es muy grande y el acceso a muchas comunidades es complicado por la difícil orografía del territorio nacional.

Además, los campesinos pobres tienen poca tierra y también producen poco. En tales condiciones, no son atendidos por los intermediarios financieros y los proveedores de tecnología. Estos últimos no ofrecen sus servicios en esas condiciones porque no les resulta rentable, a pesar de que sus clientes potenciales tienen viabilidad productiva.

Por tanto se produce la situación de **incertidumbre jurídica**, que se ha reflejado en falta de inversión y baja productividad.

Por tal motivo se propone:

Que el Gobierno federal canalice una mayor partida del presupuesto para apoyar al agro mexicano, así como crear programas que vinculen un apoyo entre campesinos o productores con los bancos, tecnólogos y aseguradoras.

Además de crear un seguro contra daños por hechos naturales, o caso fortuito, cuando la cosecha no llegue a término por causa de lo antes mencionado y por tanto el campesino no pueda cubrir la cuota o pago al préstamo otorgado por el banco, siendo el Estado quien absorba la deuda en tanto el agro recupere lo perdido.

PROPUESTA 7

ECONÓMICO

El principio del interés por la producción. En donde las sociedades mercantiles propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales no podrán tenerlas sin explotación **por más de dos años** consecutivos, a menos que exista caso fortuito o fuerza mayor que lo impidan transitoriamente y perderán su registro cuando las tierras de las sociedades sean insuficientemente cultivadas.

PROPUESTA 8**JURÍDICO**

Que los Magistrados que sean designados en los conflictos agrarios cuenten con los siguientes 2 requisitos para ejercer su función:

- Ser maestro en derecho con especialidad en materia agraria.
- Con tres años de experiencia en el **área agraria**.

El texto actual del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 12

Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;
- II.- Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;
- III.- Comprobar una práctica profesional mínima de cinco años; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Después de las modificaciones propuestas el mencionado artículo 12 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios queda de la siguiente manera:

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS MAGISTRADOS*****Artículo 12***

Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación;

II.- **Ser maestro o doctor en derecho con especialidad en materia agraria, debidamente registrada**, expedido cuando menos cinco años antes de la fecha de la designación;

III.- Comprobar una **práctica profesional mínima de tres años en materia agraria; y**

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

Con esta propuesta se cumple uno de los principios rectores de justicia “lealtad y probidad”.

PROPUESTA 9

JURÍDICO

Evidentemente aún existe la necesidad de buscar y perfeccionar una norma procesal agraria que simplifique la justicia, la haga más eficiente y rápida, a fin de que los jornaleros tengan una legislación de acuerdo con las condiciones culturales, económicas, sociales y políticas que imperan en su medio.

Los pueblos indios del país reclaman principalmente en este terreno un sistema de impartición de justicia que garantice el respeto irrestricto a las garantías individuales y sociales, así como el reconocimiento a su especificidad étnica y cultural.

Algunas de las demandas de justicia de los pueblos indígenas se concentran en los ámbitos penal, agrario, laboral y civil.

En lo relativo al rezago en materia agraria, es necesario precisar que al no estar concluido el proceso de regulación de la tenencia de la tierra, se han generado conflictos entre comunidades colindantes y dentro de las propias comunidades y ejidos, lo cual provoca a su vez, inseguridad y tensión que inciden sobre las condiciones de producción y trabajo y reducen significativamente las oportunidades de acceso al crédito.

En ocasiones debido a que el procedimiento agrario es muy flexible no permite que se cumpla el principio de máxima economía procesal precisamente porque es para campesinos el proceso es muy informal y por tanto con el **principio de no perención** no se admite la caducidad de la instancia ni del procedimiento.

De igual manera pasa con el **principio de liberalidad en el desarrollo del proceso** en donde no hay un término para presentar pruebas ni sujeción a etapas procesales.

Por lo tanto se propone:

Con la forma de presentar las pruebas en un juicio agrario, reducir los términos y poner candados para que se determine un plazo para la solución de los afectados en materia agraria y así cumplir con el **principio de economía procesal**.

PROPUESTA 10

JURÍDICO

Es imperativo examinar la legislación secundaria en materia agraria a fin de contar con un marco jurídico que responda a la realidad del siglo XXI y dé respuesta, a través de soluciones viables y efectivas, a las apremiantes necesidades de los hombres y mujeres del campo mexicano.

El objetivo central es configurar una legislación de nueva generación, que amplíe la solidaridad y la democracia, mediante una mayor participación de los sujetos agrarios; con la finalidad de que sean ellos quienes, en forma consciente, tomen sus propias decisiones cada vez más comprometidos con su familia, con el grupo al que pertenecen, con el campo y con la sociedad en su conjunto.

En esa tesitura, las modificaciones a las normas y a las instituciones agrarias existentes resultado de los trabajos técnicos conformados, parten de las bases jurídico-sociales que han guiado al agrarismo mexicano; de los principios sustentados por las leyes sociales de nueva generación y del estudio objetivo y analítico de la realidad actual del campo, con el fin único de contribuir a solucionar los problemas del agro nacional.

La Ley Agraria vigente no establece con claridad las atribuciones de las instituciones del sector agrario, en especial de la Secretaría de la Reforma Agraria –SRA–. Esta indefinición provoca, entre otras cosas, falta de claridad en el ámbito de competencia de la SRA.

Se propone:

Definir la competencia de la SRA, destacando: lo relativo al fomento, al aprovechamiento, conjunto de predios, al fortalecimiento de la investigación agraria y llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo agrario sustentable, social y regionalmente equilibrado, así como la interacción del sector rural con el sector urbano.

Esta Secretaría es la responsable de fomentar el aprovechamiento conjunto de parcelas y predios en unidades de producción rentables; crear asociaciones con fines productivos; fortalecer la investigación y estudios en materia agraria; diseñar y operar programas de capacitación en materia de organización y

asociación agraria para el desarrollo económico, social y humano en los núcleos agrarios; llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo agrario sustentable y crear los instrumentos que permitan a la población rural el acceso a la tierra.

Con la definición sobre el papel que le corresponde a la SRA, se **da mayor certeza jurídica**.

PROPUESTA 11

JURÍDICO

Eliminación de la supletoriedad del derecho civil. Ya que desde 1992, uno de los problemas que los actores en el medio rural han padecido más es la escueta regulación procesal que existe en la ley.

El artículo 2 de la Ley Agraria señala que en lo no previsto en ella se aplicara supletoriamente la legislación civil Federal y en su caso la mercantil según la materia de la que se trate, lo que aunado a las pocas normas adjetiva que contempla el título décimo en su artículo 167, darle fuerza a los tribunales agrarios a aplicar las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles en la substanciación de los juicios agrarios.

Pues debe considerarse que en los juicios agrarios se dan escenarios diferentes a los que nos muestra el derecho civil, por lo que su substanciación debería de prescindir de los excesivos formalismos que se presentan el procedimiento civil. Esto se puede conformar de tres maneras diferentes las cuales son:

1. En el título décimo de la Ley Agraria aumentar artículos que establezcan el procedimiento agrario.

2. La creación de un nuevo título que contenga el procedimiento agrario; o bien,

3. La creación y expedición de un Código de Procedimientos Agrarios, derogando el título décimo. Si fuera este el caso habría una mejor sistematización a las normas agrarias dejando por un lado lo sustantivo en la Ley Agraria y por otro lo adjetivo, tal y como están organizadas la mayoría de las materias.

PROPUESTA 12

JURÍDICO

Que la Procuraduría Agraria sea dotada de carácter de **organismo autónomo** y así equipararlo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –CNDH-; desectorizándolo de la SRA, esto es para que en conjunto se lleven las demandas agrarias, y así erigirse en un verdadero defensor de los derechos de los sujetos agrarios (véase anexo 1, 2 y 3).

CONCLUSIONES

SOCIALES

PRIMERA.- Los problemas que vive el campo hoy día son la falta de tecnología, créditos y educación, así como la mínima defensa de los intereses de los campesinos en los mercados extranjeros.

SEGUNDA.- Hablar de jurisdicción agraria en México -y más específicamente de justicia agraria- entraña algunas cuestiones mayores. Esta expresión enlaza dos conceptos sembrados de asperezas: por una parte, la “cuestión del campo”, que más de una vez ha incendiado la conciencia de la república; por la otra, la “cuestión de la justicia”.

ECONÓMICAS

PRIMERA.- El Derecho Agrario es fundamental para combatir los problemas que aquejan al campo en México, además del combate de la pobreza y el deterioro rural.

SEGUNDA.- La pobreza del campesinado nacional trae por consecuencia que no se interesen en sus asuntos buenos abogados; todo lo contrario, los representan pasantes de derecho o personas que en algunos casos no saben formular de manera adecuada las demandas, las preguntas a los testigos, las posiciones o el correcto ofrecimiento de la prueba pericial o de inspección.

JURÍDICAS

PRIMERA.- Es importante conformar un paquete legislativo que adecue las leyes que rigen a las nuevas realidades que enfrenta el campo, ejidatarios y comuneros.

SEGUNDA.- El proceso judicial mexicano continúa siendo sumamente lento. Hablar de rezagos en los tribunales resulta una crítica recurrente, los problemas que confronta la justicia también tienen que ver con la excesiva formalidad en los procedimientos, la existencia de complejos trámites y rituales no necesarios.

TERCERA.- Para superar los problemas antes mencionados, el juicio agrario se diseñó con las siguientes características: sencillez, oralidad, inmediatez, búsqueda de la conciliación, realización de justicia itinerante, impartición de justicia real, agilidad procesal, procedimientos sencillos para la sucesión de los derechos ejidales, no substanciación de incidentes, igualdad procesal, suplencia de la queja y caducidad. Estos son los principios que rigen el juicio agrario.

CUARTA.- Oralidad e inmediatez. Estas características del juicio agrario están previstas en el artículo 185, fracciones I y VI, in fine, de la Ley Agraria. Estos principios han sido, desde lejanos tiempos, anhelo y aspiración en los procesos jurisdiccionales, ese anhelo, a decir verdad, ha sido incumplido.

QUINTA.- El propósito fundamental de este trabajo de investigación es desarrollar la impartición de justicia de manera honesta y expedita para garantizar la seguridad jurídica.

SEXTA.- El principio de NO PERENCIÓN, dice que no se admite la caducidad de la instancia y del procedimiento por inactividad de las partes, esto contradice a la Ley Agraria en su Artículo 190, ya que esta indica se previene que en los juicios agrarios la inactividad procesal o la falta de promoción del actor, durante el plazo de cuatro meses, producirá la caducidad. Por tanto La existencia de esta figura es fuente importante de certeza jurídica ya que obliga, a quien ha intentado una acción, a proseguir el juicio y dilucidar la controversia, evitando así, durante largos periodos, incertidumbre en la propiedad rural.

Esto nos indica que no siempre los principios rectores del proceso agrario son cumplidos y en este caso la ley rompe con el de forma positiva.

NOVENA.- El rezago es la conclusión de la falta de una política y justicia agraria capaz de corregir a tiempo los desequilibrios recurrentes que se presentan en el sector agrario; denotando la falta de planeación y previsión en detrimento del mismo.

DECIMA.- Justicia agraria tardía por lo tanto, es justicia agraria denegada.

FUENTES CONSULTADAS

ALCALÁ ZAMORA, Nieto, “Estudio de Teoría General e Historia del Proceso”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1974.

CHÁVEZ PADRÓN, Martha, “*El derecho Agrario en México*”, Porrúa, México 1997.

DELGADO MOYA, Rubén, “*Manual y Guía de Derecho Procesal Agrario*”, Sista, 3ra. México 1991.

DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, “Historia del Derecho agrario mexicano”, Porrúa, México, 2002.

Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, tomo 3, Porrúa, México. 2004.

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio, “Apuntes para la Historia del Derecho en México”, T.I. Porrúa. México, 1984.

FIX ZAMUDIO, Héctor, “Diccionario Jurídico Mexicano”, Porrúa y U.N.A.M, México, 1992.

FLORIS MARGADANT, Guillermo, “Introducción a la historia del Derecho mexicano”, Textos Universitarios, México, 1971.

GALLARDO ZÚÑIGA, Rubén, “Prontuario agrario”, Porrúa, México 2001.

GARCÍA RAMIREZ Sergio, “*Elementos del Derecho Procesal Agrario*”, Porrúa, México 2000.

GÓMEZ LARA, Cipriano, "Teoría general del proceso", Harla, México, 1990.

GONZÁLEZ DE COSSÍO Francisco, "Historia de la Tenencia y explotación del campo desde la época precortesiana hasta las Leyes del 6 de enero de 1915", Secretaria de la Reforma Agraria, México, 1981.

LUNA ARROYO, Antonio, ALCERRECA G. Luis, "Diccionario de Derecho agrario mexicano", Porrúa, México, 1982.

MENDEIETA Y NÚÑEZ, Lucio, "El Derecho Precolonial", Porrúa, México, 1985.

MORETT SÁNCHEZ, Jesús Carlos, "Reforma Agraria: del latifundio al neoliberalismo", Plaza y Valdés, México, 2003.

MUÑOZ LÓPEZ, Aldo Saúl, "El proceso agrario y garantías individuales", segunda edición, PAC, México, 2000.

OBREGÓN R. María Concepción, "Sistema de Gobierno Tenochtitlán", Departamento del Distrito Federal, México, 1994.

OVALLE FAVELA, José, "Diccionario jurídico mexicano", Tomo III, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1983.

PONCE DE LEÓN, Armenta M. Luis. "*Derecho Procesal Agrario* ", Trillas, México. 1991.

RUIZ MASSIEU, Mario, "*Manual de Procedimientos Agrarios*", Porrúa, México 1990.

SILVA HERZOG, Jesús, "El agrarismo mexicano y la reforma agraria", Fondo de Cultura Económica, México, 1959.

SOSAPAVÓN YÁÑEZ, Otto, *“Diversos Conceptos del Derecho Agrario Mexicano”*, Porrúa, México 1999

VILLALPANDO, Waldo, *“Defensa de los Derechos Humanos”*, Tierra Nueva, Buenos Aires, 1976.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

LEY AGRARIA, SISTA, México 2008

LEY DE ASOCIACIONES AGRÍCOLAS , compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

LEY DE EXPROPIACIÓN, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008.

REGLAMENTO DE CONCURSOS, SELECCIÓN E INCORPORACIÓN DE PERSONAL Y CARRERA JURISDICCIONAL EN LOS TRIBUNALES AGRARIOS, compila XII, Legislación Federal y del Distrito Federal 2008

HEMEROGRAFÍA

PORTE PETIT MORENO, Luis Octavio, “Inauguración del Coloquio Internacional del Derecho Agrario celebrado del 25 al 27 de marzo de 1996, e la Ciudad de México, Distrito Federal”, Revista de los Tribunales Agrarios, México, año IV, número 12, mayo- agosto de 1996.

WARMAN GRIJ, Arturo, “El Artículo 27 Constitucional”, Estudios Agrarios, Revista de la Procuraduría Agraria, Número 2, enero-marzo de 1966.

MESOGRAFIA

[http://www. dgcasppa.gob.mx.gob.mx/](http://www.dgcasppa.gob.mx.gob.mx/)

<http://vlex.com.mx/vid/ampliacion-lazaro-cardenas-villa-comaltitlan-28097753/>

<http://www.sra.gob.mx/sraweb/programas/>

<http://www.pa.gob.mx/>

<http://www.pa.gob.mx/pa/programas/programas.html>

<http://www.ran.gob.mx>

http://www.ran.gob.mx/ran/pdf/PAAAS_estim_2009.pdf

http://www.fifonafe.gob.mx/programas/programas_fifonafe.htm

<http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/resumen.html>

México, D. F., a 11 de diciembre de 2002

Caso del señor Vicente Gil Sánchez Medero y hermanos

C. Secretario de la Reforma Agraria

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de mayo de 2002, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/GTO/114, relacionados con la queja interpuesta por el C. Vicente Gil Sánchez Medero, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

Con fecha 17 de julio de 1990, el señor Vicente Gil Sánchez Medero, en nombre propio y en representación de sus hermanos Augusto, María Isabel y Delfina Sánchez Medero, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

Manifestó el quejoso que la expedición de la Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre del mismo año, afectó los predios denominados "El Gavillero" y "El Molino", propiedad de los agraviados, para dotar por la vía de ampliación al poblado de San Isidro, Municipio de Acámbaro, Guanajuato, sin que la Secretaría de la Reforma Agraria les pague la indemnización correspondiente.

Expresó el quejoso que la causa de la afectación se dio supuestamente por el abandono de los predios, lo cual es falso, ya que tienen más de 70 años de vivir en la población en que se encuentran los predios, dedicados únicamente a la agricultura. Agrega que debido a que carecen de recursos económicos y a que sus hermanos tienen más de 70 años y están enfermos, no les fue posible pagar los honorarios de un abogado, por lo que directamente y mediante escritos ocurrieron a diversas autoridades sin obtener ningún resultado.

En la documentación anexada por el quejoso, obran escritos dirigidos a los licenciados Miguel de la Madrid Hurtado y Carlos Salinas de Gortari, así como a la C. Paloma Cordero de De la Madrid, en los cuales solicitan su intervención para que se les pague la indemnización correspondiente y se les permitiera conservar las construcciones existentes en los predios, señalando que los campesinos beneficiados nunca han ocupado el terreno afectado. Estos escritos se turnaron en su momento, a la Secretaría de la Reforma Agraria para la atención correspondiente.

Como resultado de las gestiones anteriores, la Secretaría de la Reforma Agraria integró el expediente número 25/GTO registrado en la Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones en Plano Nacional. Este expediente fue resuelto el 27 de noviembre de 1997, por el Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, el cual determinó improcedente la solicitud de indemnización presentada por los propietarios de los predios afectados.

Mediante oficio número IV-104/75564, de fecha 13 de enero de 1999, la Unidad de Pagos de Predios e Indemnizaciones en Plano Nacional notificó a los señores Augusto, María Isabel, Delfina y Vicente Gil Sánchez Medero, el dictamen mencionado en el párrafo inmediato anterior, mismo que en la parte conducente establece: "... Ahora bien considerando la solicitud de indemnización de fecha 29 de mayo de 1995, y la publicación de la Resolución Presidencial el 19 de diciembre de 1994, éstas se encuentran en lo previsto por los artículos 27 Constitucional fracción XIV, párrafo 20. Y 219 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero la misma está supeditada a lo establecido por el Artículo 60. Transitorio de la propia ley de la

materia que señala que las indemnizaciones que establece el artículo 219 se tramitarán conforme a las disposiciones que sobre el particular se expidan, mismas que a la fecha no se han reglamentado, motivo por el cual es improcedente."

Con el objeto de atender esta queja, la Comisión Nacional de Derechos Humanos abrió el expediente CNDH/121/00/GTO/114. Durante el proceso de integración del mismo se realizaron las siguientes diligencias:

a) El 10 de septiembre de 2001 se envió el oficio número 9354 al licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se le solicitó un informe sobre los criterios jurídicos que aplicaba esa dependencia para el cumplimiento de la fracción XIV, párrafo 2o., del artículo 27 Constitucional.

El 12 de septiembre de 2001, mediante el oficio número 8332, el Responsable de la Unidad a que se ha hecho referencia, solicitó al Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria información al respecto, a efecto de atender la solicitud de información que se le hacía.

A la fecha del presente documento, no se ha recibido el informe correspondiente.

b) El 20 y 27 de septiembre de 2001, en reuniones celebradas en las oficinas de esta Comisión Nacional, con el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria mencionado en el inciso anterior, este Organismo propuso que el problema planteado por el quejoso se resolviera mediante amigable composición; en esa ocasión dicho representante se comprometió a gestionar los trámites correspondientes, sin que a la fecha se haya efectuado el pago por concepto de indemnización a que tienen derecho los señores Vicente, Augusto, María Isabel y Delfina Sánchez Medero.

c) El 22 de noviembre de 2001 se presentó en estas oficinas el señor José Antonio Sánchez Silva, quien hizo de nuestro conocimiento que el 25 de junio de 1990 falleció su padre, el señor Vicente Gil Sánchez, y que se encontraba en trámite el juicio intestamentario a bienes de dicha persona, en el cual lo designaron albacea, por lo que él continuaría con los trámites del asunto que se atiende.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- El escrito de queja presentado por el señor Vicente Gil Sánchez Medero, de fecha 9 de junio de 1990, en el cual solicitó la intervención de este Organismo, por considerar que le fueron violados sus Derechos Humanos.

2.- El Diario Oficial de la Federación, de fecha 19 de diciembre de 1984, en donde se publicó la Resolución Presidencial de primera ampliación del Ejido San Isidro, Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, mediante la cual se afectaron los predios "El Gavillero" y "El Molino", propiedad de los CC. Augusto, María Isabel, Delfina y Vicente Gil, todos de apellidos Sánchez Medero.

3.- El oficio número IV-104/75564, de fecha 13 de enero de 1999, suscrito por el Jefe de la Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones en Plano Nacional, dependiente de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, por medio del cual se notificó a los CC. Augusto, María Isabel, Delfina y Vicente Gil Sánchez Medero, el dictamen negativo aprobado el 27 de noviembre de 1997 por el Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones.

4.- Las reuniones celebradas el 20 y 27 de septiembre de 2001, entre el licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria y personal de esta Comisión Nacional, en las que se planteó que el caso que nos ocupa se resolviera mediante amigable composición.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

1.- El 14 de diciembre de 1984 se dictó la Resolución Presidencial de Primera Ampliación del Ejido San Isidro Municipio de Acámbaro Estado de Guanajuato, la cual afectó los predios materia de la presente queja.

2.- El 27 de noviembre de 1987, el Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones aprobó un dictamen que determinó improcedente la solicitud de indemnización por afectación agraria, presentada por los CC. Augusto, María Isabel, Delfina y Vicente Gil, todos de apellidos Sánchez Medero, a quienes el 13 de enero de 1989 se les notificó dicho dictamen.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte que el dictamen emitido por la Secretaría de la Reforma Agraria en cuanto a la solicitud de indemnización que nos ocupa, es contraria a Derecho y lesionó la seguridad jurídica de los ahora agraviados, en los siguientes términos:

El segundo párrafo de la fracción XIV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponía antes de las reformas del 3 de enero de 1992, que el afectado por dotación de tierras, tendría el derecho de que el Gobierno Federal le pagara la indemnización correspondiente, estableciendo el término de un año para reclamarla. El artículo 219 de la entonces Ley Federal de Reforma Agraria, reiteraba la disposición mencionada.

La Secretaría de la Reforma Agraria, al negar el pago indemnizatorio por los predios afectados, fundamentó su acto en que las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, están supeditadas a lo establecido en el artículo 6o. transitorio de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, el cual señalaba que las indemnizaciones se tramitarían de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular se expidieran, y en virtud que éstas no se habían emitido, resultaba improcedente la solicitud de indemnización

El criterio aplicado para resolver el asunto que nos ocupa, es indebido por las siguientes razones:

a) Del estudio del artículo 6o. transitorio a que se ha hecho referencia, se concluye que no existen elementos que permitan considerar que dicho artículo 6o. transitorio supedita a los artículos 27 Constitucional y 219 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria. El artículo transitorio se refiere a que el procedimiento indemnizatorio se sujetaría a las disposiciones que sobre el particular se expidieran, lo cual no implica que en tanto no existiera no podría pagarse, ya que el derecho existe y lo único que se regularía es la forma de cumplir con lo dispuesto por el precepto Constitucional. Además, la reglamentación del procedimiento indemnizatorio es responsabilidad de la autoridad, y si ésta omite hacerlo, ello no implica que no pueda atenderse lo que ordena una disposición Constitucional.

b) El fundamento aplicado en la resolución dictada por la Secretaría de la Reforma Agraria viola lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De acuerdo con el precepto antes citado, lo que disponía el artículo 27 Constitucional, tenía mayor jerarquía que lo establecido en el artículo 6o. transitorio de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria; en consecuencia, la autoridad, con base en los preceptos constitucionales antes invocados, debió declarar procedente la solicitud de indemnización, la cual, de acuerdo con lo asentado en el oficio de notificación a los solicitantes de la indemnización, cumple con los presupuestos legales del caso.

En suma, el criterio utilizado por la Secretaría de la Reforma Agraria en el oficio IV-104/75564, para negar el pago de la indemnización a los quejosos y declarar improcedente su solicitud de pago, no se ajusta a la letra y espíritu del artículo 27 constitucional ni tiene un sentido de justicia y equidad, pues independientemente de que no se haya actualizado el contenido del artículo 6o. transitorio de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, resulta innegable que ante la afectación sufrida por los quejosos, hay una obligación de la autoridad para resarcir tal afectación, a través del pago de la indemnización correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos de los señores Augusto, María Isabel, Delfina y Vicente Gil Sánchez Medero, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite hacer a usted, señor Secretario, con todo respeto, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se proceda al pago por concepto de indemnización a que tienen derecho los señores Augusto, María Isabel y Delfina Sánchez Medero y José Antonio Sánchez Silva. El pago deberá efectuarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes contados a partir del recibo de esta Recomendación.

SEGUNDA.- Que igualmente instruya a quien corresponda, para que se realice un estudio de los criterios contenidos en el oficio que declaró improcedente la solicitud de indemnización de los quejosos, con base en los argumentos expuestos en esta Recomendación.

TERCERA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

México, D. F., a 17 de diciembre de 2002

Caso del C. Humberto Viramontes Huerta y otros

C. Secretario de la Reforma Agraria

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1o. y 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 2002, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/ZAC/506, relacionados con la queja interpuesta por la C. Emérita Guzmán de Viramontes, y vistos los siguientes:'

I.- HECHOS

El 29 de agosto de 1990, la señora Emérita Guzmán de Viramontes, en nombre propio y en representación de su esposo, Humberto Viramontes Huerta, presentó un escrito de queja ante esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, por presuntas violaciones a sus Derechos Humanos.

La queja la hizo consistir en que tanto la quejosa como su esposo son propietarios de un predio conocido como "Mesa de Trigo o Triguillos", ubicado en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, el cual, de acuerdo a la información que le proporcionó la Secretaría de la Reforma Agraria, una parte de este predio se encuentra dentro de la superficie que por Resolución Presidencial de Confirmación y Titulación de Terrenos Comunes, se entregó a los poblados Tlaltenango, Tocatic y Cicacalco, del Municipio antes mencionado. Señaló la quejosa que no se le había molestado en su posesión hasta el 13 de junio de 1988, fecha en que fue invadido su predio por personas que dicen ser comuneros del poblado antes mencionado, pero que en realidad son pequeños propietarios.

Expresó la quejosa, que para resolver su problema solicitó, entre otras, la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que se excluyera su propiedad de la Resolución Presidencial que la afectó.

Con el objeto de atender esta queja, esta Comisión Nacional abrió el expediente CNDH/121/90/ZAC/506. Durante el proceso de integración del mismo, se realizaron las siguientes diligencias:

a) A partir de la fecha en que esta Comisión Nacional recibió la queja de la señora Emérita Guzmán de Viramontes, en repetidas ocasiones se intentó establecer contacto con ella, logrando hacerlo el 24 de julio de 1991, fecha en que precisó los hechos constitutivos de la queja.

b) El 9 de agosto de 1991 se envió el oficio número 7802, al licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual se le solicitó un informe detallado y copia del expediente integrado con motivo de los hechos constitutivos de la queja.

c) El 31 de octubre de 1991, mediante oficio número 646272, el licenciado Eduardo de la Fuente Medina, Director de Bienes Comunes, respondió a la solicitud de este Organismo, proporcionando un informe general, sin enviar copia del expediente solicitado.

d) Por ser insuficiente la información proporcionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, el 2 de diciembre de 1991, mediante oficio número 13559, se volvió a solicitar mayor información.

e) El 28 de abril de 1992, mediante el oficio número 7726, nuevamente se requirió dicha información. A la fecha de la elaboración de la presente Recomendación no se ha tenido respuesta a la información solicitada.

t) El 20 y 27 de septiembre de 1991, en reuniones celebradas en las oficinas de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, con el licenciado Roberto Treviño Martínez, entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, este Organismo propuso que el problema planteado por la quejosa se resolviera mediante amigable composición, con el objeto de que se agilizaran los trámites para dictar la resolución correspondiente conforme a Derecho. Dicho funcionario se comprometió a gestionar la agilización de los trámites respectivos.

g) El 30 de septiembre de 1992, la quejosa proporcionó mayor información, precisando que desconocía las causas del por qué aún no se resolvía su problema. '

De los elementos que obran en el expediente de este Organismo se desprende lo siguiente:

1.- El 31 de octubre de 1960, el C. Humberto Viramontes Huerta compró al señor David Viramontes una superficie de 155-00-00 has, del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos". A decir del quejoso, esta propiedad data desde tiempo inmemorial.

2.- Por Resolución Presidencial, de fecha 22 de agosto de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 1952, se concedió a los poblados de Tlaltenango, Tocatic y Cicacalco, Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, por la vía de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, una superficie de 30,251-00-00-00 has, ejecutándose la Resolución Presidencial mencionada el 12 de junio de 1952, la cual afectó en tp1 50% el predio "Mesa de Trigo o Triguillos" .

3.- El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta, solicitó al Director General de Tenencia de la Tierra, a través de la Dirección de Bienes Comunales, la exclusión de su pequeña propiedad, conocida como "Mesa de Trigo o Triguillos", de la acción agraria de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que benefició a los poblados de Tlaltenango, Tocatic y Cicacalco, Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas, señalando que en el segundo punto resolutivo de la Resolución Presidencial mencionada en el numeral anterior, se estableció que las pequeñas propiedades enclavadas dentro de la superficie comunal que se confirmaron, quedaban excluidas si estaban amparadas por títulos. Se estableció que la propiedad materia de la solicitud se encontraba en este supuesto, en virtud de que contaba con la escritura correspondiente.

4.- Obra en el expediente copia fotostática de un escrito de fecha 17 de julio de 1952, mediante el cual el C. David Viramontes, entonces propietario del predio "Mesa de Trigo o Triguillos", solicitó al Jefe del Departamento Agrario, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, se hiciera una declaración especial, fundada en el segundo punto resolutivo de la Resolución presidencial citada en el numeral 2 de este apartado, en la cual se reconociera que el predio antes mencionado era una pequeña propiedad y, por consecuencia, no resultaba afectable por la Resolución Presidencial de referencia.

5.- El 13 de septiembre de 1989, mediante oficio número 639457, el licenciado José Brito Rojas, Director de Bienes Comunales, solicitó al licenciado Crescencio Herrera Herrera, Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, realizara las diligencias necesarias para integrar el expediente de solicitud de exclusión de predio, presentada por el C. Humberto Viramontes Huerta, las cuales se le deberían remitir á la brevedad posible.

6.- El 21 de agosto de 1992, mediante oficio número 03124, el licenciado Rafael Sobrevilla González, Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, remitió al licenciado Ignacio Ramos Espinoza, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos y diligencias practicadas relativos a la exclusión del predio "Mesa de Trigo o Triguillos", para su trámite subsecuente.

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

- a) El escrito de queja suscrito por la señora Emérita Guzmán de Viramontes, recibido en esta Comisión Nacional de Derechos Humanos el 29 de agosto de 1990.
- b) Copia del Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de marzo de 1952, en el cual aparece publicada la Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales de los poblados Tlaltenango, Tocatí y Cicacalco, Municipio de Sánchez Román, Estado de Zacatecas.
- c) El oficio número 639457, de fecha 13 de septiembre de 1989, mediante el cual el Director de Bienes Comunales solicitó al Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, la realización de los trabajos necesarios para integrar la solicitud de exclusión de un predio propiedad del C. Humberto Viramontes Huerta.
- d) El oficio número 646272, de fecha 31 de octubre de 1991, suscrito por el Director de Bienes Comunales, mediante el cual informó a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre los hechos constitutivos de la queja.
- e) El oficio número 3124, de fecha 21 de agosto de 1992, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas remitió los trabajos y diligencias practicadas con motivo de la solicitud de exclusión del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos".

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

- 1.- Al ejecutarse la Resolución Presidencial sobre confirmación y titulación de terrenos comunales de los poblados Tlaltenango, Tocatí y Cicacalco, de fecha 22 de agosto de 1951, se afectó en un 50 %, aproximadamente, la superficie del predio denominado "Mesa de Trigo o Triguillos", propiedad del C. Humberto Viramontes Huerta.
- 2.- El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la exclusión del predio motivo de la presente queja, de los terrenos comunales que se refiere la Resolución Presidencial mencionada en el párrafo anterior.
- 3.- El 21 de agosto de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas; remitió al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, los trabajos y diligencias practicadas con motivo de la solicitud señalada en el numeral anterior, para su trámite subsecuente. De lo anterior se infiere que el caso que nos ocupa se encuentra en trámite.

IV .- OBSERVACIONES

Mediante los oficios números 13559 y 7726, de fechas 2 de diciembre de 1991 y 28 de abril de 1992, respectivamente, se solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria mayor información sobre la queja que se atiende, la cual no fue proporcionada por parte de la autoridad mencionada, situación que es contraria a Derecho.

No obstante lo anterior, con los elementos que obran en el expediente, se puede destacar lo siguiente:

- a) El 21 de julio de 1989, el C. Humberto Viramontes Huerta presentó una solicitud de exclusión de pequeña propiedad.
- b) El 21 de agosto de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Zacatecas, remitió el expediente integrado con motivo de la solicitud de referencia. La Delegación Agraria mencionada, en la integración del expediente, debió haber realizado los trabajos a que se refieren los artículos 9o. y 14 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, los cuales consisten, en relación al predio motivo de la queja en:

Artículo 9º:

... hacer la localización de los linderos de acuerdo con los títulos y planos que se presenten o, a falta de éstos, conforme al señalamiento que de los mismos hagan los representantes de la comunidad, (...) levantándose acta en la que se anotará, con toda claridad, los incidentes que se presenten, lo que manifiesten los colindantes y los títulos de propiedad que se invoquen.

Artículo 14:

Si dentro de las tierras comunales existen enclavadas porciones pertenecientes en lo particular a los comuneros, se hará la localización de ellas, consignándose los siguientes datos: superficie, calidad, uso a que se destinan, si la explota directamente el propietario o no, el título u origen, señalando en especial si antiguamente formó parte de los terrenos comunales y si la comunidad acepta y respeta esa adjudicación individual. Lo mismo se hará en caso de que existan enclavadas propiedades de individuos no comuneros....

c) Desde la fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa, al momento de la presente Recomendación, han transcurrido más de 3 años 4 meses, período excesivamente largo, dada la naturaleza de los trabajos que deben practicarse en la tramitación del procedimiento de exclusión de pequeñas propiedades en terrenos comunales, lo que implica dilación en el procedimiento antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que efectivamente existió violación a los Derechos Humanos del C. Humberto Viramontes Huerta, por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, sin pronunciarse respecto a la procedencia de la acción agraria en trámite, respetuosamente formula a usted, señor Secretario las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que instruya a quien corresponda a fin de que se concluyan a la brevedad posible las diligencias necesarias para integrar debidamente el expediente de referencia y se realicen los trámites necesarios que concluyan con la Resolución Definitiva que proceda conforme a Derecho en el expediente que nos ocupa.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional

México, D. F., a 17 de diciembre de 1992

Caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del Poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco

C. Víctor Manuel Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria

Distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, as como en los artículos 10. y 60., fracciones 11 y 11I;24, fracción IV; 44; 46 Y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/90/JAL/408 relacionados con la queja interpuesta por La Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

1.- El 16 de agosto de 1990, representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez" presentaron un escrito de queja, en el cual manifestaron diversos hechos probablemente violatorios de, los Derechos Humanos de los campesinos de la comunidad de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco en virtud de que han sido objeto de fraudes, despojos con violencia y venta ilegal de parcelas que se adjudicaron a personas ajenas a la comunidad indígena, así como explotación indebida de los recursos naturales y mala administración por parte de la mesa directiva de la comunidad (sic), con el apoyo y complicidad de las autoridades agrarias.

Manifestaron los quejosos que en su oportunidad denunciaron los hechos ilícitos cometidos por los "miembros de la Mesa Directiva" (sic) de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, los CC. Elías Noguera Gutiérrez, Tereso Díaz Carrillo y Timoteo Jiménez . Hernández, en complicidad con los señores Miguel Angel Barajas Ramos y el ingeniero Jorge Cuauhtémoc Barrios Romo, funcionarios de la Delegación Agraria en Jalisco, quienes vendieron la parcela denominada "La Curva" perteneciente a la Comunidad, la cual tenía una superficie de 30,400 M2 Y estaba ubicada en. el kilómetro 14 de la carretera a Nogales sobre el Acotamiento Sur.

A decir de los quejosos, todos los documentos que se utilizaron en: la venta ilegal de sus parcelas fueron falsificados y avalados con certificaciones y declaraciones falsas, con la anuencia de los funcionarios agrarios ya mencionados y el abogado Mario Alberto de León Venegas, quien asesoraba a la mesa directiva de la comunidad y su auxiliar Emilio Ramos López.

2.- Por los hechos anteriormente señalados, los quejosos solicitaron la intervención de la Presidencia de la República, la Secretaría de la Reforma Agraria y la Procuraduría Social Agraria en Jalisco.

Como resultado de las diferentes quejas presentadas por los comuneros, el representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, realizó una investigación y rindió un informe sobre la misma, . en la cual señaló que esa dependencia carecía de personal técnico para demostrar lo relativo a la malversación de fondos, por lo cual sugirió la realización de una asamblea general de comuneros que actualizara la información sobre las irregularidades detectadas y se demostrara la existencia de anomalías cometidas por las autoridades y, en consecuencia, proceder a determinar las responsabilidades correspondientes.

3.- A partir de la fecha en que esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja, se intentó establecer contacto con los representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez" a fin de que pudieran proporcionarnos mayor información respecto del contenido de su queja. Estas peticiones se hicieron al domicilio señalado por los quejosos sin que este Organismo haya obtenido respuesta.

4.- El 3 de septiembre de 1991, este Organismo solicitó a los quejosos información .sobre sus gestiones ante las autoridades respectivas.

El 11 de octubre de 1991, los quejosos enviaron a esta Comisión Nacional copias de los escritos de queja (presentados a la Presidencia de la República y a la Secretaría de la Reforma Agraria, de fechas 13 y 20 de diciembre de 1989, respectivamente.

5.- El 8 de noviembre de 1991, esta Comisión Nacional solicitó información al Responsable de la Unidad de Atención a las quejas turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria.

El 21 de marzo de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria informó que todavía no se realizaban las investigaciones necesarias para aclarar las denuncias hechas por los quejosos, en virtud de que en el expediente a cargo de la Delegación Agraria de Jalisco no aparecía ningún informe al respecto, a pesar de que dicha representación había realizado una búsqueda exhaustiva de las mismas. .

6.- El 20 de abril de 1992, mediante oficio No. 486040, el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria de la Secretaría de Reforma Agraria, informó a este Organismo que los trabajos propuestos por el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Procurador Agrario de Jalisco, "no se realizaron, debido a que en el expediente respectivo no existen antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas." Sin embargo, continúa el oficio, "el problema se vuelve más complejo principalmente por el natural crecimiento de la ciudad de Guadalajara, que ha convertido las parcelas agrícolas en lotes urbanos, incrementando en gran manera el valor de los mismos, dando lugar a que quienes presiden en turno la Mesa Directiva, la mayoría de las veces se dejan llevar por la ambición cayendo en la ilegal venta de terrenos. Tal es la situación de los CC. Tereso Díaz Carrillo, Timoteo Jiménez Hernández y el Licenciado Mario A. de León Venegas, que en el año de 1986, representaba el grupo quejoso y al presidir la Mesa Directiva cometieron los mismos ilícito, siendo denunciados por la Unión de Comuneros ante esta Dirección a través del oficio S/N de fecha 20 de julio de 1990".

7.- Del acuerdo dictado por la Unidad de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, de 28 de noviembre de 1990, se desprende que actualmente el expediente iniciado por los quejosos se encuentra dado de baja y no se menciona la solución que se dio a las denuncias de privación de derechos agrarios y venta de parcelas. Respecto a las denuncias de fraude, despojo y explotación indebida de recursos naturales, la autoridad agraria no hizo ninguna consideración ya que las encontró fuera de su competencia. Asimismo, eximió de responsabilidad al funcionario agrario Miguel Ángel Barajas Ramos, en virtud de que según dicha Institución no existieron elementos que demostraran que hubiera incurrido en irregularidades durante su actuación.

De la documentación proporcionada por los quejosos y por la Secretaría de Reforma Agraria se desprende lo siguiente:

1.- El 12 de noviembre de 1970 se emitió la Resolución Presidencial que reconoció y tituló en favor del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie total de 3,077-00-00 hectáreas para beneficiar a 116 campesinos. Esta Resolución Presidencial se ejecutó el 20 de marzo de 1972. '

2.- El 1o de septiembre de 1986, un grupo de comuneros de San Juan de Ocotán presentaron formal queja ante la Dirección de Procuración Social Agraria de Jalisco, en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales, por una serie de irregularidades cometidas en su perjuicio.

3.- El 4 de noviembre de 1986, los campesinos de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, ratificaron la queja de referencia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria del mismo Estado y nombraron, como nuevos representantes de bienes comunales a los CC. Tereso Díaz Carrillo y Timoteo Jiménez Hernández y como Asesor Jurídico al C. licenciado. Mario A. de León Venegas.

4.- Con fecha 18 de Mayo de 1986, la licenciada Ruth Macías, Directora General de Procurador Social Agraria, giró instrucciones. al licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, para que practicara una minuciosa investigación de los hechos denunciados en audiencia pública por la organización campesina de , nominada "Unión General de Obreros y Campesinos de México", UGOCM.

5.- Con fecha 10. de abril de 1987, el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, procedió a investigar las irregularidades denunciadas y emitió un informe, en el cual manifestó lo siguiente:

a) Que efectivamente 13 terrenos se encontraban ocupados por pequeños propietarios, de los cuales 5 de ellos acreditaron tener en trámite el reconocimiento de exclusión de sus propiedades.

b) En el mismo informe se señalaba que existía un convenio de fecha 23 de junio de 1980, suscrito por las autoridades comunales y los pequeños propietarios, que violó las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, ya derogada, lo cual consideró una irregularidad grave cometida por las entonces autoridades comunales, ya que realizaron acciones que perjudicaban a sus representados.

c) El informe concluye con la siguiente "opinión": (sic) "Debido a la falta de personal técnico capacitado para practicar una auditoría en relación a los ingresos obtenidos por la explotación de recursos, y demostrar si hubo malversación de fondos y fincar responsabilidad, se exhorta a los comuneros para que lleven a cabo una Asamblea General Extraordinaria a efecto de que se actualicen y comprueben fehacientemente las irregularidades detectadas en el informe rendido, para que una vez demostradas las anomalías cometidas por las autoridades comunales, se finque la responsabilidad penal que corresponda para la remoción de cargos ~ .

6.- El 21 de abril de 1992, este Organismo recibió el oficio expedido por el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, en el cual se dio respuesta a la solicitud de información, y en el cual manifiesta que... "los trabajos propuestos en la opinión mencionada no se realizaron, debido a que en el expediente respectivo no existen antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas... "

II.- EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1.- Escrito de queja de fecha 16 de agosto de 1990, suscrito por los representantes de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado de San Juan de Ocotán, dirigido a esta Comisión

Nacional, en el cual narran los hechos considerados como violatorios a los Derechos Humanos de los miembros de dicho poblado.

2.- Escritos de fechas 13 y 15 de diciembre de 1989, suscritos por representantes de la Unión de Comuneros Indígenas "Benito Juárez" del poblado de San Juan de Ocotán; dirigidos al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria y al Presidente de la República, respectivamente, en los cuales solicitan su intervención para ayudarlos a resolver su problema.

3.- Copia de la Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970, sobre el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en favor del Poblado San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

4.-Copia del acta de comparecencia ante la Dirección General de Procuración Social Agraria de Jalisco, de fecha 10 de septiembre de 1986, de un grupo de Comuneros de San Juan de Ocotán, en la cual presentaron formal queja en contra de los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales por la venta de parcelas y adjudicación de las mismas, a personas ajenas a la comunidad, explotación indebida de recursos naturales y mala administración.

5.- Copia del contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión, de fecha 13 de septiembre de 1986, suscrito por Mario Alberto de León Venegas, en favor de Juan Ramírez Liceaga, como beneficiario del predio rústico denominado "La Curva", ubicado en el poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

6.- Copia del contrato de compraventa, de fecha 13 de septiembre de 1986, por medio del cual el C. Juan Ramírez Liceaga vendió la finca marcada con el número 2875 de la calle Jesús Urueta, Colonia San Isidro, Sector Libertad, Guadalajara, Jalisco, al licenciado Mario Albeqo de León Venegas, contrato en el que firmaron como testigos, Socorro Durán Hernández y Rigoberto Rosales Lepe.

7.- Copia certificada del Acta de la Asamblea Extraordinaria, celebrada el 21 de septiembre de 1986, en el Poblado de San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, para sustituir al Comisariado de Bienes Comunales integrado por el C. licenciado Mario de León Venegas, Concepción de Díaz Vélez, Catarino Ramos Pesa, Luis Sánchez Mendoza y señores, Emilio Ramos López, Félix Cema Padilla y Joaquín Ojeda Cedano. Asimismo, ante dicha asamblea revocaron toda intervención en los asuntos agrarios de los suscritos, a los "empleados agrarios" (sic) licenciados Miguel Ángel Barajas Ramos y Jorge Barrios.

8.- Copia de la certificación, de fecha 25 de septiembre de 1986, expedida por los representantes del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, Tereso Díaz

Carrillo y Timoteo Jiménez Hernández, en favor del señor Alfonso Cuan Aubert, haciendo constar que este último tiene la propiedad y posesión del predio denominado o conocido como "La Curva".

9.- Copia del oficio No. 9220, de fecha 21 de octubre de 1987, suscrito por el ingeniero Patricio Robles Robles, Delegado Agrario en el Estado de Jalisco y dirigido a los licenciados Miguel Angel Barajas Ramos y Alfonso Ortiz Juárez haciéndoles saber:

.. .nos ordena que de nueva cuenta comisione personal á efecto de que lleve a cabo Asamblea General Extraordinaria en la comunidad indígena que nos ocupa, en donde únicamente deberán intervenir aquellos comuneros beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1970 y se de acuerdo en esta diligencia el desistimiento o prosecución en su caso, del Amparo 212/84, promovido por Catarino Ramos Presa y coagraviados, se le comisiona a usted a fin de que lleve. a cabo esta diligencia en los términos y requisitos de la Ley Federal de Reforma Agraria...

10.- Copia de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros de San Juan de Ocotán, de fecha 28 de octubre de 1987, firmada por el Comisionado de la Delegación Agraria de Jalisco, licenciado Miguel Angel Barajas Ramos.

11.- Copia del informe de investigación realizado por la Dirección General de Procuración Social Agraria, en Jalisco, de fecha 10. de abril de 1987, en el cual se hacen una serie de consideraciones respecto a los predios pertenecientes a los quejosos.

12.- Oficio No. 103899, de fecha 19 de octubre de 1987, suscrito por la C. licenciada Adriana Ortega Vila, Directora de Quejas de la Presidencia de la República, dirigido a la C. licenciada Amelia Zaragoza Palencia,

Procuradora Social Agraria, en el cual ordenó una minuciosa investigación de los hechos denunciados por los quejosos ante la citada Institución.

13.- Oficio No. 125885, de fecha 28 de julio de 1988, suscrito por el licenciado Mario Sauza Mosqueda, Subdirector de Quejas de la Presidencia de la República, dirigido a la C. licenciada Amelia E. Zaragoza Palencia, Procuradora Social Agraria en el Estado de Jalisco, solicitando .respuesta a ~ sus oficios Números 95253, 104392 Y 120543 sobre el trámite o solución que se ha dado al presente asunto, dado el tiempo transcurrido desde la primera solicitud de información.

14.- Copia de la constancia de indemnización, de fecha 27 de enero de 1989, que recibieron las señoras Paulina Camulco Flores, Brígida Ramírez Meza, Juana Santos Olivares y Celerina Ramírez Meza, por parte del señor Jesús Hernández González, legítimo (sic) propietario del predio denominado "La Curva" y que ellas venían poseyendo, situación que fue comprobada con una escritura privada de compraventa.

15.- Copia certificada del Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha 23 de marzo de 1989, realizada por la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, para la formación del "Comité Particular de la Mesa Directiva" (sic) y en la cual quedaron electos por unanimidad los CC. Espiridión Gutiérrez Espinoza, Presidente; Rosendo Presa Ramos, Secretario; Baudelio Santos Olivares, Tesorero; Catarino Ledesma Cimarrón, Consejo de Vigilancia.

16.- Escrito de fecha 8 de mayo de 1989, presentado por los representantes de la comunidad indígena de San Juan de Ocotán al Delegado de la Reforma Agraria, denunciando el uso ilegal del sello y documentación de la comunidad por parte de ex-representantes de la misma.

17.- Oficio No. 484130, de fecha 8 de Noviembre de 1989, suscrito por el licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, dirigido al C. licenciado José Luis Organista Macías, P;:ocurador Social Agrario del Estado de Jalisco, por medio del cual giró instrucciones a la Procuraduría Social.Agraria en Jalisco, para que se realizara una investigación sobre la denuncia de venta de parcelas pertenecientés a la comunidad de San. Juan de Ocotán.

18.- Oficio No. 489070, de fecha 29 de Julio de 1990, suscrito por el C. licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, por medio del cual reiteró instrucciones, a fm de que a la brevedad posible se practicara la investigación de los hechos denunciados por los quejosos, consistentes en el despojo y venta de terrenos de la comunidad de San Juan de Ocotán. .

19.- Escrito de fecha 29 de julio de 1990, presentado por la Unión de Comuneros Independientes "Benito Juárez" de San Juan de Ocotán, a la C. licenciada Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, solicitando una nueva fecha de comparecencia, en virtud de haber sido notificados después de la fecha en que debían comparecer ante dicha institución.

20.- Copia certificada del Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1990, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual consideró carentes de fundamentación las denuncias de las irregularidades mencionadas por los quejosos. Con respecto al C. Jorge Barrios Romo, uno de los inculpados, se señaló en el mismo acuerdo que no se encontró antecedente de que sea empleado de la misma. Además, se llegó a la conclusión de que no existían elementos que demostraran que el C. Miguel Angel Barajas R., hubiese cometido alguna irregularidad y, por último, se dictó el Acuerdo Unico que dio de baja el expediente del libro de Gobierno respectivo como asunto total y definitivamente concluido.

21.- Escrito de fecha 11 de octubre de 1991, suscrito por los quejosos, dirigido a esta Comisión Nacional en el cual informaron que ninguna de sus quejas fue atendida; que el Ayuntamiento se ha convertido en una fraccionadora y que les han destruido sus siembras.

22.- Oficio S/N dirigido a este Organismo, por parte del licenciado Jesús Mario Benavides Ramírez, Director de Quejas y Conciliación Agraria, en donde informó respecto a los trabajos que se debieron realizar de acuerdo con la opinión del licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, entonces Representante Estatal en Jalisco de esta Dirección General, y manifestó: "que los trabajos propuestos en la opinión mencionada no se realizaron debido a que en el expediente respectivo no existen antecedentes de este documento, y después de una búsqueda exhaustiva se concluye que por razones que se desconocen, el informe nunca llegó a estas oficinas. No obstante el problema se ha continuado atendiendo, como puede verse en las constantes reiteraciones a los Procuradores Sociales Agrarios que han estado en esa Entidad.

III .- SITUACION JURIDICA

1.- El 12 de noviembre de 1970, se emitió la Resolución Presidencial que reconoció. y tituló en favor del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, una superficie total de 3,077-00-00 hectáreas para beneficiar a 116 campesinos. Esta Resolución Presidencial se ejecutó el 20 de marzo de 1972.

2.- Ello. de septiembre de 1986 los comuneros de San Juan de Ocotán presentaron formal queja de las irregularidades ya mencionadas, ante la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco.

3.- Ello. de abril de 1987, el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, rindió un informe de investigación dirigido a la C. licenciada Ruth Macías Directora de Procuración Social de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el cual señaló que:

a)"Se procedió a verificar las superficies que manifiestan los comuneros se encuentran indebidamente en posesión de personas ajenas (sic) a la comunidad y acompañado de los quejosos el suscrito da fe de las siguientes superficies: 1. 3-50-00 Has aproximadamente que manifiestan los quejosos son terrenos de uso común, en posesión de Rubén Ávila Marín, indebidamente y sin derecho alguno (...). 2. Otro terreno que manifiestan pertenece también a la comunidad con una superficie aproximada de 2-0000 Has y que ostenta la posesión mi doctor que desconocen su nombre (...). 3. Terreno ubicado en la misma comunidad con una superficie aproximada de 5-00-00 Has., propiedad del señor José E. Garibay, arrendado al señor Gustavo Padilla (...). 4. Terreno con una superficie aproximada de dos Has. cuyo encargado responde al nombre de . Antonio López y propietario es el Sr. Jorge Zárate (...). 5. Lote con construcción ubicado en la Av. Prol. Vallarta No: 800 en donde se encuentra una fábrica de Equipos Industriales (F.E.I.S.A.) (...). 6. Terreno ubicado en el No. 444 de la calle 5 de Mayo en el pueblo con una superficie aproximada de una Ha., cuyo propietario manifiesta ser el C. Felipe Olmos Corona (...). 7. Terreno ubicado en el No. 402 de la calle 5 de mayo en el pueblo de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan con una superficie aproximada de 5-00-00 Has. cuyo propietario resulta ser el C. Roberto de Lira, según el decir del encargado (...). 8. Terreno ubicado en el No. 440 de la Calle 5 de Mayo con una superficie de 0-5000 Has., desconociéndose su dueño y no encontrándose nadie (...). 9. Terreno ubicado de la Carretera a Nogales rumbo a la Mojonera aprox. (sic) a distancia de la carretera 2 Kms. con, superficie aproximada de 1-50-00 Has., manifestándose que el propietario es el señor José Zepeda (...). 10. Terreno ubicado en la carretera Base Aérea Militar, al otro lado del No. 3625, con una superficie de aproximadamente 0~50-00 Has. y cuyo propietario es según quien se encuentra el señor Noel Pérez de Anda (...). 11. Terreno ubicado a un lado de la vía del ferrocarril por la carretera Base Aérea Militar sembrada, al decir de los quejosos, ocupado por Baudelia Santos Olivares, con una superficie de aproximadamente 2-00-00 Has. (...). 12. Terreno con una superficie aproximada de 1-50-00 Has. irregular, cuyo encargado respondió el nombre de Pedro Martínez y Hernández, advirtiendo que el terreno pertenece a la sociedad M.A.N.S.A.(...). 13. Terreno de aproximadamente 2-00-00 Has. ubicado en la calle 5 de mayo No. 500 con casa habitación, respondiendo el encargado al nombre de Jorge Mones Rangel y advirtiendo que el dueño es el señor René González Quirarte (...)" .

b) "después de citar a los pequeños propietarios, solamente cinco de ellos acreditaron tener implementado el reconocimiento de exclusión de sus propiedades en tiempo y forma, mas no así las demás personas citadas (...) ya que no pudieron acreditar tener regularizada la supuesta propiedad particular" .

c) Con relación a la mala administración por parte de las autoridades comunales del Poblado San Juan de Ocotán, en su informe el licenciado Gutiérrez Niebla manifestó la existencia de un convenio de fecha 23 de junio de 1980, suscrito por las autoridades, comunales y los pequeños propietarios, y advierte que el citado convenio se realizó quebrantando las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor. Asimismo, advierte que la suscripción del convenio citado en el párrafo anterior vendría a generar responsabilidad y' remoción de las autoridades comunales denunciadas, por haber promovido irregularidades en contra del poblado de San Juan de Ocotán, tales como organizar asambleas y alentar a los comuneros para que se desistan en su perjuicio del amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito en materia Agraria, número 212/84, sin un motivo fundado para ello.

d) Ello, de abril de 1987, el C. Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria, licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, rindió un informe dirigido a la licenciada Ruth Macías Coss, Directora General de Procuración Social Agraria, en el cual, después de emitir una serie de opiniones, concluye: "Una vez demostrada plenamente las anomalías cometidas por las actuales autoridades de Bienes Comunales en cuestión, se proceda a fincar responsabilidad penal que corresponda, previa remoción con causa de los cargos que hasta hoy viene ostentando."

4.- Se giraron por parte de la Dirección de Asesoría Legal al campesino, así como por la Dirección General de Quejas y Conciliación Agraria, los oficios números 125885, de fecha 28 de julio de 1989; 484130, de fecha 8 de noviembre de 1989; 490577, de fecha 27 de noviembre de 1987; 489070, de fecha 18 de abril d~ 1990; 492117, de fecha 11 de septiembre de 1990; 489935, de fecha 15 de octubre de 1991; todos ellos dirigidos a la Procuraduría Social Agraria de Jalisco, solicitándole que realizara las investigaciones correspondientes, respecto a los hechos denunciados por los quejosos del Poblado de San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco. '

5.- En la actualidad, el expediente iniciado por los quejosos ante la Dirección General de Procuración Social Agraria, Representación Jalisco, se encuentra dado de baja por parte de la unidad de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 28 de noviembre de 1990, en virtud de que se consideraron carentes de fundamentación las denuncias de venta de parcelas y la explotación ilegal de recursos naturales, y se eximede responsabilidad al funcionario de aquella Secretaría Miguel Angel Barajas Ramos.

IV.- OBSERVACIONES

Del análisis de las constancias que integran el expediente de estudio, se desprenden dos. aspectos fundamentales:

a) Irregularidades cometidas en contra de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco, por parte de los ex-integrantes de la Mesa Directiva: Elías Noguera Gutiérrez, David Olivares Sánchez, Daniel Anguiano Huerta, Rito Ramos Sánchez, Tereso Días Carrillo, Timoteo Jiménez Hernández, Reynaldo Olivares Gutiérrez, Cipriano Flores Vidal, y el licenciado Mario Alberto de León Venegas, quienes realizaron la venta ilegal de parcelas, adjudicación de las mismas a personas ajenas a la comunidad, explotación indebida de recursos naturales y mala administración.

b) La deficiente y lenta actuación por parte de las Autoridades Agrarias que tuvieron conocimiento de los hechos denunciados por los campesinos comuneros del Poblado de San Juan de Ocotán, Jalisco.

Con relación al primer apartado es, necesario destacar lo siguiente: de la información que obra en el expediente de esta Comisión Nacional se constata que con fecha 10 de septiembre de 1986, comparecieron ante la Dirección General de la Procuración Social Agraria, en Jalisco, los CC. Tereso Díaz Carrillo y Espiridión Gutiérrez, en representación de los miembros de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco, declarando que presentaban "formal queja en contra de los integrantes del' Comisariado de Bienes Comunales por una serie de irregularidades cometidas en perjuicio de los comuneros." Recayó a dicha diligencia un acuerdo que señaló: "comisionar a la brevedad personal de adscripción a fm de que practique exhaustiva investigación en torno a los hechos denunciados, a fin de que resultar ciertos los mismos se proceda conforme a derechos (sic)"; firmando dicha actuación el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla.

Siete meses después, ello. de abril de 1987, el propio licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla rindió un informe de investigación dirigido a la licenciada Ruth Macías Coss en el cual reconoció la legítima posesión de los terrenos en favor de la Comunidad de San Juan de Ocotán, Jalisco. Asimismo, informó

que acompañando a los comuneros a los terrenos mencionados, efectivamente constató que se encontraban en posesión de diferentes personas ajenas a la Comunidad, así como la explotación de recursos no renovables, pertenecientes a la Comunidad.

Señaló también en el informe que solicitó el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla documentación a los "propietarios", y éstos les presentaron un escrito consistente en un "Convenio" firmado por todos y cada uno de los miembros del Comisariado de Bienes Comunales y del Consejo de Vigilancia del Poblado: Justino Jiménez Landeros, Elías Noguera Gutiérrez, Leopoldo Olivares Solís, Presidente, Secretario y Tesorero; y Rito Ramos Sánchez, Rogelio Rodríguez y J. E. Flores. Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Vigilancia. Por lo que se detecta que fueron los ex-representantes de la Comunidad señalados, quienes realizaron el convenio aludido, sin consultar a los comuneros, violando con ello las disposiciones de orden público comedidas en la Ley Federal de Reforma Agraria, específicamente los artículos 48 fracción IV y 49 fracción 1, siendo procedente la aplicación del artículo 50, párrafo primero, de la entonces vigente Ley Federal de Reforma Agraria que a, la letra señalaba:

...Son nulos los convenios y contratos que celebren los Comisariados y Consejos de Vigilancia cuando no sean aprobados por la Asamblea General y, en su caso, por la Secretaría de la Reforma Agraria, así como los contratos prohibidos por la Ley...

Es aplicable lo que establecía el artículo 27 fracción VII, de la Constitución General de la República, vigente hasta el 22 de enero de 1992, que establecía "los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido y restituyeren".

Los actos llevados a cabo por las personas que conformaban la Mesa Directiva y que consintieron y permitieron la venta de parcelas sin derecho y sin consentimiento de la Comunidad, transgredió lo establecido en la Ley Federal de Reforma Agraria; misma que establecía en su artículo 52 lo siguiente:

... Los derechos que sobre bienes agrarios adquieren los núcleos de población serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles y por tanto no podrán, en ningún caso ni en forma alguna, enajenarse, cederse, transmitirse, hipotecarse o gravarse, en todo o en parte. Serán inexistentes las operaciones, actos o contratos que se hayan ejecutado o que se pretenden llevar a cabo en contravención de este precepto.

Las tierras cultivables que de acuerdo con la Ley, puedan ser objeto de adjudicación individual entre los miembros del ejido, en ningún momento dejarán de ser propiedad del núcleo de población ejidal.

Este artículo es aplicable a los bienes que pertenecen a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal...".

Por lo que se comprueba con la información proporcionada, que la conducta desplegada por los promotores de la venta de parcelas, está fuera de todo Derecho, actuando en perjuicio directo de la economía comunal. El contenido del numeral 53 del mismo ordenamiento legal es preciso al establecer:

... Son inexistentes todos los actos de particulares y todas las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes o cualesquiera actos de las autoridades municipales, de los estados o federales, así como de las autoridades judiciales, federales o del orden común que hayan tenido o tengan por consecuencia privar total o parcialmente de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo dispuesto por esta ley...

Queda claramente especificado que la privación de los derechos agrarios de que fue objeto la Comunidad de San Juan de Ocotán, en cuanto a las parcelas vendidas, es nula, porque la misma fue hecha por los miembros de La Mesa Directiva,

en forma particular, pues consintieron y allanaron el "convenio" que realizaron con personas ajenas a la comunidad, sin haber tomado en cuenta a ésta, sabiendo de antemano que la operación era ilegal.

Así mismo, se atenta contra la Comunidad al molimiento de la explotación de terrenos ejidales que fueron "vendidos" y los cuales fueron aprovechados por personas que no eran comuneros, y así lo comprueba el informe de investigación rendido por el licenciado Ernesto Gutiérrez Niebla, Representante de la Dirección General de Procuración Social Agraria, ello, de abril de 1987, Y en donde informó que constituyéndose en los terrenos de la Comunidad... efectivamente están haciendo trabajos de

explotación de arena de río, formando un Bando material y entrevistándome con una persona que dijo llamarse Rlto Ramos Sánchez, quien dijo que es la persona que, cobra el material que se vende...".

Esta situación viola lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece "queda prohibida la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tienda a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales..."; actos que atentan contra la .Comunidad, afectando su organización económica y productiva del mismo.

Queda determinada la actuación que tuvo el licenciado Mario Alberto de León Venegas quien fungió como Representante. jurídico de la comunidad agraviada, siendo que en las constancias del expediente aparece como cedente del-predio rústico denominado "La Curva", propiedad de la Comunidad, misma que no era objeto de transacción alguna, y también aparece en el contrato de compra-venta de una "finca", en el sector libertad de Guadalajara; apareciendo que en las dos transacciones figura como' comprador y beneficiario el señor Juan Ramírez Liceaga, persona desconocida en la comunidad. Como lo manifestaron los quejosos, el citado licenciado se quedó con el sello y material membretado de la comunidad y los usó en forma indebida y . perjudicial para esta última.

Con relación al segundo apartado de Observaciones, relativo a la deficiente actuación de las autoridades agrarias, es necesario, destacar lo siguiente:

1.- Los campesinos de la comunidad afectada presentaron sus denuncias a las autoridades agrarias y, hasta la fecha, no es clara la situación del problema planteado.

2.- Es clara la deficiente actuación de las autoridades agrarias" en especial de la Delegación AgraFia del Estado de Jalisco, ya que en el informe rendido ello.. de abril de 1987, por la Dirección General de Procuración Social Agraria del mismo Estado, se reconoció expresamente que dentro de los linderos de esa comunidad existían una serie de terrenos ocupados por particulares. ajenos a la misma, sin que hayan podido acreditar la posesión legal de esas tierras y en ese sentido, después del informe emitido, la Delegación Agraria correspondiente no efectuó ninguna acción para solucionar el problema, t~ como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, que en el artículo 13 señalaba como atribuciones de los Delegados Agrarios su intervención en las controversias que se suscitaban en los ejidos y comunidades.

3.- Los comuneros de San Juan de Ocotán acudieron un sinnúmero de veces a solicitar apoyo a la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, a la Procuraduría Social Agraria del propio Estado a la Secretaría de Reforma Agraria, y no lo obtuvieron. Tampoco se inició ninguna gestión por parte de dichas dependencias que detuviera la venta de sus parcelas. Lo anterior, en incumplimiento de sus funciones, tal como lo establecía la Ley Federal de Reforma Agraria, que indicaba la responsabilidad de representar a los comuneros en cualquier gestión que fuera necesaria para ayudarlos a resolver los conflictos relacionados con sus tierras.

4.- La Delegación Agraria fue omisa en iniciar las gestiones que le correspondían, aun cuando la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, presentó un informe

Corroborando lo dicho por los comuneros de San Juan de Ocotán. En este informe se reconoció que se estaban efectuando ventas ilegales de parcelas pertenecientes por Resolución Presidencial, a los comuneros de San Juan de Ocotán, contraviniendo con ello lo estipulado -en el artículo 13 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que establecía: "son atribuciones de los Delegados Agrarios en materia ~e Procedimientos, controversias, organización y desarrollo agrario... fracción V: "velar, bajo su estricta responsabilidad, por la exacta ejecución de -las Resoluciones Presidenciales" .

El multicitado informe señalaba además, que una vez demostradas plenamente las anomalías cometidas por las entonces autoridades de Bienes Comunales, se procediera a fincar la responsabilidad penal correspondiente y se les removiera de los cargos ostentados. Sin embargo, no se menciona la actuación de los funcionarios agrarios, Miguel Angel Barajas Ramos y Jorge Barrios Ramos, a quienes los quejosos también señalaron como cómplices en la venta ilegal de sus parcelas.

5.- A pesar de que en el informe rendido por la Procuraduría Social Agraria de Jalisco, con fecha lo.. de abril de 1987, se propuso la realización de trabajos pendientes a la aclaración de los ilícitos denunciados, éstos no fueron realizados, por lo tanto, persisten las irregularidades en la comunidad de San Juan de Ocotán, en perjuicio de los legítimos poseedores acreditados en la Resolución Presidencial, de fecha 12 de noviembre de 1970, -tal como lo demuestra la documentación presentada por los quejosos y que se det~la en el capítulo de Evidencias de esta Recomendación.

6.- Después del informe emitido por la Dirección General de Procuración Social Agraria del Estado de Jalisco, de fecha 10. de abril de 1987, los comuneros de San Juan de Ocotán volvieron a presentar formal queja ante la Presidencia de la República y la Secretaría de Reforma Agraria, con fechas 13 y 20 de diciembre de 1989, por los mismos ilícitos denunciados antes del multicitado informe, lo que permite afirmar que la Delegación Agraria del Estado de Jalisco actuó - negligentemente, permitiendo que siguieran ocurriendo las irregularidades ya mencionadas, lo cual violentó el artículo 473 de la Ley de Reforma Agraria entonces vigente, que señalaba: .

Se considerarán como faltas y serán sancionados administrativamente todos los actos u omisiones no especificados (...) que, con violación de esta ley o de sus reglamentos, cometan los funcionarios y empleados que intervengan en la aplicación de los mismos.

7.- A pesar de las reiteradas denuncias por parte de los comuneros de San Juan de Ocotán, relativas a las irregularidades propiciadas por el funcionario de la Delegación Agraria del Estado de Jalisco, Miguel Ángel Barajas Ramos, como consta en la fotocopia certificada del Acta de Asamblea Extraordinaria, descrita en el numeral 9 del capítulo de evidencias, con fecha 21 de octubre de 1987 el ingeniero Patricio Robles Robles, entonces Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, comisionó al citado funcionario para llevar a cabo Asamblea Extraordinaria en la comunidad indígena de San Juan de Ocotán, a pesar de que la veracidad de sus actuaciones había sido. Cuestionada por la asamblea comunal referida.

Dicha designación quebrantó lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya derogada, relativo a las atribuciones de los Delegados Agrarios, que en la parte conducente establecía:

VIII. Supervisar al personal técnico y administrativo que la Secretaría de la Reforma Agraria comisione para la resolución de problemas especiales o extraordinarios, dentro de la jurisdicción de la Delegación.

8. - La participación del licenciado Miguel Angel Barajas Ramos en la Asamblea General Extraordinaria, convertía a ésta en un evento poco confiable, que no garantizaba a los comuneros de San Juan de Ocotán la solución de los problemas que venían enfrentando.

9. - En lo relativo a la "indiscriminada explotación de recursos naturales no renovables" (sic), la Dirección General de Procuración Social Agraria en Jalisco, en su informe, señala que se constituyó legalmente junto al cerro denominado de "La Luna", al norte, hacia adentro de la carretera a Nogales (lado izquierdo) aproximadamente 1 ,800 mts. de la gasolinera al frente, y encontró: '

. . . que efectivamente estaban haciendo trabajos de explotación de arena de río, que formaba un banco de material. En dicha oportunidad, señalaba el informe, se entrevistó a una persona que dijo llamarse Rito Ramos Sánchez, que afirmó ser la persona que cobraba el material que se vendía...

En lo relativo a este rubro, tampoco se siguieron los procedimientos correspondientes, indicados en el artículo 13 numeral X de la Ley Federal de Reforma Agraria entonces vigente, que establecía:

.. .Informar periódica y regularmente a la Secretaría de la Reforma Agraria de todos los asuntos que se tramiten en la Delegación y de todos aquellos que impliquen un cambio o modificación de los derechos ejidales o comunales y de las anomalías o de los obstáculos para la colecta explotación de los bienes, que ocupan en su circunscripción. El delegado es personalmente responsable de la veracidad de los informes que remita a la Secretaría de la Reforma Agraria.

10. - Al rendirse el informe de la Procuración Social Agraria en Jalisco, ante la Dirección General de Procuración Social Agraria, se debieron realizar los trabajos indicados en el mismo y asesorar a los pobladores de San Juan de, Ocotán sobre los mecanismos legales para recuperar las parcelas en litigio.

11. - Se presume que la autoridad agraria, al no tener el debido, cuidado de que sus actos se apegaran a Derecho, creó condiciones de inseguridad jurídica para los comuneros denunciantes, ya que dio lugar a que las parcelas fueran vendidas varias veces a otras personas, quienes fueron a su vez también defraudadas. Esta situación sigue presentándose en la comunidad de San Juan de Ocotán. '

12. - Este Organismo considera que en el presente caso son aplicables las normas establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos, es

Específicamente el artículo 20. que dice: "Son sujetos de esta ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo 10. y 30. del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales. ". En el artículo 46, que dispone: "Incurrir en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 20. de esta ley. ". Artículo 47, que establece: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo,

cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales...", hay elementos para considerar que los funcionarios agrarios mencionados repetidamente, tuvieron conocimiento del problema de la venta de parcelas y, sin embargo, su actuación ha sido lenta y sin resultados positivos, incumpliendo con ello las obligaciones que como funcionarios les impone la Ley de referencia, todo ello en detrimento de la Comunidad Campesina de Acotan, Jalisco.

Por lo expuesto se puede concluir que en el presente asunto existe violaciones a los Derechos Humanos de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, debido al lento, parcial e ineficaz procedimiento otorgado a la queja presentada en demérito del patrimonio de los comuneros y sus familias. '

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Secretario de la Reforma Agraria, con todo respeto, las siguientes

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que el expediente sobre el caso de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez" del poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, sea devuelto del archivo y se practiquen las diligencias necesarias tendientes a dar solución al problema que aqueja a dicha comunidad campesina.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento de investigación correspondiente contra los funcionarios agrarios que incurrieron en omisiones al dar por definitivamente concluido el expediente respectivo, sin ejercer la defensa de los derechos agrarios de la Unión de Comuneros Campesinos Independientes "Benito Juárez", del Poblado de San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERA.- Dar vista al Ministerio Público Federal para que inicie la averiguación previa por los ilícitos que resulten, respecto a la actuación de los funcionarios, agrarios.

CUARTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles

siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente,
El Presidente de la Comisión Nacional